

Pitalito, 22 de abril de 2026

ACCIÓN DE TUTELA

Con solicitud de medida provisional urgente

SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DE PITALITO – HUILA (REPARTO)

E.S.D.

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 83.044.035 de Pitalito, T.P. 250587 del C.S. de la J., domiciliado en la Trv 3 sur N 8 – 108 barrio Villa Consuelo - Pitalito, correo camilorojasabogado7@gmail.com, celular 3115401174, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** (NIT 891500319-2), representada legalmente por su Rector o quien haga sus veces, por la vía de hecho administrativa y la vulneración sistemática de mis garantías fundamentales en el proceso de admisión 2026-2 y para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la educación superior, confianza legítima, buena fe, petición, y seguridad jurídica y PERJUICIO IRREMEDIABLE POR CIERRE DE CONVOCATORIA DE BECA.

Referencia: Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la educación superior, confianza legítima, buena fe, petición, y seguridad jurídica y PERJUICIO IRREMEDIABLE POR CIERRE DE CONVOCATORIA DE BECA.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

El perjuicio es inminente, grave e irreversible, y cumple los tres requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991:

- 1. Inminencia: La Convocatoria 975 de MinCiencias cierra el 23 de abril de 2026 a las 23:59. Faltan menos de 48 horas.*
- 2. Gravedad: Está en juego el acceso a financiación estatal para cursar la Maestría en Ciencias Humanas SNIES 104296, cohorte 2026-2.*
- 3. Irreparabilidad: Si la Universidad modifica mi estado de ADMITIDO antes del cierre, ningún fallo posterior podrá devolverme la convocatoria de 2026. La Corte en la Sentencia T-850 de 2010 amparó precisamente para evitar que se frustrara el proyecto de vida por una actuación contradictoria de la universidad.*

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al Despacho que, en el auto admisorio, ordene de manera inmediata a la Universidad del Cauca:

- 1. MANTENER y abstenerse de modificar mi estado de ADMITIDO en la plataforma SIMCA y en todos sus sistemas, para la Maestría en Ciencias Humanas periodo 2026-2.*
- 2. EXPEDIR en un término máximo de 6 horas, contadas desde la notificación, la certificación oficial de admisión dirigida a MinCiencias, con firma digital y código de verificación.*

3. *GENERAR en el mismo término la liquidación de derechos de matrícula, subsanando la omisión que hoy aparece como "El Centro de Posgrados no liquidó su matrícula".*

4. *COMUNICAR directamente a MinCiencias, vía correo oficial, la vigencia de mi admisión, para perfeccionar el trámite de la beca.*

La Sentencia T-075 de 2025 ordenó medidas idénticas al encontrar que la universidad no podía imponer barreras arbitrarias al acceso.

Accionante:

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en Pitalito, actuando en nombre propio y en mi calidad de abogado en ejercicio, interpongo esta acción contra la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**,

correo: camilorojasabogado7@gmail.com / camilorojasabogado477@gmail.com,

Accionados:

1. UNIVERSIDAD DEL CAUCA - CENTRO DE POSGRADOS, NIT 891500319-2, representada legalmente por su Rector o quien haga sus veces, Calle 5 No. 4-70, Popayán.

I. HECHOS (CRONOLOGÍA PROBADA DE LA VÍA DE HECHO)

1. De la oferta académica. La Universidad del Cauca, en ejercicio de sus funciones, ofertó para el periodo 2026-2 la Maestría en Ciencias Humanas (Facultad de Ciencias Humanas y Sociales), programa debidamente registrado ante el Ministerio de Educación Nacional con SNIES 104296, estableciendo un cronograma y unos requisitos de admisión específicos.

2. Del pago y cumplimiento formal. El 9 de abril de 2026 pagué derechos de inscripción por \$455.200 (Ref. 11001654) para la Maestría en Ciencias Humanas SNIES 104296, periodo 2026-2.

3. De la contradicción normativa en la recepción de documentos. Existe una evidente ambigüedad y falta de certeza jurídica en las directrices de la Universidad. Mientras el Anexo 1 de la convocatoria exige la entrega de documentos en físico ante el Centro de Posgrados, la plataforma virtual SIMCA habilitó y validó la carga de documentos de manera digital, marcando cada etapa como "Superada con éxito". No hay un proceso y procedimiento previa y claramente definido para el proceso de admisión.

4. De los requisitos imposibles y el aval inducido. Además de exigir aval y pertenencia a un grupo de investigación, la Universidad no dio la oportunidad

siquiera de conocer las propuestas de los aspirantes, por lo que tuvo que entregar avales desde el propio programa para satisfacer el cumplimiento de requisitos propuestos por el mismo programa y debido a la inminencia del cierre de la convocatoria de las Becas del Minciencias.

5. De mi actuación de colaboración y buena fe. Ante las inconsistencias técnicas de la plataforma y ante el desconocimiento del debido proceso que reglamentara la admisión, en cumplimiento del principio de colaboración, establecí contacto por correos institucionales con Posgrados y con la Maestría. Remití antecedentes, anexos exigidos, soportes de hoja de vida, estudios, experiencia y la propuesta final al correo oficial mch@unicauca.edu.co el 16 de abril de 2026 a las 4:17 p.m., con el fin de que fuera evaluado por mi mérito. Incluso viajé a la ciudad de Popayán e intenté contacto personal, sin ser atendido, bajo la respuesta de que "todo trámite se realizaba de manera virtual".

6. De la validación inicial del sistema. Cargué todos los documentos en la plataforma oficial SIMCA, que marcó cada etapa como "Superada con éxito". Pero igual me asegure de que pudieran ser conocidos para su análisis y evaluación, enviándolos a los correos institucionales como réferi anteriormente. Debido a que la plataforma no me dejaba cargar ciertos documentos. Todo con el fin de que pudiera ser evaluado por mi mérito y que pudiera conocerse el antecedente que tenía en la investigación de esta línea temática y que pudieran ser conocidos y evaluados todos los documentos que se establecen como requisitos para hacer la evaluación de admisión a posgrados.

7. Entrevista. La realización de la entrevista fue virtual y totalmente abrupta, debido a que el tiempo no fue suficiente y a la cantidad de aspirantes no pudieron realizar las entrevistas debidamente, sino como por tratar de cumplir con esa obligación y además no pudo ser escuchada mi propuesta, debido a que tenía que presentar el antecedente para que pudiera tener sentido la línea de mi investigación.

8. De la primera omisión arbitraria. Días después, el sistema donde aparecía el procedimiento por etapas cambió unilateralmente a "Proceso de admisión: No admitido" con calificación 0.0 y leyenda "No hay requisitos", lo cual era materialmente falso.

9. De la reclamación. Ante la evidente falla, radiqué Derecho de Petición el 20 de abril de 2026 solicitando la evaluación real de mis méritos.

10. Del acto administrativo favorable consolidado. Como respuesta a mi petición, el mismo 20 de abril de 2026 a las 18:58, la Universidad me notificó vía correo electrónico oficial (Inscripciones Posgrados

Unicauca simcaposnoti05@unicauca.edu.co) a mis dos correos electrónicos y mediante la plataforma SIMCA mi estado de "ADMITIDO".

11. De la ratificación sistémica. El 21 de abril de 2026 a las 9:42 a.m., el Sistema de Inscripciones de Posgrados volvió a registrar en mi perfil el estado "ADMITIDO". No fue un error momentáneo.

12. De la consolidación de la confianza legítima ante tercero. Amparado en este acto oficial y bajo la presunción de legalidad, confianza legítima, buena fe, expectativa legítima, procedí a radicar mi postulación a la Convocatoria 975 de MinCiencias "Becas para el Cambio" el 21 de abril a las 15:41 (Radicado 135403), adjuntando la constancia de admisión. Debido a que sin la maestría no podría acceder a la beca y sin la beca no podría acceder a la maestría por mi situación económica.

13. De la vía de hecho (revocatoria informal). El mismo 21 de abril a las 16:13, el Coordinador de la Maestría, mediante correo informal y sin agotar procedimiento legal, pretendió revocar mi admisión alegando un "error de digitación" y asignando calificaciones ex post facto (Entrevista 50, Propuesta 50, Hoja de vida 60, total 53.0) que carecen de motivación técnica y transparencia, pese a que había sido notificado de la ADMISION por el correo institucional.

14. De la realidad sistémica que desmiente al Coordinador. A pesar del correo, a las 16:34 del 21 de abril, la plataforma oficial SIMCA seguía certificándome como "ADMITIDO". Existe una contradicción flagrante entre un correo personal y dos notificaciones oficiales del sistema.

15. De la falla administrativa imputable a la Universidad. En el mismo sistema aparece en rojo: "Pago de la matrícula: El Centro de Posgrados no liquidó su matrícula". Es decir, el no pago obedece a omisión de la Universidad, no a incumplimiento mío.

16. De la ausencia total de debido proceso. La Universidad no ha expedido acto administrativo motivado de revocatoria, ni me ha notificado personalmente con indicación de recursos de reposición y apelación, ni me ha dado traslado para ejercer mi derecho de defensa (art. 29 CP y art. 67 CPACA).

17. Del segundo derecho de petición ignorado. Radiqué segundo derecho de petición el 21 de abril reiterando confianza legítima y solicitando acto motivado. Prueba 9. A la fecha de presentación de esta tutela no hay respuesta de fondo, configurándose silencio administrativo vulnerador del art. 23 CP.

18. De la urgencia manifiesta y el perjuicio irremediable. La Convocatoria "Becas para el Cambio" de MinCiencias cierra el jueves 23 de abril de 2026 a las

11:59 p.m. Para legalizar el apoyo se requiere estar ADMITIDO y MATRICULADO. La revocatoria intempestiva me impide perfeccionar el proceso, ocasionando la pérdida de aproximadamente \$120.000.000 y frustrando mi acceso a la educación superior por falta de financiación. No existe otra convocatoria en 2026.

II. CONEXIDAD Y CADENA DE IRREGULARIDADES (ITER DE LA VÍA DE HECHO)

La actuación de la Universidad del Cauca no es un error aislado, es una cadena de irregularidades que configura una vía de hecho por defecto sustantivo y por desconocimiento del precedente.

1. Omisión inicial y falsa calificación. El sistema reportó "No admitido – 0.0" y "No hay requisitos", pese a haber validado la carga como "Superada con éxito". Esto violó los principios de legalidad y debido proceso del Acuerdo Superior 022 de 2013. Es el punto de partida de la arbitrariedad.

2. Acto administrativo favorable consolidado. Ante mi petición del 20/04, la Universidad subsanó y me notificó formalmente el 20 de abril a las 18:58 el estado ADMITIDO, por correo oficial y plataforma SIMCA. Este acto creó una situación jurídica particular y concreta.

3. Actuación de buena fe y derecho accesorio. Amparado en ese acto, el 21 de abril a las 15:41 radiqué ante MinCiencias (radicado 135403). La beca es un derecho accesorio y dependiente de la admisión. La Corte en T-850 de 2010 protegió exactamente esto: el derecho a la educación como medio para mejorar condiciones laborales y proyecto de vida.

4. Vulneración a la confianza legítima. La notificación generó certidumbre jurídica. La administración tiene prohibido defraudarla (art. 83 CP). La T-850 define la buena fe como la obligación de las autoridades de "mantener un alto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo", y sanciona desconocer el acto propio.

5. Desviación de poder y retaliación. El 21 de abril a las 16:13, el Coordinador intentó revocar por correo informal, alegando "error de digitación" y asignando notas (50-50-60) sin motivación. No es un error, es una desviación de poder: usa la facultad de evaluar para castigar una reclamación legítima. La T-075 de 2025 es clara: excluir sin justificación razonable excede la autonomía universitaria, que no es absoluta y está sujeta a razonabilidad y no arbitrariedad.

6. Realidad sistémica que desmiente la revocatoria. A las 16:34 del 21 de abril, SIMCA seguía en ADMITIDO. Prueba irrefutable de vigencia del acto. La T-075 ordenó mantener la admisión precisamente porque la plataforma oficial seguía habilitada.

7. Conexidad con el mínimo vital y perjuicio irremediable. Al afectarse la beca, no solo se vulnera la educación (art. 67), se compromete el mínimo vital (art. 1 CP), pues sin financiación no puedo cursar la maestría. Esta conexidad es la que hace procedente la tutela, como lo reconoció la Corte en T-850 al amparar el derecho a la educación por su impacto en el proyecto de vida.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art. 29 CP)

Vulnerado en toda la cadena. La Universidad: (i) te calificó con 0.0 sin evaluar, (ii) te admitió el 20/04 a las 18:58, y (iii) intentó revocarte el 21/04 a las 16:13 por correo sin acto motivado, sin notificación personal y sin recursos. La Corte en la T-850 de 2010 fue enfática: la autonomía universitaria está limitada por el respeto al debido proceso, y no puede desconocerse con actuaciones contradictorias. La falta de procedimiento convierte la actuación en vía de hecho.

2. DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (Art. 67 CP)

Es un derecho fundamental de aplicación inmediata. Al admitirte y luego pretender excluirte sin justificación, la Universidad te impide acceder al sistema educativo y a la financiación pública (beca MinCiencias). La T-075 de 2025 tuteló este derecho precisamente porque la universidad impuso una barrera arbitraria al negar el acceso al proceso de admisión. En tu caso la barrera es posterior y más grave: te admiten y luego te borran.

3. DERECHO A LA IGUALDAD Y AL MÉRITO (Art. 13 CP)

Fuiste evaluado inicialmente con 0.0 sin conocer tus documentos, y luego te asignaron notas (50-50-60) solo después de tu reclamación (Hecho 12). Eso rompe el principio de igualdad frente a los demás aspirantes y el criterio de mérito que la Corte exige en T-774 de 1998 y que reitera la T-850 al proteger la permanencia por cumplimiento de requisitos.

4. DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 CP)

Radiqué petición el 20/04 (Hecho 8) y te contestaron con la admisión, pero radiqué segunda petición el 21/04 (Hecho 16) exigiendo acto motivado y no has recibido respuesta de fondo. La T-075 de 2025 también tuteló este derecho porque la universidad dio una respuesta evasiva y no congruente. El silencio vulnera el núcleo esencial del derecho.

5. PRINCIPIOS DE BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA (Art. 83 CP)

Este es el eje de tu caso. La Universidad generó una situación de certidumbre jurídica con la notificación del 20/04 a las 18:58 y su ratificación en sistema el 21/04 a las 16:34. Confiando en eso, realizaste un acto definitivo ante MinCiencias el 21/04

a las 15:41 (Hecho 11). La T-850 de 2010 protege exactamente esto y define la buena fe como la obligación de la administración de mantener coherencia en su proceder. Pretender alegar "error de digitación" después es ir contra su propio acto.

6. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PLANEACIÓN Y BUENA ADMINISTRACIÓN (Arts. 6, 121 y 209 CP)

La contradicción entre el Anexo 1 (documentos en físico) y SIMCA (carga digital validada), la exigencia de avales imposibles (Hecho 4) y la falta de liquidación de matrícula (Hecho 14) demuestran ausencia de planeación y violación del principio de legalidad. La administración solo puede hacer lo que la ley le permite, y no puede improvisar requisitos.

7. DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y AL TRABAJO EN CONEXIDAD (Arts. 25 y 53 CP)

Aunque no es autónomo aquí, la pérdida de la beca de \$120 millones, con cierre el 23/04 (Hecho 17), compromete tu proyecto de vida y tu sustento durante la maestría. La Corte en T-850 amparó al accionante porque impedirle graduarse afectaba sus condiciones laborales y familiares. La conexidad está probada.

IV. PERJUICIO IRREMEDIABLE

El perjuicio es inminente, grave e irreversible, y cumple los tres requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991:

1. **Inminencia:** La Convocatoria 975 de MinCiencias cierra el 23 de abril de 2026 a las 23:59. Faltan menos de 48 horas.
2. **Gravedad:** Está en juego el acceso a financiación estatal para cursar la Maestría en Ciencias Humanas SNIES 104296, cohorte 2026-2.
3. **Irreparabilidad:** Si la Universidad modifica mi estado de ADMITIDO antes del cierre, ningún fallo posterior podrá devolverme la convocatoria de 2026. La Corte en la Sentencia T-850 de 2010 amparó precisamente para evitar que se frustrara el proyecto de vida por una actuación contradictoria de la universidad.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al Despacho que, en el auto admisorio, ordene de manera inmediata a la Universidad del Cauca:

1. **MANTENER** y abstenerse de modificar mi estado de ADMITIDO en la plataforma SIMCA y en todos sus sistemas, para la Maestría en Ciencias Humanas periodo 2026-2.

2. **EXPEDIR** en un término máximo de 6 horas, contadas desde la notificación, la certificación oficial de admisión dirigida a MinCiencias, con firma digital y código de verificación.
3. **GENERAR** en el mismo término la liquidación de derechos de matrícula, subsanando la omisión que hoy aparece como "El Centro de Posgrados no liquidó su matrícula".
4. **COMUNICAR** directamente a MinCiencias, vía correo oficial, la vigencia de mi admisión, para perfeccionar el trámite de la beca.

La Sentencia T-075 de 2025 ordenó medidas idénticas al encontrar que la universidad no podía imponer barreras arbitrarias al acceso.

VI. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional:

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (art. 29), a la educación superior (art. 67), a la igualdad (art. 13), al derecho de petición (art. 23), y a los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica (art. 83), vulnerados por la Universidad del Cauca.

SEGUNDA: DEJAR SIN EFECTOS la comunicación informal del Coordinador de la Maestría del 21 de abril de 2026 a las 16:13, por medio de la cual pretendió revocar mi admisión alegando "error de digitación", por carecer de motivación y de procedimiento.

TERCERA: ORDENAR a la Universidad del Cauca que respete y mantenga mi situación jurídica consolidada como ADMITIDO en la Maestría en Ciencias Humanas SNIES 104296, cohorte 2026-2, notificada el 20 de abril de 2026 a las 18:58.

CUARTA: ORDENAR la expedición inmediata de la certificación oficial de admisión y la liquidación de matrícula, en los términos de la medida provisional.

QUINTA: ORDENAR dar respuesta de fondo, clara, congruente y motivada a los derechos de petición radicados el 20 y 21 de abril de 2026, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo.

SEXTA: PREVENIR a la Universidad del Cauca para que se abstenga de realizar actuaciones similares que desconozcan actos propios y vulneren la confianza legítima de los administrados, conforme a la doctrina de la Sentencia T-850 de 2010 y T 075 de 2025.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por el factor territorial, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 1382 de 2000.

La presente acción se instaura en el municipio de Pitalito, Huila, lugar de mi domicilio y residencia, donde recibo las notificaciones electrónicas de la Universidad del Cauca, donde radiqué la postulación a MinCiencias, y donde se producirían los efectos de la vulneración al perder la beca.

En consecuencia, corresponde el conocimiento a los Jueces Civiles de Circuito de Pitalito, por ser el lugar donde ocurre la amenaza a mis derechos fundamentales.

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES

1. Procedencia de la tutela por perjuicio irremediable.

La acción es procedente conforme al artículo 86 CP y Decreto 2591 de 1991. No existe otro medio eficaz antes del cierre de MinCiencias el 23 de abril de 2026. La Corte en T-149 de 2013 y T-858 de 2013 admite la tutela contra actos universitarios cuando hay daño inminente. Aquí el daño es la pérdida de la beca, que es irreversible.

2. Derecho fundamental a la educación superior (art. 67 CP)

La educación es derecho fundamental y servicio público. La Corte en T-068 de 2012 y T-743 de 2013 señaló que cumplidos los requisitos de mérito, el Estado debe garantizar el acceso sin barreras arbitrarias. La T-850 de 2010 tuteló este derecho precisamente porque la universidad desconoció una situación ya consolidada. La T-075 de 2025 fue más lejos: ordenó a una universidad permitir el acceso al proceso de admisión porque "excluir aspirantes sin una justificación razonable, excede los límites de la autonomía universitaria".

3. Debido proceso administrativo (art. 29 CP)

Usted cumplió la carga digital validada como "Superada con éxito" (Hecho 7), viajó a Popayán y radicó propuesta (Hecho 5). La Universidad nunca definió reglas claras entre el Anexo 1 y SIMCA. La T-850 recuerda que la autonomía para expedir reglamentos "está limitada por el respeto de los derechos fundamentales y la garantía al debido proceso". Pretender revocar por correo del 21/04 a las 16:13, sin acto motivado ni recursos, es vía de hecho. Esa limitación es aún más estricta cuando, como aquí, la propia administración genera ambigüedad.

4. Principio de legalidad, planeación y publicidad (arts. 6, 121, 209 CP)

La Universidad solo puede actuar según reglamento. La falla de la plataforma y la contradicción físico-digital son fallas de planeación (Ley 152 de 1994, Ley 80 de 1993 art. 25), no trasladables al ciudadano. El artículo 67 del CPACA dice que la notificación electrónica surte efectos desde el acceso. Su ADMITIDO del 20/04 a las 18:58 produjo efectos jurídicos plenos.

5. Irrevocabilidad del acto administrativo favorable (art. 97 CPACA)

Una vez notificada la admisión, se creó una situación jurídica particular y concreta. El artículo 97 prohíbe revocarla sin consentimiento previo, expreso y escrito. Un correo del coordinador no es acto administrativo, no tiene competencia y no puede anular. La T-430 de 2020 lo resume: "el error de la administración no es oponible al ciudadano que actúa de buena fe".

6. Confianza legítima, buena fe y acto propio (art. 83 CP)

Este es el núcleo. La Universidad le notificó ADMITIDO el 20/04 a las 18:58, lo ratificó en sistema el 21/04 a las 9:42, y con base en eso usted se inscribió ante MinCiencias el 21/04 a las 15:41. La T-850 dedica un capítulo a esto y define la buena fe como la obligación de las autoridades de "mantener un alto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo". La Corte tuteló porque se vulneró el debido proceso "por desconocimiento de los principios de respeto al acto propio, la buena fe y la confianza legítima". La Corte Constitucional en sentencias como la **T-022 de 2011** y la **T-430 de 2020**, ha establecido que los errores internos o fallas técnicas de la administración no pueden ser trasladados al ciudadano de buena fe. Si la Universidad "digitó mal", debe asumir las consecuencias de su falta de planeación, pero no puede defraudar la **Confianza Legítima** (Art. 83 CP) que me llevó a realizar actos jurídicos externos (postulación a becas).

7. Autonomía universitaria relativa.

La autonomía del artículo 69 CP no es absoluta. La T-075 de 2025 lo dice textual: está sujeta a la Constitución y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y no arbitrariedad. Asignar notas (50, 50, 60) solo después de su reclamación y alegar "error de digitación" es arbitrario y excede esa autonomía.

8. Línea jurisprudencial consolidada sobre mérito y listas:

La Corte ha construido una línea uniforme que le aplica por analogía:

- T-774 de 1998: "los cupos en las universidades públicas constituyen bienes escasos... el mérito académico es el criterio básico para la asignación".

- T-441 de 1997: igualdad de condiciones en el acceso.
- T-340 de 2020, T-081 de 2021, T-253 de 2023: la lista de elegibles conformada por mérito es obligatoria y de aplicación retrospectiva.
- T-430 de 2020: no se puede desconocer el orden publicado.
- SU-380 de 2021: el precedente es vinculante en su ratio decidendi.
- T-850 de 2010 y T-075 de 2025: son sus sentencias hito porque protegen exactamente la confianza generada por la universidad en procesos de posgrado.

TABLA DE CORRESPONDENCIA

Hecho	Lo que dijo la Corte
Hecho 9 y 10: ADMITIDO 20/04 18:58 y ratificación 21/04	T-850: vulneración por desconocer acto propio
Hecho 11: inscripción MinCiencias 21/04 15:41	T-850: protege al ciudadano que actúa ante terceros de buena fe
Hecho 12: correo revocatoria 16:13	T-075: un correo no sustituye acto motivado
Hecho 13: SIMCA sigue ADMITIDO 16:34	T-075: la universidad debe garantizar coherencia
Hecho 14: no liquidan matrícula	T-850: la administración asume su error

EFFECTOS JURÍDICOS DE LAS PUBLICACIONES EN PLATAFORMA Y EL PRESUNTO ERROR

La Universidad realizó dos publicaciones con efectos distintos:

- a) Publicación inicial “No admitido – 0.0”, acto desfavorable.
- b) Publicación del 20 de abril de 2026 a las 18:58 como “ADMITIDO”, acto favorable.

Conforme al artículo 67 del CPACA, la notificación electrónica surte efectos desde que el administrado tiene acceso al acto en la sede oficial. La plataforma de posgrados es la sede oficial de notificaciones de Unicauca, por lo que desde las 18:58 del 20 de abril se configuró un **acto administrativo definitivo que me reconoció el derecho al cupo**.

Ese acto produjo efectos jurídicos externos: con base en él me inscribí a MinCiencias el 21 de abril a las 15:41 (radicado 135403). A las 16:34 del mismo día la plataforma **seguía publicando ADMITIDO**, prueba de su vigencia.

El correo posterior del Coordinador alegando “error de digitación” no constituye acto administrativo revocatorio, pues:

- Viola el principio de **acto propio**: la administración no puede desconocer sus propias decisiones cuando han generado confianza legítima (art. 83 CP).
- Desconoce la **irrevocabilidad de actos favorables** del artículo 97 del CPACA, que exige consentimiento expreso del titular o decisión judicial para revocar.
- Traslada al ciudadano las consecuencias de una falla interna de planeación, prohibido por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

IX. PRUEBAS Y ANEXOS

- **PRUEBA 1.** Recibo de pago derechos de inscripción \$455.200 del 09/04/2026 – Ref. 11001654.
- **PRUEBA 3.** Capturas de plataforma SIMCA: (a) carga de documentos "Superada con éxito" y (b) estado posterior "No admitido – 0.0".
- **PRUEBA 4.** Derecho de petición radicado el 20/04/2026 solicitando evaluación de méritos.
- **PRUEBA 5.** Correo electrónico de notificación de ADMISIÓN del 20/04/2026 a las 18:58 (simcaposnoti05@unicauca.edu.co) y captura del sistema ADMITIDO de esa misma fecha.
- **PRUEBA 6.** Radicado MinCiencias No. 135403 del 21/04/2026 a las 15:41 y formulario de inscripción a Becas para el Cambio.
- **PRUEBA 7.** Correo del Coordinador Tulio Andrés Clavijo del 21/04/2026 a las 16:13 (revocatoria por "error de digitación" y calificaciones 50-50-60).
- **PRUEBA 8.** Captura de pantalla del sistema ADMITIDO del 21/04/2026 a las 16:34.
- **PRUEBA 9.** Segundo derecho de petición radicado el 21/04/2026 reiterando confianza legítima.
- **PRUEBA 10.** Propuesta de investigación "Gobernanza de IA y Vida Sintética", hoja de vida y captura de calificación desglosada total 53.0.
- **PRUEBA 11.** Antecedentes; monografía escrita por el accionante.

X. NOTIFICACIONES

Accionante: camilorojasabogado7@gmail.com /
camilorojasabogado477@gmail.com
Cel: 3115401174

Accionados: Centro de Posgrados Universidad del Cauca - Calle 5 No. 4-70
Popayán

Correos:

notificacionesjudiciales@unicauca.edu.co;

simcaposnoti05@unicauca.edu.co;

mch@unicauca.edu.co

posgrados@unicauca.edu.co,

rectoria@unicauca.edu.co,

secretariageneral@unicauca.edu.co,

VINCULACION: Se pide vincular al Minciencias, por estar directamente relacionado con el asunto y el cual conoce de antemano la situación pues le he enviado copia de los dos derechos de petición enviados a Unicauca; y para que se abstenga de rechazar la postulación radicada bajo el No. 135403 hasta tanto no se resuelva la presente acción". - atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Pitalito, 22 de abril de 2026.

Atentamente,

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ

C.C. 83.044.035

T.P. 250587 C.S.J.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA NIT No. 891500319-2
 Calle 5 No. 4-70 Tel: (57)0928209900 - 0928209800.
 Popayán, Cauca - Colombia.
 Vicerrectoría Administrativa - Crédito y Cobranzas.
 Periodo: 2026.2 POSGRADOS 049

PAGO ORDINARIO



(415)7709998012516(8020)181100165401(3900)0000455200(96)20260414

Facultad:	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	REF: 11001654
Programa:	Maestría en Ciencias Humanas	
Nombre:	JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ	Pago ord. hasta: 2026-04-14
Identificación:	83044035	
SERVICIOS BÁSICOS		
INSCRIPCIÓN A MAESTRIA	\$ 455.200	
Al descargar este recibo usted está aceptando los términos y condiciones establecidos en el proceso de matrícula financiera de la Universidad del Cauca Páguese en efectivo en el Banco Popular, Bogotá, Davivienda, Occidente (tarjetas de Crédito y Débito), Juguemos o GOU (Página Unicauca). No se aceptan pagos por corresponsal bancario.		Pago Ordinario No beneficiario Política de Gratuidad \$ 455.200

INSCRITO

Exija en esta factura el timbre de la máquina registradora o sello de cancelación del banco y consérvelo en caso de reclamo.
 Esta boleta de matrícula se debe pagar en efectivo.

09 de abril de 2026 1:25 PM



UNIVERSIDAD DEL CAUCA NIT No. 891500319-2
 Calle 5 No. 4-70 Tel: (57)0928209900 - 0928209800.
 Popayán, Cauca - Colombia.
 Vicerrectoría Administrativa - Crédito y Cobranzas.
 Periodo: 2026.2 POSGRADOS 049

PAGO ORDINARIO



(415)7709998012516(8020)181100165401(3900)0000455200(96)20260414

Facultad:	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	REF: 11001654
Programa:	Maestría en Ciencias Humanas	
Nombre:	JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ	Pago ord. hasta: 2026-04-14
Identificación:	83044035	
SERVICIOS BÁSICOS		
INSCRIPCIÓN A MAESTRIA	\$ 455.200	
Al descargar este recibo usted está aceptando los términos y condiciones establecidos en el proceso de matrícula financiera de la Universidad del Cauca Páguese en efectivo en el Banco Popular, Bogotá, Davivienda, Occidente (tarjetas de Crédito y Débito), Juguemos o GOU (Página Unicauca). No se aceptan pagos por corresponsal bancario.		Pago Ordinario. No beneficiario Política de Gratuidad \$ 455.200

UNIVERSIDAD

Exija en esta factura el timbre de la máquina registradora o sello de cancelación del banco y consérvelo en caso de reclamo.
 Esta boleta de matrícula se debe pagar en efectivo.

09 de abril de 2026 1:25 PM



UNIVERSIDAD DEL CAUCA NIT No. 891500319-2
 Calle 5 No. 4-70 Tel: (57)0928209900 - 0928209800.
 Popayán, Cauca - Colombia.
 Vicerrectoría Administrativa - Crédito y Cobranzas.
 Periodo: 2026.2 POSGRADOS 049

PAGO ORDINARIO



(415)7709998012516(8020)181100165401(3900)0000455200(96)20260414

Facultad:	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	REF: 11001654
Programa:	Maestría en Ciencias Humanas	
Nombre:	JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ	Pago ord. hasta: 2026-04-14
Identificación:	83044035	
Al descargar este recibo usted está aceptando los términos y condiciones establecidos en el proceso de matrícula financiera de la Universidad del Cauca Páguese en efectivo en el Banco Popular, Bogotá, Davivienda, Occidente (tarjetas de Crédito y Débito), Juguemos o GOU (Página Unicauca). No se aceptan pagos por corresponsal bancario.		Pago Ordinario. No beneficiario Política de Gratuidad \$ 455.200

BANCO

función interactiva usted podrá conocer el estado actual de su inscripción. Recuerde que también puede inscribirse a otros programas de nuestra

convenciones:

revisar las acciones que puede realizar

éxito

ente. Requiere que todas las etapas de

ROJAS GOMEZ

Verifique la calificación del inscrito

Identificación: 83044035

Inscrito: JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ

REQUISITO	PESO	CALIFICACIÓN	TOTAL
No hay requisitos			
Total			0.0

Cancelar



Universidad
del Cauca
Vigilada por el Ministerio de Educación

SISTEMA DE INSCRIPCIONES

PROGRAMAS DE PREGRADO



Inscripción de programas

El proceso de inscripciones no se encuentra activo. Usted debe estar pendiente de la activación de este proceso en el calendario académico de la División de Admisiones, Registro y Control Académico - DARCA.

- Información general
- Oferta Académica
- Mis inscripciones
- Mensajes
- Ver resultados
- Cambiar contraseña
- Cerrar sesión



Universidad
del Cauca**SISTEMA DE INSCRIPCIONES**
- PROGRAMAS DE POSGRADOS -

Bienvenido

JUAN CAMILO
ROJAS GOMEZ

- Información general
- Verificar datos personales
- Mis inscripciones**
- Mensajes
- Cambiar contraseña
- Cerrar sesión

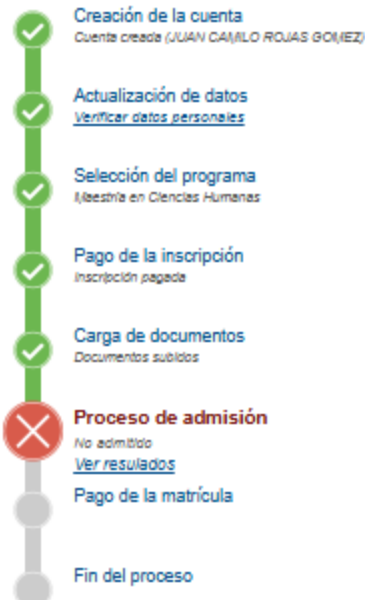
Detalles de la inscripción | Maestría en Ciencias Humanas

JUAN CAMILO, en el siguiente gráfico interactivo usted podrá conocer el estado actual de su inscripción. Recuerde

[Inscribir programa](#)

Tenga en cuenta las siguientes convenciones:

- Etapa actual del proceso. Por favor revise las acciones que puede realizar en este estado.
- Etapa del proceso superada con éxito
- Etapa del proceso que está pendiente. Requiere que todas las etapas anteriores se hayan superado satisfactoriamente
- Etapa del proceso no superada.





Gmail



in:sent



8 of 58



COMPLEMENTO PARA LA PRESENTACION >



camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>

to Maestria ▾

Thu, Apr 16, 4:17 PM (4 days ago)









COMPLEMENTO PARA LA PRESENTACION – Agradezco enormemente su consideración! – ASLEPAY!

Les presento el componente técnico de mi propuesta, ajustado a los estándares que se establecen para aplicar a las becas, espero lo consideren con el fin de que se pueda considerar los aspectos que no pude compartir con ustedes en mi presentación para la evaluación y que ya he definido para poder aplicar.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

Cerrar sesión

-  **Creación de la cuenta**
Cuenta creada (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ)
-  **Actualización de datos**
[Verificar datos personales](#)
-  **Selección del programa**
Maestría en Ciencias Humanas
-  **Pago de la inscripción**
Inscripción pagada
-  **Carga de documentos**
Documentos subidos
-  **Proceso de admisión**
Admitido
[Ver resultados](#)
-  **Pago de la matrícula**
El Centro de Posgrados no liquidó su matrícula
-  **Fin del proceso**



Universidad del Cauca

SISTEMA DE INSCRIPCIONES

- PROGRAMAS DE POSGRADOS -

Bienvenido

JUAN CAMILO
ROJAS GOMEZ

Información general

Verificar datos
personales

Mis inscripciones

Mensajes

Cambiar
contraseña

Cerrar sesión

Detalles de la inscripción | Maestría en Ciencias Humanas

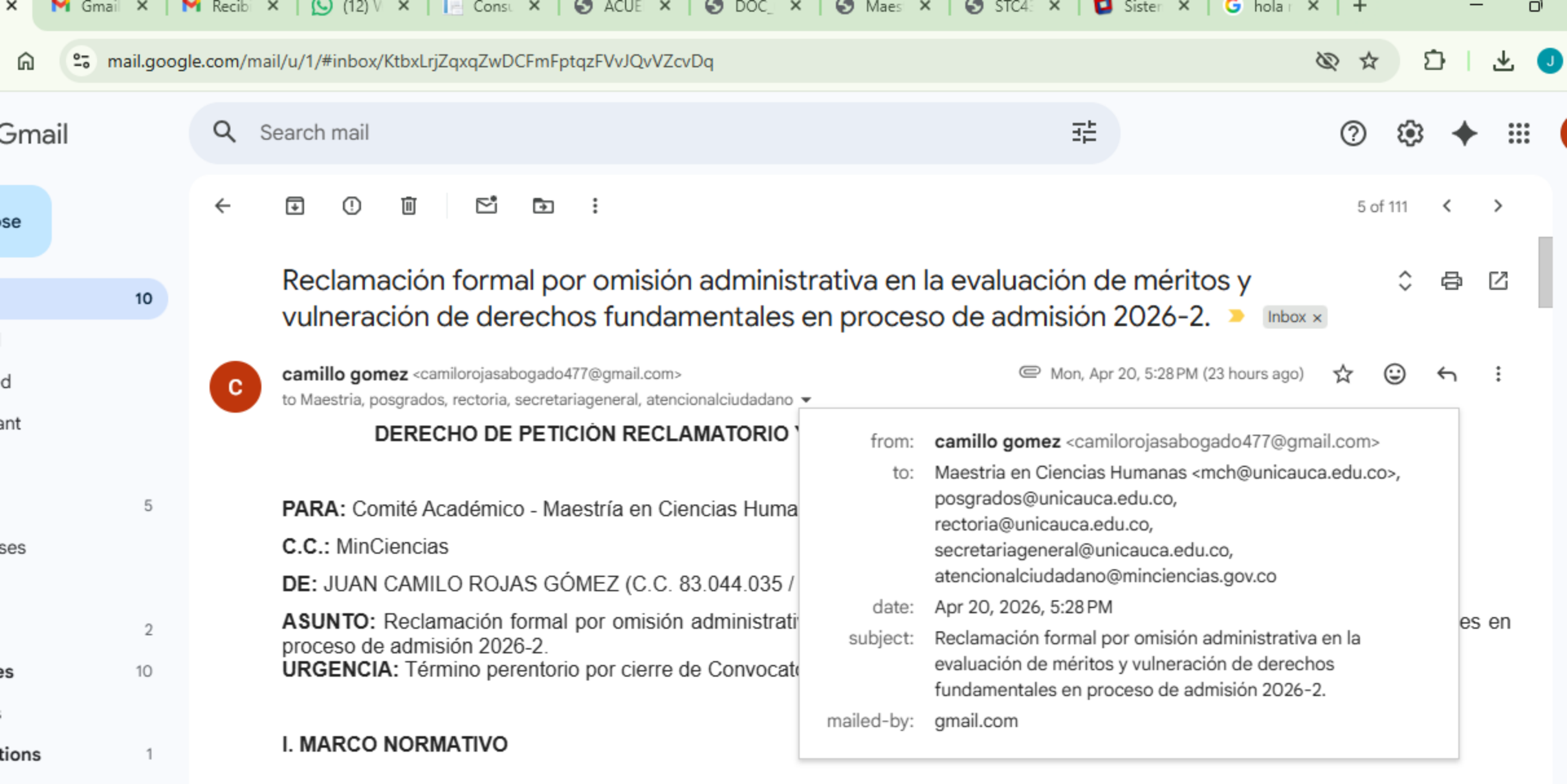
JUAN CAMILO, en el siguiente gráfico interactivo usted podrá conocer el estado actual de su inscripción. Recuerde que también puede inscribirse a otros programas de nuestra oferta académica a través del siguiente botón:

Inscribir programa

Tenga en cuenta las siguientes convenciones:

- Etapa actual del proceso. Por favor revise las acciones que puede realizar en este estado.
- Etapa del proceso superada con éxito
- Etapa del proceso que está pendiente. Requiere que todas las etapas anteriores se hayan superado satisfactoriamente
- Etapa del proceso no superada.

Creación de la cuenta



Search mail



5 of 111

Reclamación formal por omisión administrativa en la evaluación de méritos y vulneración de derechos fundamentales en proceso de admisión 2026-2.

Inbox x



camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>

Mon, Apr 20, 5:28 PM (23 hours ago)

to Maestria, posgrados, rectoria, secretariageneral, atencionalciudadano

DERECHO DE PETICIÓN RECLAMATORIO

PARA: Comité Académico - Maestría en Ciencias Humanas

C.C.: MinCiencias

DE: JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ (C.C. 83.044.035 /

ASUNTO: Reclamación formal por omisión administrativa en el proceso de admisión 2026-2.

URGENCIA: Término perentorio por cierre de Convocatoria

I. MARCO NORMATIVO

from: **camillo gomez** <camilorojasabogado477@gmail.com>
 to: Maestria en Ciencias Humanas <mch@unicauca.edu.co>, posgrados@unicauca.edu.co, rectoria@unicauca.edu.co, secretariageneral@unicauca.edu.co, atencionalciudadano@minciencias.gov.co
 date: Apr 20, 2026, 5:28 PM
 subject: Reclamación formal por omisión administrativa en la evaluación de méritos y vulneración de derechos fundamentales en proceso de admisión 2026-2.
 mailed-by: gmail.com

DERECHO DE PETICIÓN RECLAMATORIO Y SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO

PARA: Comité Académico - Maestría en Ciencias Humanas / Centro de Posgrados
- Universidad del Cauca.

C.C.: MinCiencias

DE: JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ (C.C. 83.044.035 / T.P. 250587 del C.S. de la J.).

ASUNTO: Reclamación formal por omisión administrativa en la evaluación de méritos y vulneración de derechos fundamentales en proceso de admisión 2026-2.

URGENCIA: Término perentorio por cierre de Convocatoria MinCiencias 975 "Becas para el Cambio" (23 de abril).

I. MARCO NORMATIVO

Artículo 23 y 29 de la Constitución Política (derecho de petición y debido proceso); Artículo 69 (autonomía universitaria limitada por la legalidad); Ley 30 de 1992; Ley 1437 de 2011 (CPACA); Ley 1755 de 2015; Acuerdo Superior 022 de 2013 (Reglamento de Posgrados Unicauca); Acuerdo Superior 045 de 2014 (creación Maestría en Ciencias Humanas); Acuerdo Académico 019 de 2025 (calendario admisiones).

Aunado a lo anterior, el presente proceso de admisión se encuentra regido por el bloque de legalidad que vincula a la Universidad del Cauca, a saber:

1. **Constitución Política de Colombia:** Artículos 29 (Debido Proceso) y 69 (Autonomía Universitaria, la cual no es absoluta y está limitada por la legalidad).
2. **Ley 30 de 1992:** Marco general de la Educación Superior en Colombia.
3. **Acuerdo Superior 022 de 2013:** "Por el cual se expide el Reglamento de Posgrados de la Universidad del Cauca", norma sustancial que regula el ingreso, selección y permanencia.
4. **Acuerdo Superior 045 de 2014:** Acto administrativo de creación y reglamentación específica de la **Maestría en Ciencias Humanas**.

5. **Acuerdo Académico 019 de 2025:** (Y sus modificatorios) Que establece el calendario de admisiones para el periodo 2026.
6. **Resolución de Apertura de la Convocatoria:** Documento que fija las reglas del juego para la cohorte actual, el cual es un acto administrativo de carácter particular y concreto que obliga a la administración (*Patere legem quam ipse fecisti*).

II. HECHOS SOPORTE

1. **De la oferta académica:** La Universidad del Cauca, en ejercicio de sus funciones, ofertó para el periodo 2026-2 la Maestría en Ciencias Humanas (Facultad de Ciencias Humanas y Sociales), programa debidamente registrado ante el Ministerio de Educación Nacional (SNIES), estableciendo un cronograma y unos requisitos de admisión específicos.
2. **Inscripción y Pago:** Formalicé mi aspiración a la Maestría en Ciencias Humanas (SNIES 104296) mediante el pago de derechos de inscripción por **\$455.200** (Ref. 11001654), aceptando las reglas del juego de la convocatoria (p. 2).
3. **De la contradicción normativa en la recepción de documentos:** Existe una evidente ambigüedad y falta de certeza jurídica en las directrices de la Universidad. Mientras el **Anexo 1** de la convocatoria exige la entrega de documentos en **físico** ante el Centro de Posgrados, la plataforma virtual de la Universidad habilitó y validó la carga de documentos de manera digital, marcando la etapa como **"Superada con éxito"**. Además de exigir aval y que los interesados pertenezcan a un grupo de investigación, sin que se diera la oportunidad siquiera de conocer las propuestas de los aspirantes, por lo que tuvo que entregar avales para desde el propio programa satisfacer el cumplimiento de los requisitos imposibles propuestos por el propio programa. Esta inconsistencia en las formas propias del proceso vulnera el principio de confianza legítima, legalidad y debido proceso del aspirante.
4. Ante las inconsistencias técnicas de la plataforma institucional para el cargue y evaluación de los aspirantes a ser admitidos en la maestría, y en cumplimiento del principio de colaboración, establecí contacto directo con posgrados de la Universidad y con el programa de la maestría, al cual remití antecedentes, anexos exigidos por el programa, documentos soportes de la hoja de vida y de los estudios y experiencia, la propuesta final remití el componente técnico al correo oficial **mch@unicauca.edu.co** el **16 de abril de 2026 a las 4:17 PM**.

5. **De la omisión administrativa en la evaluación:** A pesar de haber superado las etapas de inscripción y carga documental según el aplicativo, la Universidad del Cauca omitió realizar la evaluación académica de mi perfil. Al consultar el sistema, se observa una calificación de **0.0** con la leyenda "**No hay requisitos**", lo cual es materialmente falso y denota una falta de valoración de los criterios obligatorios establecidos en el Acuerdo 022 de 2013:

- A. Propuesta de investigación (40%)
- B. Hoja de vida (30%)
- C. Entrevista (30%)

En este momento no se conocen los resultados de ningún parámetro o se publicó alguna justificación o explicación, de por que todo aparece en 0 (evaluación)

6. **Perjuicio Irremediable / De la vulneración al derecho a la igualdad y acceso a becas:** La omisión evaluativa y la inadmisión me impide postularme a la **Convocatoria 975 "Becas para el Cambio"**,. La falta de una calificación real anula mi derecho a competir por la financiación estatal. Esta omisión evaluativa no es un simple error formal; constituye un perjuicio irremediable, toda vez que el resultado de admisión es requisito indispensable para postularme a la **Convocatoria 975 "Becas para el Cambio"** del Gobierno Nacional la cual cierra este **23 de abril**, dejándome en un estado de indefensión absoluta frente a terceros aspirantes que sí fueron evaluados.

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

- **Vía de hecho administrativa por omisión:** La Universidad omitió aplicar la tabla de ponderación (Propuesta 40%, Hoja de Vida 30%, Entrevista 30%) establecida en el Acuerdo 022 de 2013. Una inadmisión "en blanco" carece de motivación y es nula de pleno derecho.

De conformidad con el **Acuerdo Superior 022 de 2013** y la **Resolución de Apertura** del programa, el iter procedimental de admisión es reglado y consta de las siguientes etapas preclusivas y obligatorias para la Universidad:

1. **Etapas de Verificación de Requisitos Mínimos:** La oficina de posgrados debe certificar si el aspirante cumple con el título y documentos base. (Etapas que el sistema marcó como **SUPERADA**).

2. **Etapa de Evaluación Académica (Criterios de Selección):** El Comité de Programa debe aplicar la tabla de ponderación:

Propuesta de Investigación (40%): Valoración técnica y de pertinencia.

Hoja de Vida (30%): Calificación de formación y experiencia.

Entrevista (30%): Citación y ejecución de la prueba oral.

3. **Etapa de Publicación de Resultados:** La Universidad tiene la carga de publicar un listado con los puntajes discriminados para garantizar la transparencia y permitir el ejercicio del derecho de contradicción.

- **Violación al Principio de Publicidad:** No se han publicado las listas de admitidos con puntajes discriminados, impidiendo el ejercicio de contradicción frente a la evaluación de terceros.

- La actuación de la Universidad del Cauca, al emitir un resultado de "Inadmitido" con calificación de **0.0**, se configura como una **vía de hecho administrativa** por los siguientes motivos:

1. Violación al Principio de Legalidad (Art. 6 y 29 C.P.):

La administración universitaria se apartó del procedimiento establecido en el Acuerdo Superior 022 de 2013. Al no calificar los ítems de propuesta, hoja de vida y entrevista, la Universidad no ejerció su facultad evaluadora, sino que incurrió en una **omisión administrativa**. La legalidad exige que la decisión de inadmisión sea el resultado de un proceso de valoración técnica, no de un vacío documental provocado por fallas en sus propios canales de recepción.

2. Violación al Principio de Publicidad y Transparencia (Art. 209 C.P. y Ley 1437 de 2011):

El sistema refleja "No hay requisitos", ocultando los motivos reales de la inadmisión. Al no existir un desglose de puntajes ni una lista de admitidos con sus respectivas calificaciones, la Universidad impide que el aspirante conozca las razones de su exclusión. Esto rompe la transparencia del concurso de méritos y anula la posibilidad de interponer recursos, pues no se puede controvertir lo que no ha sido motivado.

3. Violación al Debido Proceso y Derecho a la Defensa:

La Universidad omitió citarme a entrevista y omitió calificar la propuesta

enviada por correo electrónico (medio que debió ser validado ante la falla de la plataforma). Al cerrar el proceso sin agotar estas sub-etapas, se precluyó mi derecho a participar en igualdad de condiciones, generando un resultado de "cero" que no corresponde a la realidad de mis méritos académicos presentados.

4. Ruptura del Principio de Confianza Legítima:

Si el sistema oficial marcó como "Exitosa" la carga de documentos, la administración no puede posteriormente alegar que "No hay requisitos" para evadir su obligación de evaluar. Esta contradicción en los actos de la propia administración vulnera la buena fe del administrado.

- **Falla en el Servicio Técnico:** Además de las inconsistencias y ambigüedades entre lo que se establece en las regulaciones para los procesos de admisión para posgrados y lo que de verdad termino haciendo la Universidad, el proceso de la entrevista fue totalmente abrupto y mal hecho, debido a que fue virtual, no respeto los horarios y se retazo, además de la alta concurrencia y las presiones de las fechas de entrega de resultados de admisión, por lo que no se permitió desarrollar debidamente el proceso de entrevista. La administración no puede trasladar al administrado las consecuencias de las fallas en sus sistemas, mas aun si esta de por medio un derecho fundamental como es el de la educación.

IV. PRETENSIONES

ACLARACIÓN MOTIVADA inmediata sobre la omisión de evaluación. Que el Comité de la Maestría en Ciencias Humanas explique detalladamente por qué no se evaluó mi hoja de vida y propuesta de investigación, y por qué el sistema reporta ausencia de requisitos cuando la plataforma validó el cargue de los mismos.

EVALUACIÓN INMEDIATA Y EXTRAORDINARIA: Se proceda a calificar la propuesta presentada y mi hoja de vida, con los soportes conforme a los porcentajes de ley.

RESTABLECIMIENTO: Se me asigne de forma inmediata fecha y hora para la entrevista de admisión extraordinaria.

ADMISIÓN Y CERTIFICACIÓN: Se emita el resultado final debidamente motivado antes del **23 de abril**, para efectos de la postulación a las becas de MinCiencias.

MEDIDA PROVISIONAL: mientras se resuelve, certificar que me encuentro 'en proceso de admisión', para poder aplicar a las becas y poder concursar con el cumplimiento del lleno de los requisitos.

V. ANEXOS

1. Propuesta de investigación.
2. Capturas de pantalla del sistema con etapas superadas y calificación 0.0. Y de las diferentes actuaciones al correo electrónico
3. Prueba de envío de correo electrónico del 16 de abril.
4. HOJA DE VIDA Y SOPORTES
5. ANEXO 1 Y 2
6. ANTECEDENTE INVESTIGATIVO

Atentamente,

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ


C.C. 83.044.035 de Pitalito

T.P. No. 250587 del H. C. S. de la J. (p. 15)

ANEXOS

DOCUMENTOS Y CALIFICACION

← → ↻ 🏠 📄 unicauca.edu.co/inscripcionesPosgrado/principal.xhtml

 Universidad del Cauca

SISTEMA DE INSCRIPCIONES

- PROGRAMAS DE POSGRADOS -

Bienvenido
JUAN CAMILO
ROJAS GOMEZ

- 📄 Información general
- 👤 Verificar datos personales
- ✓ **Mis inscripciones**
- ✉ Mensajes

- ⚙ Cambiar contraseña
- 🔒 Cerrar sesión

Detalles de la inscripción | Maestría en Ciencias Humanas

JUAN CAMILO, en el siguiente gráfico interactivo usted podrá conocer el estado actual de su inscripción. Recuerde

[Inscribir programa](#)

Tenga en cuenta las siguientes convenciones:

- 📘 Etapa actual del proceso. Por favor revise las acciones que puede realizar en este estado.
- ✅ Etapa del proceso superada con éxito
- ⚪ Etapa del proceso que está pendiente. Requiere que todas las etapas anteriores se hayan superado satisfactoriamente
- ❌ Etapa del proceso no superada.

📌 Creación de la cuenta
Cuenta creada (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ)

📌 Actualización de datos
[Verificar datos personales](#)

📌 Selección del programa
Maestría en Ciencias Humanas

📌 Pago de la inscripción
Inscripción pagada

📌 Carga de documentos
Documentos subidos

❌ **Proceso de admisión**
No admitido
[Ver resultados](#)

⚪ Pago de la matrícula

⚪ Fin del proceso

En interactivo usted podrá conocer el estado actual de su inscripción. Recuerde que también puede inscribirse a otros programas de nuestra institución.

Revisión de calificaciones:

Revisar las acciones que puede realizar en esta pantalla.

Identificación: 83044035
Inscrito: JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ

REQUISITO	PESO	CALIFICACIÓN	TOTAL
No hay requisitos			
Total			0.0

Cancelar

ENTREVISTA

SOBRE CITACIÓN A ENTREVISTA Inbox x



Maestría en Ciencias Humanas

to ANGIE, Diego, EDNA, HECTOR, me, julian, JULIANA, MARIA, becerravergaranataly, OSCAR, NAZLY

Thu, Apr 16, 2:30 PM (4 days ago)



It looks like this message is in Spanish X
[Translate to English](#)

Estimados aspirantes,

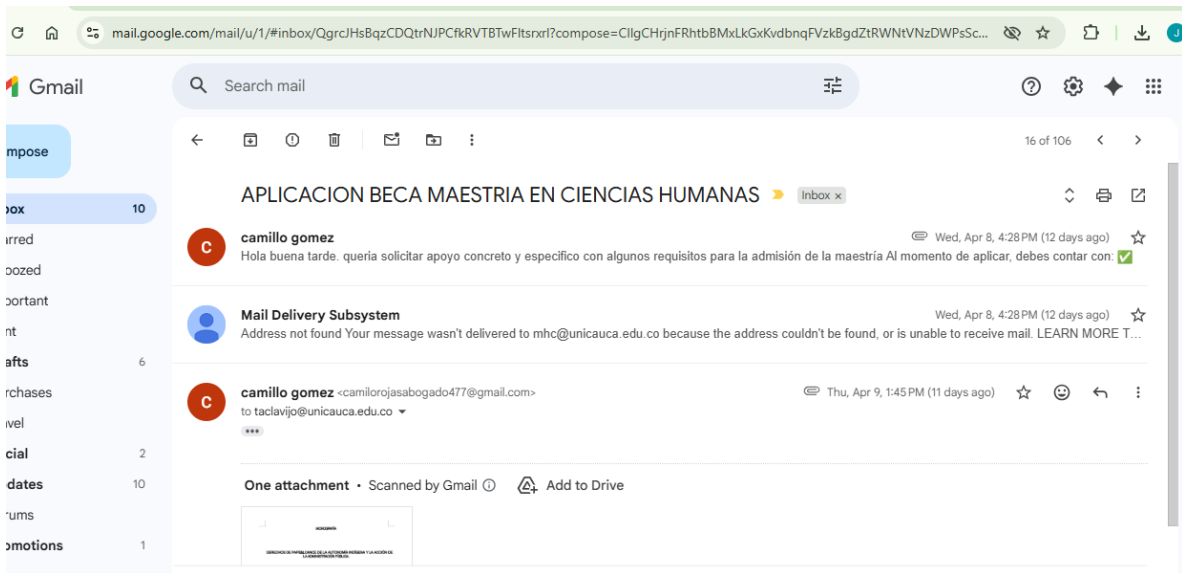
Cordial Saludo

Queremos informarles por este medio que ya dieron inicio las entrevistas pero contamos con un pequeño retraso, por lo cual les pedimos que sean pacientes y se conecten a la entrevista 10 minutos después del horario asignado para que podamos realizar la totalidad de las entrevistas teniendo en cuenta que el proceso de evaluación solo se podrá hacer el día de hoy.

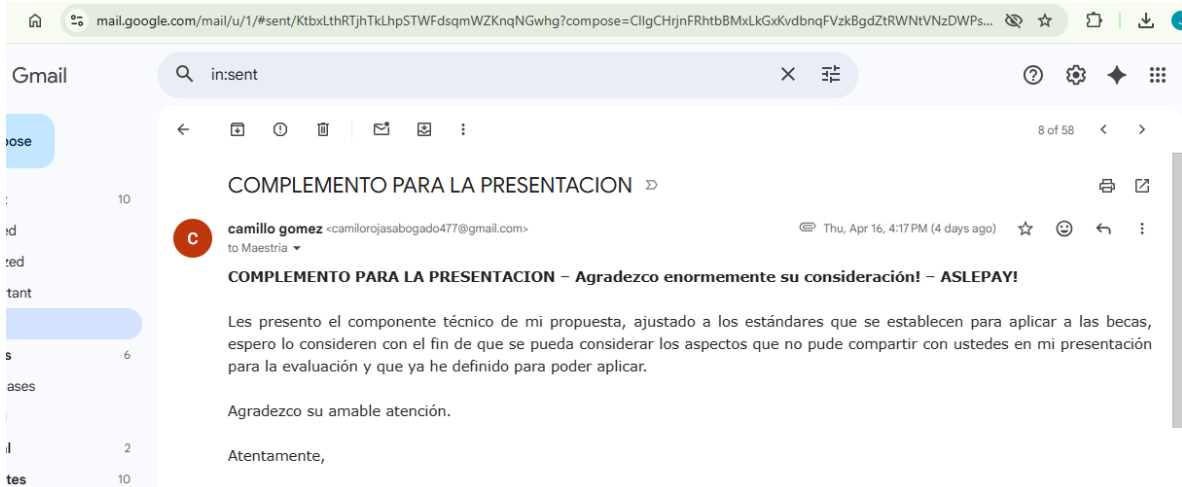
Gracias por tu atención,

Cordialmente,

ANTECEDENTE – ENVIO



PROPUESTA – CORREO ELECTRONICO



COMPLEMENTO PARA LA PRESENTACION – Agradezco enormemente su consideración! – ASLEPAY!

Les presento el componente técnico de mi propuesta, ajustado a los estándares que se establecen para aplicar a las becas, espero lo consideren con el fin de que se pueda considerar los aspectos que no pude compartir con ustedes en mi presentación para la evaluación y que ya he definido para poder aplicar.

Ítem	Descripción
Título de la propuesta	"La dignidad humana ante la metamorfosis tecnológica: un análisis filosófico-jurídico del pluralismo y la autonomía en la Constitución de 1991 frente a la inteligencia artificial y la vida sintética"
Resumen ejecutivo	<p>El acelerado desarrollo de la inteligencia artificial y de tecnologías de vida sintética —como la bioimpresión de órganos, la edición genética y las interfaces cerebro-máquina— plantea desafíos inéditos para la protección de la dignidad humana, principio fundante del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991. La creciente implementación de sistemas automatizados en la administración pública, la justicia y los servicios sociales ha generado nuevas formas de toma de decisiones que pueden afectar la autonomía, la igualdad y el reconocimiento de la diversidad cultural, en un contexto de posconflicto caracterizado por la ausencia de un marco normativo integral que regule estas tecnologías y su impacto en la virtualidad contemporánea.</p> <p>Esta situación configura un problema de relevancia nacional, en tanto la falta de regulación y de enfoques interdisciplinarios limita la capacidad del Estado para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos frente a los avances tecnológicos. Asimismo, representa una oportunidad para desarrollar propuestas que articulen el derecho, la filosofía y las ciencias sociales en la comprensión de estos fenómenos, con especial atención a la identidad y la diversidad cultural.</p> <p>La presente investigación, desarrollada en el marco</p>

	<p>de la Maestría en Ciencias Humanas de la Universidad del Cauca (SNIES 104296), propone abordar este problema mediante un análisis filosófico-jurídico del impacto de la inteligencia artificial y la vida sintética en la dignidad humana, integrando un enfoque interdisciplinario que combina el estudio del derecho constitucional, la bioética y las ciencias sociales. El proyecto contempla la revisión de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, así como el análisis de experiencias internacionales en materia de regulación de la IA, incorporando la perspectiva emergente de la naturaleza como sujeto de derechos (Sentencia T-622 de 2016).</p> <p>Adicionalmente, se incorporará un enfoque cualitativo a través del diálogo de saberes con comunidades indígenas, afrodescendientes y raizales en regiones como Cauca, Putumayo y Huila, con el fin de reconocer sus perspectivas sobre la relación entre tecnología, autonomía y vida comunitaria, y enriquecer el análisis desde una perspectiva intercultural. Este componente se fundamenta en la trayectoria investigativa previa del proponente en derechos colectivos y autonomía indígena, desarrollada en la monografía de especialización de 2017.</p> <p>La ejecución del proyecto se justifica por la necesidad de generar conocimiento relevante y aplicable que contribuya a la formulación de políticas públicas en materia de inteligencia artificial y bioética en Colombia, promoviendo el uso ético y responsable de estas tecnologías. Como resultado, se espera la producción de un trabajo de grado, un artículo científico y un documento de lineamientos orientado a la toma de decisiones públicas en MinCiencias y MinTIC.</p> <p>De esta manera, la investigación articula la generación de conocimiento, la innovación social y la incidencia en política pública, contribuyendo al fortalecimiento del Estado Social de Derecho en contextos de transformación tecnológica y posconflicto.</p>
--	--

<p>Palabras clave</p>	<p>Inteligencia artificial; vida sintética; dignidad humana; pluralismo jurídico; autonomía; Constitución Política de 1991; política pública; bioética; posconflicto; virtualidad; identidad; diversidad cultural; <u>naturaleza como sujeto de derechos</u></p>
<p>Articulación de la propuesta con las Misiones de la Política de Investigación e Innovación del Ministerio¹</p>	<p>La propuesta se articula principalmente con dos misiones de la Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones:</p> <p>a) Misión 2 – Ciencia para la paz: La presente propuesta contribuye de manera directa a la construcción de paz territorial en el contexto de posconflicto colombiano, al abordar una forma emergente de violencia estructural: la exclusión y homogeneización cultural producida por la inteligencia artificial y la vida sintética. La Constitución de 1991 reconoció el pluralismo y la diversidad como fundamento de la paz; sin embargo, los sistemas algorítmicos actuales operan bajo lógicas universales que desconocen la identidad de los pueblos indígenas y afrodescendientes del surcolombiano. Esta investigación, en continuidad con la trayectoria del proponente en la defensa de la autonomía indígena (monografía 2017), incorpora el diálogo de saberes con comunidades del Cauca, Putumayo y Huila para garantizar que la virtualidad tecnológica no reproduzca las violencias del pasado. Adicionalmente, al integrar la perspectiva de la naturaleza como sujeto de derechos — reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016—, el proyecto propone una concepción de paz ampliada, que incluye la armonía entre seres humanos, tecnología y ecosistemas, elemento central para la sostenibilidad de los territorios en posconflicto. Esta articulación responde plenamente a los ejes de identidad, diversidad y transformación cultural</p>

¹ Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones (PIIOM): Diseño de Política | Minciencias <https://minciencias.gov.co/portafolio/unidad-politica/lineas-trabajo/documentos-politica-cte>

	<p>del programa de Maestría en Ciencias Humanas.</p> <p>b) Misión 4 – Soberanía sanitaria y bienestar social: La investigación aporta a la soberanía sanitaria y al bienestar social con enfoque diferencial, al analizar el impacto de la inteligencia artificial en la toma de decisiones médicas y de la vida sintética en el desarrollo de biotecnologías como la bioimpresión de órganos y la edición genética. Estas tecnologías, si no se regulan con criterios de dignidad humana y pluralismo, profundizan las brechas de acceso en regiones como el Huila, Cauca y Putumayo. El proyecto propone lineamientos de política pública que incorporan la bioética intercultural y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, superando una visión antropocéntrica del bienestar. Esta perspectiva es coherente con las cosmovisiones de las comunidades con las que se trabajará, para quienes la salud no se separa del territorio y de los seres no humanos. De esta manera, se fortalece la capacidad del Estado para garantizar un bienestar integral, pertinente culturalmente y sostenible ambientalmente, en consonancia con los objetivos de la Maestría en Ciencias Humanas sobre sostenibilidad y diversidad.</p>
<p>Articulación de actores de Ciencia, Tecnología e Innovación durante la ejecución de la propuesta</p>	<p>La propuesta articula estratégicamente actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI), garantizando pertinencia académica, incidencia en política pública y apropiación social con enfoque territorial:</p> <p>La propuesta articula cuatro tipos de actores, garantizando pertinencia territorial, interdisciplinariedad y apropiación social del conocimiento:</p> <p>a) Academia: Universidad del Cauca – Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, programa de Maestría en Ciencias Humanas (SNIES 104296). Grupo de Investigación Fenomenología y Ciencia (Categoría A MinCiencias), que avala la propuesta y garantiza continuidad con la línea de investigación en Ontología</p>

	<p>Jurídica y Bioética. El proponente aporta su trayectoria como abogado Unicauca y especialista en Derechos Humanos, con experiencia previa en trabajo con comunidades indígenas (2017).</p> <p>b) Estado: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (usuario principal de los lineamientos de política pública); Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (para regulación de IA); Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo (como referentes jurisprudenciales en dignidad y pluralismo).</p> <p>c) Sociedad civil y comunidades: Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), Pueblo Kamsá del Valle de Sibundoy (Putumayo) —con quien el proponente ha desarrollado trabajo previo en el marco de su investigación sobre autonomía indígena—, consejos comunitarios afrodescendientes del Pacífico sur y organizaciones sociales del Huila. Estos actores participarán en el diálogo de saberes sobre virtualidad, identidad y relación con la naturaleza como sujeto de derechos, aportando la perspectiva intercultural que fundamenta el enfoque diferencial del proyecto.</p> <p>d) Territorio: La investigación se desarrolla con enfoque surcolombiano (Popayán como sede académica, Pitalito-Huila como lugar de residencia del investigador y Putumayo como territorio de experiencia previa), contribuyendo al cierre de brechas regionales en producción de conocimiento sobre tecnologías emergentes.</p>
<p>Área OCDE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gran área: 5. Ciencias Sociales • Área: 5.5 Derecho • Disciplina principal: 5.5.1 Derecho • Disciplinas secundarias: <ul style="list-style-type: none"> ◦ 5.4.1 Sociología (por el análisis de identidad y diversidad cultural en posconflicto)

	<ul style="list-style-type: none"> ○ 5.2.1 Economía y negocios – ética (por la bioética de la vida sintética) ○ 6.3 Filosofía y ética (por el fundamento filosófico de dignidad y naturaleza como sujeto de derechos) <p>Justificación: La investigación es esencialmente jurídico-filosófica, centrada en el pluralismo y la autonomía de la Constitución de 1991, por lo que su núcleo es el Derecho. Sin embargo, su carácter interdisciplinario —propio de la Maestría en Ciencias Humanas— exige incorporar la sociología para el estudio de la virtualidad y la diversidad en territorios de posconflicto, la ética para el análisis de la vida sintética, y la filosofía para fundamentar el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Esta clasificación garantiza una evaluación integral acorde con el objeto de la propuesta.</p>
<p>Identificación y descripción del problema</p>	<p>El problema central que aborda esta investigación es la ausencia de un marco filosófico-jurídico en Colombia que proteja simultáneamente la dignidad humana, la diversidad cultural y la naturaleza como sujeto de derechos, frente al avance convergente de la inteligencia artificial y las tecnologías de vida sintética. En la actualidad, Colombia enfrenta una tensión inédita entre lo natural y lo artificial. Por un lado, la inteligencia artificial impone una virtualidad homogeneizante en la justicia, la salud y la administración pública, que desconoce la identidad de los pueblos indígenas y afrodescendientes del surcolombiano y amenaza la autonomía territorial construida en el posconflicto. Por otro lado, las tecnologías de vida sintética —bioimpresión de órganos, edición genética, creación de organismos sintéticos— difuminan la frontera entre lo vivo y lo fabricado, sin que exista regulación alguna que proteja la integridad de los ecosistemas y el vínculo espiritual y material que comunidades como el Pueblo Kamsá, el CRIC y los pueblos del Huila mantienen con la naturaleza.</p> <p>Esta doble amenaza configura tres vacíos críticos: (1) vacío normativo frente a lo artificial, pues no hay ley</p>

	<p>que regule decisiones algorítmicas con enfoque diferencial; (2) vacío de protección frente a lo natural, pues no existe regulación que impida que la vida sintética vulnere los derechos de la naturaleza reconocidos en la Sentencia T-622 de 2016 y en la cosmovisión de los pueblos; y (3) vacío conceptual, pues el derecho colombiano aún piensa la dignidad solo desde lo humano, sin integrar una ética relacional donde naturaleza, cultura y tecnología coexistan.</p> <p>El problema es de relevancia nacional porque pone en riesgo la construcción de paz territorial: una paz que en el Cauca, Putumayo y Huila no se entiende sin ríos, montañas y bosques como sujetos de protección. Asimismo, compromete la soberanía sanitaria y el bienestar social, al permitir el desarrollo de biotecnologías sin salvaguardas bioculturales. La Constitución de 1991 consagró el pluralismo, pero hoy ese pluralismo debe ampliarse para incluir el diálogo entre saberes ancestrales sobre la naturaleza y los desafíos de la era sintética.</p> <p>Esta investigación, desarrollada en la Maestría en Ciencias Humanas, responde a ese vacío desde un enfoque situado, con especial atención a la relación entre naturaleza, identidad y virtualidad, y se fundamenta en la trayectoria previa del proponente en la defensa de la autonomía indígena y los derechos colectivos (monografía 2017).</p>
<p>Antecedentes</p>	<p>La presente investigación se sustenta en tres líneas de antecedentes: filosófico-jurídicos nacionales, desarrollos internacionales sobre tecnologías emergentes, y la trayectoria investigativa del proponente.</p> <p>a) Antecedentes nacionales: La Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-760 de 2008 sobre dignidad en salud; T-622 de 2016 que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos) constituyen el fundamento para pensar la dignidad más allá de lo humano. En el ámbito del pluralismo, los trabajos sobre autonomía indígena en el Cauca y Putumayo han evidenciado la necesidad de diálogos interculturales frente a políticas estatales homogeneizantes. Sin</p>

	<p>embargo, estos estudios no han abordado el impacto de la inteligencia artificial ni de la vida sintética.</p> <p>b) Antecedentes internacionales: Yuval Noah Harari (Homo Deus) y Rosi Braidotti (Lo Posthumano) plantean la crisis de la dignidad ante la convergencia tecnológica. La UNESCO (Recomendación sobre Ética de la IA, 2021) y el Convenio de Oviedo sobre bioética advierten sobre la falta de marcos regulatorios con enfoque cultural. No obstante, estas propuestas mantienen una visión antropocéntrica y no integran la perspectiva de la naturaleza como sujeto de derechos propia del constitucionalismo latinoamericano.</p> <p>c) Trayectoria del proponente: El antecedente directo de esta propuesta es la monografía de pregrado "La autonomía indígena como expresión del pluralismo jurídico en Colombia" (Universidad del Cauca, 2017), desarrollada con el Pueblo Kamsá del Valle de Sibundoy (Putumayo). Dicha investigación demostró cómo el reconocimiento constitucional de la diversidad exige marcos jurídicos diferenciados, conclusión que hoy resulta esencial para regular tecnologías que tienden a la uniformidad. Esta continuidad investigativa garantiza pertinencia territorial y enfoque intercultural.</p> <p>Asimismo, la experiencia profesional del proponente en derechos humanos y su formación como especialista en el área, junto con su vínculo actual con el Grupo de Investigación Fenomenología y Ciencia (Categoría A), permiten articular el análisis filosófico-jurídico con las realidades del surcolombiano, especialmente en lo relativo a la protección de la naturaleza y la identidad cultural en contextos de virtualidad.</p> <p>Vacío identificado: No existe en Colombia una investigación que articule inteligencia artificial, vida sintética, dignidad humana y naturaleza como sujeto de derechos desde el pluralismo de la Constitución de 1991 y con enfoque de posconflicto territorial.</p>
<p>Justificación</p>	<p>La investigación se justifica por cuatro razones:</p> <p>1. Vacío normativo: Colombia carece de regulación integral sobre IA y derechos fundamentales, a</p>

	<p>diferencia de la Unión Europea (AI Act 2021) o UNESCO (2021).</p> <p>2. Relevancia constitucional: la dignidad humana, autonomía y pluralismo, el Estado Social de Derecho frente a nuevas tecnologías.</p> <p>3. Continuidad investigativa: el proyecto da continuidad a una línea de trabajo iniciada en 2017 sobre pluralismo jurídico y autonomía, ahora aplicada a desafíos tecnológicos.</p> <p>4. Pertinencia territorial: al incorporar diálogo con comunidades del surcolombiano, responde al enfoque diferencial y de cierre de brechas territoriales exigido por la convocatoria, generando conocimiento situado y aplicable. El investigador residente en Pitalito-Huila, con antecedente investigativo en la región, responde a cierre de brechas territoriales.</p>
<p>Marco teórico</p>	<p>La investigación se fundamenta en un enfoque interdisciplinario que articula:</p> <p>a) Derecho constitucional colombiano: dignidad humana como eje estructural (art. 1 CP), autonomía, pluralismo y diversidad cultural. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre límites al poder y protección de minorías (T-406/92, C-221/94, SU-510/98, T-129/11). Se incorpora el aporte del maestro Ernesto Zaa Velazco en su obra Teoría Constitucional Colombiana, quien desarrolla la dignidad como principio fundante y la evolución del Estado Social de Derecho en Colombia. Asimismo, se integra a Jorge Iván Rincón Córdoba con La generación de los derechos fundamentales y la acción de la administración pública, obra clave para comprender la evolución de los derechos fundamentales y el deber de la administración de garantizarlos frente a nuevos poderes, como los algorítmicos</p>

	<p>b) Filosofía del derecho: dignidad como categoría en construcción frente a transformaciones tecnológicas (Kant, Habermas, Foucault). Tensión entre lo humano y lo sintético.</p> <p>c) Antecedente propio: Rojas Gómez (2017) sobre la superación del individualismo liberal mediante derechos colectivos. Este marco permite analizar la IA como nuevo poder homogeneizador que debe someterse a los principios pluralistas de 1991.</p> <p>d) Bioética y estudios de tecnología: ética de la información (Floridi), riesgos de superinteligencia (Bostrom), Recomendación UNESCO sobre ética de IA (2021).</p> <p>e) Enfoques interculturales y decoloniales: Walsh, Escobar, De Sousa Santos, que fundamentan el diálogo de saberes con comunidades indígenas y afrodescendientes, reconociendo sistemas de conocimiento propios sobre dignidad y autonomía.</p> <p>Se retoma la noción de 'metamorfosis tecnológica' incluyendo análisis de vida sintética y reconfiguración de lo humano.</p>
--	---

<p>Objetivos (general y específicos)</p>	<p>Objetivo General: Analizar, desde el marco filosófico-jurídico de la Constitución Política de 1991 y su desarrollo jurisprudencial, los desafíos que la inteligencia artificial y las tecnologías de vida sintética plantean a la dignidad humana, la diversidad cultural y los derechos de la naturaleza en Colombia, con el fin de proponer lineamientos para políticas públicas con enfoque diferencial y biocultural en contextos de posconflicto del surcolombiano.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los vacíos normativos y conceptuales del ordenamiento jurídico colombiano frente a la regulación de la inteligencia artificial y la vida sintética, a partir del análisis de la
---	---

	<p>jurisprudencia constitucional (T-760 de 2008, T-622 de 2016, STC-4360 de 2018) y del pluralismo jurídico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Analizar las concepciones filosóficas contemporáneas sobre poshumanismo y bioética (Braidotti, Haraway, Jonas, Garrafa) en contraste con el marco constitucional colombiano, para fundamentar una ética relacional entre humanidad, tecnología y naturaleza. 3. Caracterizar las tensiones entre lo natural y lo artificial en territorios del Cauca, Putumayo y Huila, mediante el diálogo con saberes del Pueblo Kamsá y otras comunidades, para comprender el impacto de la virtualidad y la biotecnología en la identidad cultural y en la relación con la naturaleza. 4. Formular y socializar un documento de recomendaciones de política pública que articule la protección de la dignidad humana, la diversidad cultural y la naturaleza como sujeto de derechos, dirigido al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y a autoridades ambientales y étnicas, mediante un taller de apropiación social en el surcolombiano.
<p>Alcance de la propuesta</p>	<p>La investigación es de carácter cualitativo, con enfoque hermenéutico y socio-jurídico, y se desarrollará en el marco de la Maestría en Ciencias Humanas de la Universidad del Cauca.</p> <p>Alcance temático: Se centra en el análisis filosófico-jurídico de la inteligencia artificial y las tecnologías de vida sintética, a partir del marco constitucional de 1991 y su desarrollo jurisprudencial, con énfasis en la protección de la dignidad humana, la diversidad cultural y la naturaleza como sujeto de derechos.</p> <p>Alcance territorial: Aunque el análisis normativo es nacional, la investigación se sitúa en el surcolombiano (Cauca, Putumayo y Huila), tomando como referente el trabajo previo con el Pueblo Kamsá y los procesos de construcción de paz territorial, para garantizar pertinencia cultural y ambiental.</p> <p>Alcance práctico: La investigación no desarrollará tecnologías, sino que producirá conocimiento</p>

	<p>aplicable: (1) un análisis crítico de vacíos normativos; (2) una caracterización de tensiones entre lo natural y lo artificial en contextos interculturales; y (3) un documento de recomendaciones de política pública para entidades nacionales y territoriales.</p> <p>Limitaciones: El estudio no abordará aspectos técnicos de programación de IA ni protocolos de laboratorio de vida sintética, sino sus implicaciones ético-jurídicas. El trabajo de campo se limitará a diálogos con sabedores y revisión documental, acorde con los tiempos y recursos de una tesis de maestría.</p>
<p>Lugar de ejecución de la propuesta</p>	<p>La propuesta se ejecutará principalmente en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca, sede de la Universidad del Cauca y de la Maestría en Ciencias Humanas, donde se desarrollarán las actividades de revisión documental, análisis jurisprudencial, análisis filosófico-conceptual y formulación del documento de política pública, bajo la orientación del Grupo de Investigación Fenomenología y Ciencia (Categoría A). El trabajo de campo del diálogo de saberes se realizará en territorios del surcolombiano con pertinencia cultural y ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pitalito y sur del Huila: como base de residencia del investigador, con diálogos con comunidades indígenas Yanacona y Nasa, y organizaciones campesinas, para analizar las tensiones entre naturaleza, tecnología y posconflicto en el Macizo Colombiano. • Putumayo: con la comunidad del Pueblo Kamsá en sus distintos asentamientos (Valle de Sibundoy, Mocoa y Alto Putumayo), retomando la trayectoria investigativa previa del proponente (2017). • Norte del Cauca y Popayán: con autoridades y sabedores del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). <p>La socialización de resultados se llevará a cabo en Popayán y en Pitalito, mediante talleres de apropiación social del conocimiento dirigidos a comunidades académicas, autoridades étnicas, ambientales y organizaciones sociales del sur del país.</p>

	<p>La elección de estos lugares responde a la necesidad de producir conocimiento situado, que articule el marco constitucional de 1991 con las realidades territoriales de posconflicto, donde la protección de la naturaleza como sujeto de derechos es fundamental para la paz y la sostenibilidad.</p>
<p>Resultados esperados y productos I+D+i</p>	<p>Resultados en Generación de Nuevo Conocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un artículo de investigación sometido a revista indexada categoría B o C (Publindex) sobre "Inteligencia artificial, vida sintética y derechos de la naturaleza en el marco de la Constitución de 1991". 2. Un capítulo de libro resultado de investigación, que articule el pluralismo jurídico de Zaa Velasco y Rincón Córdoba con los desafíos del poshumanismo. <p>Resultados en Apropiación Social del Conocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Un documento de recomendaciones de política pública para el Ministerio de Ciencia y autoridades ambientales, con enfoque diferencial y biocultural. 4. Dos talleres de socialización realizados en Popayán y Pitalito, con participación de comunidades Kamsá, Yanacona, Nasa, CRIC y organizaciones del surcolombiano. 5. Una cartilla pedagógica digital (formato PDF accesible) titulada "Naturaleza, IA y dignidad: diálogos desde el sur", dirigida a líderes comunitarios y estudiantes. <p>Resultados en Formación de Recurso Humano:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Tesis de Maestría en Ciencias Humanas sustentada y aprobada. 7. Dirección de un semillero de investigación en la Universidad del Cauca sobre ética y tecnología. <p>Productos adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ponencia en evento nacional o internacional

	<p>sobre bioética y constitucionalismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Base de datos documental con jurisprudencia sistematizada (T-622, STC-4360, T-760) disponible para consulta abierta.
<p>Bibliografía</p>	<p><i>Rojas Gómez, J. C. (2017). ¿Derechos de papel? Alcance de la autonomía indígena y la acción de la administración pública [Monografía de especialización, Escuela Superior de Administración Pública]. Pitalito, Huila.</i></p> <p>Constitución Política de Colombia (1991). Corte Constitucional. Sentencias T-406/1992, C-221/1994, SU-510/1998, T-129/2011. Bernal Pulido, C. (2005). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Uprimny, R. (2006). El bloque de constitucionalidad en Colombia. Kant, I. (2003). Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Habermas, J. (1987). Teoría de la acción comunicativa. Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar. Floridi, L. (2013). The ethics of information. Oxford University Press. Bostrom, N. (2014). Superintelligence. Oxford University Press. UNESCO. (2021). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. Unión Europea. (2021). Artificial Intelligence Act. Walsh, C. (2009). Interculturalidad, Estado, sociedad. Abya-Yala. Escobar, A. (2014). Sentipensar con la Tierra. De Sousa Santos, B. (2010). Refundación del Estado en América Latina.</p>

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ

C.C. No. 83.044.035 de Pitalito

T.P. No. 250587 del H. C. S. de la J.

Av. Calle 26 # 57- 41 / 83 Torre 8 Piso 2 – PBX: (57+1) 6258480, Ext 2081 – Línea gratuita nacional 018000914446 – Bogotá D.C. Colombia

Código: M801PR01F02

Versión: 00

Vigente desde 09-01-2020



UNIVERSIDAD DEL CAUCA NIT No. 891500319-2
 Calle 5 No. 4-70 Tel: (57)0928209900 - 0928209800.
 Popayán, Cauca - Colombia.
 Vicerrectoría Administrativa - Crédito y Cobranzas.
 Periodo: 2026.2 POSGRADOS 049

PAGO ORDINARIO



(415)7709998012516(8020)181100165401(3900)0000455200(96)20260414

Facultad:	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	REF: 11001654
Programa:	Maestría en Ciencias Humanas	
Nombre:	JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ	Pago ord. hasta: 2026-04-14
Identificación:	83044035	
SERVICIOS BÁSICOS		
INSCRIPCIÓN A MAESTRIA	\$ 455.200	
Al descargar este recibo usted está aceptando los términos y condiciones establecidos en el proceso de matrícula financiera de la Universidad del Cauca Páguese en efectivo en el Banco Popular, Bogotá, Davivienda, Occidente (tarjetas de Crédito y Débito), Juguemos o GOU (Página Unicauca). No se aceptan pagos por corresponsal bancario.		Pago Ordinario No beneficiario Política de Gratuidad \$ 455.200

INSCRITO

Exija en esta factura el timbre de la máquina registradora o sello de cancelación del banco y consérvelo en caso de reclamo.
 Esta boleta de matrícula se debe pagar en efectivo.

09 de abril de 2026 1:25 PM



UNIVERSIDAD DEL CAUCA NIT No. 891500319-2
 Calle 5 No. 4-70 Tel: (57)0928209900 - 0928209800.
 Popayán, Cauca - Colombia.
 Vicerrectoría Administrativa - Crédito y Cobranzas.
 Periodo: 2026.2 POSGRADOS 049

PAGO ORDINARIO



(415)7709998012516(8020)181100165401(3900)0000455200(96)20260414

Facultad:	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	REF: 11001654
Programa:	Maestría en Ciencias Humanas	
Nombre:	JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ	Pago ord. hasta: 2026-04-14
Identificación:	83044035	
SERVICIOS BÁSICOS		
INSCRIPCIÓN A MAESTRIA	\$ 455.200	
Al descargar este recibo usted está aceptando los términos y condiciones establecidos en el proceso de matrícula financiera de la Universidad del Cauca Páguese en efectivo en el Banco Popular, Bogotá, Davivienda, Occidente (tarjetas de Crédito y Débito), Juguemos o GOU (Página Unicauca). No se aceptan pagos por corresponsal bancario.		Pago Ordinario. No beneficiario Política de Gratuidad \$ 455.200

UNIVERSIDAD

Exija en esta factura el timbre de la máquina registradora o sello de cancelación del banco y consérvelo en caso de reclamo.
 Esta boleta de matrícula se debe pagar en efectivo.

09 de abril de 2026 1:25 PM



UNIVERSIDAD DEL CAUCA NIT No. 891500319-2
 Calle 5 No. 4-70 Tel: (57)0928209900 - 0928209800.
 Popayán, Cauca - Colombia.
 Vicerrectoría Administrativa - Crédito y Cobranzas.
 Periodo: 2026.2 POSGRADOS 049

PAGO ORDINARIO



(415)7709998012516(8020)181100165401(3900)0000455200(96)20260414

Facultad:	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	REF: 11001654
Programa:	Maestría en Ciencias Humanas	
Nombre:	JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ	Pago ord. hasta: 2026-04-14
Identificación:	83044035	
Al descargar este recibo usted está aceptando los términos y condiciones establecidos en el proceso de matrícula financiera de la Universidad del Cauca Páguese en efectivo en el Banco Popular, Bogotá, Davivienda, Occidente (tarjetas de Crédito y Débito), Juguemos o GOU (Página Unicauca). No se aceptan pagos por corresponsal bancario.		Pago Ordinario. No beneficiario Política de Gratuidad \$ 455.200

BANCO



Centro de Posgrados
Hoja de vida

Código: PM-FO-4-FOR-44

Versión: 0

Fecha actualización: 11-03-2016

FECHA: DIA: 13 MES: 04 AÑO: 2026

1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO ROJAS	SEGUNDO APELLIDO GOMEZ	NOMBRES JUAN CAMILO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC. <input checked="" type="checkbox"/> TI: <input type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/>	NÚMERO 83044035	COLOMBIANA: <input checked="" type="checkbox"/> DOBLE <input type="checkbox"/> EXTRANJERA: <input type="checkbox"/>	NOMBRE PAIS COLOMBIA
SEXO FEMENINO <input type="checkbox"/> F MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> XM	LIBRETA CLASE <input type="checkbox"/> 1 MILITAR CLASE <input checked="" type="checkbox"/> 2X	NÚMERO 83044035	D.M. 56 PAÍS DE NACIMIENTO COLOMBIA
DEPARTAMENTO: HUILA	MUNICIPIO: PITALITO	FECHA DE NACIMIENTO DÍA 09 MES 07 AÑO 1984	
DIRECCIÓN PERMANENTE TRV 3 SUR N 8 108	BARRIO VILLA CONSUELO	TELÉFONOS	CELULAR 3115401174
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: Camilorojasabogado7@gmail.com		ESTADO CIVIL: Soltero <input type="checkbox"/> Casado: <input type="checkbox"/> Otro: <input checked="" type="checkbox"/>	

2. INFORMACIÓN ACADÉMICA

1. EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ORDEN CRONOLÓGICO.

MODALIDAD ACADÉMICA : "U" (UNIVERSITARIA), "E" (ESPECIALIZACIÓN), "M" (MAESTRÍA), "D" (DOCTORADO), "T" (TÉCNICA)

MODALIDAD ACADÉMICA	SEMESTRES TERMINADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULOS OBTENIDOS	INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL TÍTULO	PAÍS
		SI	NO			
Presencial	10	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ABOGADO	UNICAUCA	COLOMBIA
Presencial	04	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS	ESAP	COLOMBIA
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			

Promedio Académico de pregrado: **3.6**

3. EXPERIENCIA INVESTIGATIVA

TÍTULO DE LAS INVESTIGACIONES	FECHA				ENTIDAD QUE AVALÓ O PATROCINÓ LA INVESTIGACIÓN
	DESDE		HASTA		
	MES	AÑO	MES	AÑO	



Centro de Posgrados
Hoja de vida

Código: PM-FO-4-FOR-44

Versión: 0

Fecha actualización: 11-03-2016

--	--	--	--	--	--

TODA LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA DEBE SER CERTIFICADA ANEXANDO FOTOCOPIAS DE LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS.

4. PUBLICACIONES (ARTÍCULOS, LIBROS, PONENCIAS)

TÍTULO	AUTORES	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	CATEGORÍA COLCIENCIAS (A1, A2, B, C)	FECHA	
				AÑO	MES
¿DERECHOS DE PAPEL? ALCANCE DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA Y LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ	MONOGRAFIA		2017	02

TODA LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA DEBE SER CERTIFICADA ANEXANDO FOTOCOPIAS DE LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS.

5. EXPERIENCIA LABORAL

EMPLEOS ACTUALES O CONTRATOS VIGENTES

ENTIDAD	CARGO	FECHA VINCULACIÓN	TIPO ENTIDAD Publica / Privada	TIEMPO LABORANDO

OTRAS INSTITUCIONES EN LAS QUE HA LABORADO - EMPLEOS O CONTRATOS ANTERIORES

ENTIDAD	CARGO / FUNCIONES	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	TIEMPO DE SERVICIO

TODA LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA DEBE SER CERTIFICADA ANEXANDO FOTOCOPIAS DE LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS.

6. DISTINCIONES, BECAS Y PREMIOS

NOMBRE DE LA DISTINCIÓN O PREMIO	INSTITUCIÓN QUE LO OTORGA	LUGAR	FECHA	
			AÑO	MES

TODA LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA DEBE SER CERTIFICADA ANEXANDO FOTOCOPIAS DE LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS.



Centro de Posgrados
Hoja de vida

Código: PM-FO-4-FOR-44

Versión: 0

Fecha actualización: 11-03-2016

7. ASISTENCIA A CURSOS, DIPLOMADOS, SEMINARIOS O CONGRESOS

NOMBRE DEL CURSO, SEMINARIO O	INSTITUCIÓN	LUGAR	FECHA	HORAS

TODA LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA DEBE SER CERTIFICADA ANEXANDO FOTOCOPIAS DE LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS.

8. ESPECIFIQUE EL NIVEL DE DOMINIO DE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL

IDIOMA	NIVEL DE DOMINIO [PORCENTAJE O NIVEL MCER*: A1, A2, B1, B2, C1, C2]			INSTITUCIÓN QUE CERTIFICA EL NIVEL DE DOMINIO
	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	
INGLES	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LICEO ANDAKI
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

TODA LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA DEBE SER CERTIFICADA ANEXANDO FOTOCOPIAS DE LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS.

9. FIRMA DEL ASPIRANTE

Hago constar que la información suministrada en este documento es cierta y autorizo a la UNIVERSIDAD para verificarla. La comprobación de falsedad de los datos suministrados constituye falta disciplinaria y anula la solicitud de admisión. En caso de ser admitido me comprometo a cumplir con todas las normas y reglamentos de la UNIVERSIDAD. Declaro que no me encuentro suspendido del ejercicio de mi profesión y bajo la gravedad de juramento indico que no me encuentro sujeto a inhabilidad, impedimento, o prohibición alguna para ser admitido como estudiante de posgrado.

FIRMA



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Rojas		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Gomez		NOMBRES Juan Camilo	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No 83044035		GENERO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/> NB <input type="radio"/>		NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>		NÚMERO 83044035		D.M. 55	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA <input type="text" value="09"/> MES <input type="text" value="07"/> AÑO <input type="text" value="1984"/>		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 9A 5 25 SUR B. Alqueria			
PAÍS COLOMBIA		PAÍS COLOMBIA		DEPTO HUILA	
DEPTO HUILA		MUNICIPIO PITALITO		MUNICIPIO PITALITO	
MUNICIPIO PITALITO		TELÉFONO 608314		EMAIL camilorojasabogado7@gmail.com	

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BASICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	AÑO		
										<input checked="" type="checkbox"/>	11	2001		

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA) TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	2	X			06	2016	
PREGRADO	10	X		DERECHO	09	2014	250587

3

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO; EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:

INF (EDUCACIÓN INFORMAL)

TR_DES (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4

IDIOMAS

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

5

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE SAN AGUSTIN				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO SAN AGUSTÍN					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 3115401184			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	06	Mes	05	Año	2024	Día	31	Mes	12	Año	2024
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR - ABOGA			DEPENDENCIA 4112 SECRETARIA DE GOBIERNO					DIRECCIÓN CALLE 1A null null						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE SAN AGUSTIN				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO SAN AGUSTÍN					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	15	Mes	01	Año	2024	Día	30	Mes	04	Año	2024
CARGO O CONTRATO ACTUAL ABOGADO EXTERNO ALCALDIA MUNC			DEPENDENCIA ALCALDIA MUNICIPAL - PLANEACION					DIRECCIÓN CALLE 1 1 11 1						

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE ISNOS				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO ISNOS					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO				
			Día	02	Mes	05	Año	2023	Día	29	Mes	12
CARGO O CONTRATO ACTUAL ABOGADO -ASESOR EXTERNO			DEPENDENCIA ABOGADO CONTRATACION					DIRECCIÓN CALLE 1 1 1 Isnos				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE ISNOS				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO ISNOS					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO				
			Día	02	Mes	01	Año	2023	Día	30	Mes	04
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR			DEPENDENCIA CONTRATACION JURIDICO					DIRECCIÓN CALLE 1 SUR 1 null Parque Central				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE ISNOS				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO ISNOS					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS 3187375139			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO				
			Día	01	Mes	07	Año	2022	Día	31	Mes	12
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR			DEPENDENCIA APOYO JURIDICO CONTRATACION					DIRECCIÓN CARRERA 3N null null 4 26				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE ISNOS				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO ISNOS					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS 3187375139			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO				
			Día	03	Mes	01	Año	2022	Día	30	Mes	06
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR			DEPENDENCIA ABOGADO CONTRATACION					DIRECCIÓN CALLE 1 SUR 1 null Parque Central				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE ISNOS				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO ISNOS					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS 3115401164			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO				
			Día	03	Mes	05	Año	2021	Día	30	Mes	06
CARGO O CONTRATO ACTUAL 290/2013 ASESOR			DEPENDENCIA ABOGADO CONTRATACION					DIRECCIÓN CALLE 1 1 null PARQUE PRINCIPAL				

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE OPORAPA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO OPORAPA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 3168317988			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	01	Mes	07	Año	2020	Día	31	Mes	12	Año	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA CONTRATACION					DIRECCIÓN CALLE 5N 6 79						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE OPORAPA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO OPORAPA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 3168317988			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	02	Mes	01	Año	2020	Día	30	Mes	06	Año	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA GOBIERNO					DIRECCIÓN CALLE 5 6 79						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE PITALITO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO PITALITO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 3182269900			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	04	Mes	01	Año	2019	Día	27	Mes	12	Año	2019
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR JURIDICO			DEPENDENCIA SECRETARIA DE GOBIERNO					DIRECCIÓN CARRERA 3N 4 78						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE PITALITO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO PITALITO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	02	Mes	04	Año	2018	Día	31	Mes	12	Año	2018
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA SECRETARIA DE GOBIERNO					DIRECCIÓN CARRERA 3N 4 78						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO RIVERA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 8387477			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	22	Mes	08	Año	2017	Día	31	Mes	12	Año	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA ABOGADO ASESOR JURIDICO					DIRECCIÓN CALLE 4N 7 20						

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO SAN AGUSTÍN					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	02	Mes	05	Año	2017	Día	31	Mes	08	Año	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA CONTRATACION					DIRECCIÓN calle 3 carrera 12 esquina						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE PITALITO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO PITALITO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 3115401174			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	13	Mes	01	Año	2015	Día	30	Mes	04	Año	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO			DEPENDENCIA ABOGADO CONTRATACION					DIRECCIÓN CARRERA 3A 4 78						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE PITALITO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO PITALITO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	01	Mes	10	Año	2014	Día	30	Mes	12	Año	2014
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA OFICINA DE CONTRATACION					DIRECCIÓN CALLE 6 7 23						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE PITALITO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO PITALITO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	03	Mes	01	Año	2014	Día	30	Mes	09	Año	2014
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA OFICINA DE CONTRATACION					DIRECCIÓN CALLE 6 7 23						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO PITALITO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 8360010			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	02	Mes	01	Año	2013	Día	31	Mes	12	Año	2013
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA OFICINA DE CONTRATACION					DIRECCIÓN CALLE 6 7 23						

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO HUILA			MUNICIPIO PITALITO				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS 8360010			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
			Día	25	Mes	09	Año	2012	Día	19	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA				DIRECCIÓN CALLE 6 7 23				

6

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA				PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS			
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO				CORREO ELECTRÓNICO				
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
			Día:		Mes:		Año:		Día:		Mes:
AREA DE CONOCIMIENTO			NIVEL EDUCATIVO				DIRECCIÓN				

7

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	4	3
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	4	7
EXPERIENCIA DOCENTE	0	0

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

8

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

9

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Acta Individual de Grado

Liceo Andaki

Pitalito - Huila

ICFES: 081380

DANE: 441551002728

En la ciudad de Pitalito - Huila, a los 30 días del mes de noviembre del año 2001 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría del

Liceo Andaki

Institución aprobada en el nivel de Educación Media Técnica por la Secretaría de Educación Departamental del Huila para otorgar el Título de
BACHILLER TÉCNICO
Especialidad: Agropecuaria
según Resolución No. 001113 del 16 de octubre de 2001.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Técnica, se procedió a otorgar el Título de

Bachiller Técnico

Especialidad: Agropecuaria

al graduando cuyos nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:

Juan Camilo Rojas Gómez

Identificado con T.I. No. 840709-01829 de Pitalito (H)

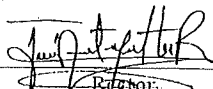
Es fiel copia tomada del Acta General No. de fecha 30 de noviembre del año 2001, que consta de veintiséis (26) alumnos, que comienza con el nombre de
YEMY JOHANA ALMARIO NARVÁEZ
y se cierra con el nombre de
MARÍA FELISA VARÓN BARBOSA

Firmada y sellada por **JOSÉ ANTONIO MOTTA RAMÍREZ** (Rector) y **ARACELLY DELGADO NÚÑEZ** (Secretaria).

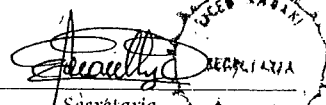
En Pitalito - Huila, a los 30 días del mes de noviembre del año 2001.

No requiere registro, según Decreto No. 921 del 6 de mayo de 1994, expedido por el M.E.N.

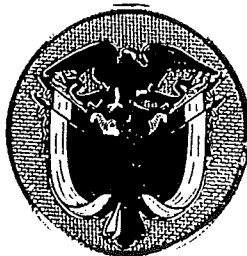
Firmada y Sellada



JOSÉ ANTONIO MOTTA RAMÍREZ
C.C. No. 12.225.432 de Pitalito (H)



ARACELLY DELGADO NÚÑEZ
C.C. No. 36.278.683 de Pitalito (H)



La República de Colombia
y en su nombre, el

Liceo Andaki

Pitalito - Huila

Autorizado por la Secretaría de Educación Departamental del Huila,
según Resolución N.º. 001113 del 16 de octubre de 2001,

Confiere a:

Juan Camilo Rojas Gómez

Identificado con T.I. N.º. 840709-01829 de Pitalito (90)

El Título de

Bachiller Técnico

Especialidad: Agropecuaria

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel
de Educación Media Técnica, según los planes y programas vigentes del
Proyecto Educativo Institucional.



José María Delgado Ramírez
Jefe de Estudios
Rector

Trucelly Delgado Suárez
Secretaria

Anotado al Folio N.º. 14 Libro de Registro N.º. 01.

Dado en Pitalito - Huila, a 30 de noviembre de 2001.

No requiere registro, según Decreto N.º. 921 del 6 de mayo de 1991, expedido por el D.E. N.º.

La Universidad del Cauca



en nombre de la

República de Colombia

y por autorización del

Ministerio de Educación Nacional

en atención a que

Juan Camilo Rojas Gómez

c.c. No 52.04.025 de 1944

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios, se otorga el título de

Abogado

con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para el ejercicio profesional

Popayán, 12 de Septiembre de 2.014

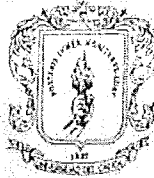
Registrado en el Libro de Diplomas No 078 Folio No 872 Diploma No 872-1

Resolución No 675.9.09.14 Fecha No 47.12.09.14

[Firma]
Rector
de la Universidad

[Firma]
Viceministro
de la Facultad

[Firma]
La Secretaría General
de la Universidad



ACTA DE GRADO N° 47 del 12 de septiembre de 2014

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 2:00p.m. del día viernes doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014) y en cumplimiento de la Resolución R-575 del 9 de septiembre de 2014 expedida por el Rector del Alma Máter, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo Francisco José de Caldas, para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. La Secretaria General, una vez instalada la Ceremonia, lee la resolución afirmando que el graduando ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector le toma el Juramento y le otorga el título de:

ABOGADO

A:

JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ

CC. 83.044.035 de Pitalito

El diploma acredita su idoneidad para ejercer la profesión de Abogado

Se registra en el Libro N°: 078; Folio N°:872; Diploma N°:872-14

La ceremonia finaliza a las 3:00p.m.

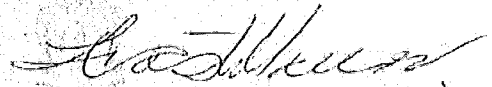
Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) JUAN DIEGO CASTRILLON ORREGO - Rector; JORGE ENRIQUE AYALA CALDAS - Decano Encargado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales; LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS -Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014)


LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Elaboró: Santa G.

Esc. Decanato del Departamento de Derecho



SECRETARIA GENERAL

014271



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN CAMILO

APELLIDOS:
ROJAS GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

CECILA
83044035

FECHA DE GRADO
12 de septiembre de 2014

FECHA DE EXPEDICION
04 de diciembre de 2014

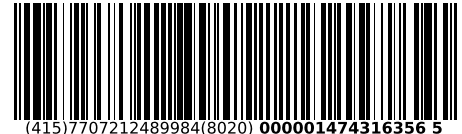
CONSEJO SECCIONAL
HUILA

TARJETA N°
250587

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14743163565



(415)7707212489984(8020) 000001474316356 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Neiva | 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida | 25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía | 26. Número de Identificación | 27. Fecha expedición

Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento Huila | 30. Ciudad/Municipio Pitalito

31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País | 39. Departamento Huila | 40. Ciudad/Municipio Pitalito

41. Dirección principal

42. Correo electrónico

43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2

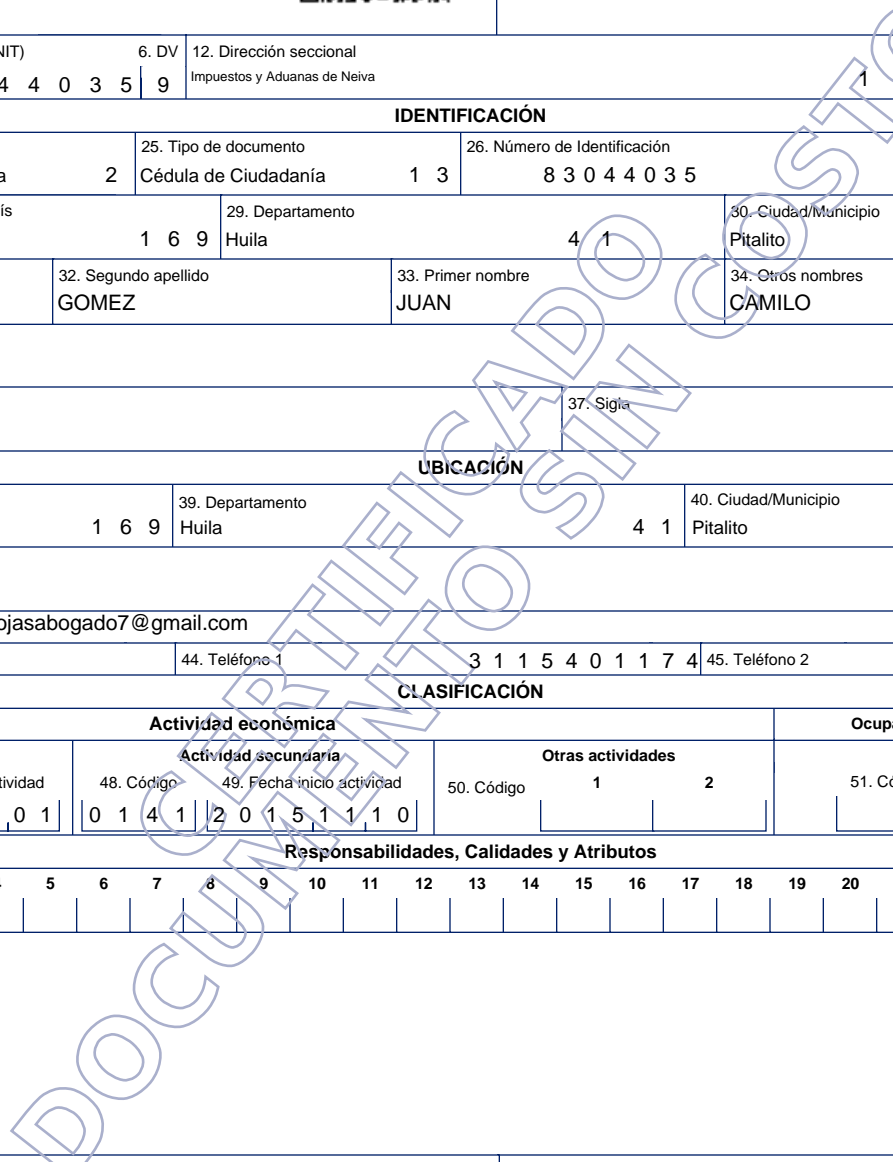
CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	
<input type="text" value="6"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26

20- Obtención NIT



Obligados aduaneros

54. Código | 11

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO | 60. No. de Folios: | 61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES

Tercera Reserva Seguridad Clase

NÚMERO

83044035

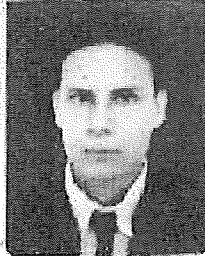
APELLIDOS Y NOMBRES

ROJAS GOMEZ

JUAN CAMILO

Pertenencia al Servicio de

LÍNEA SERVIDIO	LÍNEA SERVIDIO	LÍNEA SERVIDIO
2014	2024	2034



PROFESIÓN: BACHILLER

FECHA DE EXP: 22-OCT-2008

[Signature]
COTE REGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Escuela Superior de Administración Pública

CREADA POR LA LEY 19 DE 1958, ORGANIZADA POR EL D.L. No. 350 DE 1960 Y REESTRUCTURADA POR EL D. No. 219 DE 2004

Teniendo en cuenta que

JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ

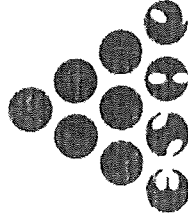
C.C. No. 83.044.035 DE PITALITO

Aprobó los estudios de formación avanzada programados por la institución y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el título de

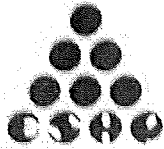
ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS

Juan Camilo Rojas Gomez

Dirección Nacional



[Signature]
Secretaría General



ACTA DE GRADO

En el libro de Actas Generales de Post-Grado N° 21 aparece en el folio 55 el Acta No 069, que dice: En ceremonia realizada el día 28 del mes de abril de 2017, en la Ciudad de Pitalito, Departamento del Huila, República de Colombia, presidida por la Doctora **LUZ STELLA PARRADO** con Cédula de Ciudadanía No. 51.695.220, Decana Facultad de Pregrado por delegación conferida a través de la Resolución No. 1033 del 25 de abril de 2017, otorgó mediante registro ESAP N° 04754, Folio 55, del libro de registro N°21 el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS
Registro SNIES No. 1698

A

JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ
CC No 83.044.035 de PITALITO Huila.

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los reglamentos y normas legales.

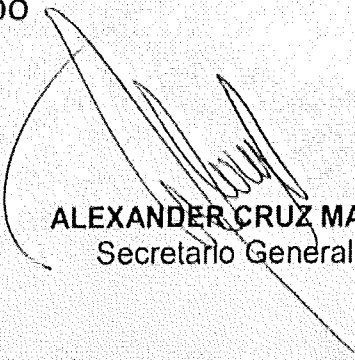
El graduando queda comprometido a cumplir la Constitución Política y las Leyes de Colombia, a ejercer su profesión dentro de las normas de ética ciudadana, y a mantener lealtad a la ESAP en los actos públicos y privados de su vida profesional.


En constancia de lo anterior, se expide y firma la presente Acta en la Ciudad de Pitalito Huila, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Válida para todos los efectos legales.

Fdo.
LUZ STELLA PARRADO
Presidente

Bogotá. D.C


ALEXANDER CRUZ MARTINEZ
Secretario General (E)

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

CERTIFICA

Que, el señor JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 83.044.035 expedida en Pitalito – Huila; prestó sus servicios al Municipio de Pitalito de conformidad con la ejecución del siguiente contrato de prestación de servicios:

1. CONTRATO No. 480 de 2012

OBJETO: "CONTRATACIÓN DE UN JUDICANTE DE APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO".

FECHA ACTA DE INICIO: 25 de Septiembre de 2012.

FECHA ACTA TERMINACIÓN: 19 de Diciembre de 2012.

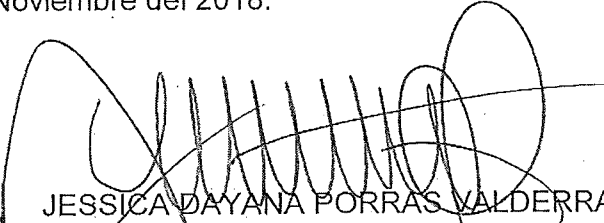
VALOR DEL CONTRATO: \$ 4.900.000

ESTADO: Liquidado.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

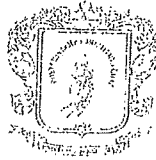
- Realizar estudios previos para la contratación que se lleve a cabo en la Secretaría.
- Realizar minutas para la escrituración de predios de cesión a título gratuito y de venta.
- Realizar verificación documental, la sistematización y el seguimiento a las solicitudes y requerimientos que realice los organismos de control.
- Realizar la verificación documental, la sistematización y el seguimiento de los derechos de petición,

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del 2018.


 JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

Proyecto: Katherine Ortega Ortiz – Auxiliar Administrativo	
Revisado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA	Aprobado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN





UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
Coordinación Programa de Derecho

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO, Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

CERTIFICA

8.1.16-20.14/187

Que Juan Camilo Rojas Gómez, identificado con cédula número 83.044.035 y código estudiantil 01052093 cursó y aprobó en esta Facultad todas las asignaturas y requisitos académicos que integran el plan de estudios del Programa de Derecho, durante los períodos académicos comprendidos entre el segundo período de 2005 y el primer período de 2010.


Acreditó la práctica jurídica según la resolución 3177 del 13 de junio de 2014 emanada del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro de Abogados con la cual compensa la presentación de trabajo de grado o monografía, cumpliendo de esta forma con todos y cada uno de los requisitos que establecen los reglamentos de la Universidad del Cauca para optar por el título de Abogado.

Programa de Derecho con acreditación de alta calidad resolución No 9900 del 22 de agosto de 2012. Código SNIES 233.

Popayán, 29 de agosto de 2014.


Alvaro Lys Palta Andrade
Secretario General

Facultad de Derecho, y Ciencias Políticas y Sociales
Universidad del Cauca

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

CERTIFICA

Que, el señor JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 83.044.035 expedida en Pitalito Huila; viene prestando sus servicios al Municipio de Pitalito de conformidad con la ejecución del siguiente contrato de prestación de servicios:

1. CONTRATO No. 005 de 2013

OBJETO: "CONTRATACIÓN DE UN JUDICANTE DE APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN".

FECHA ACTA DE INICIO: 02 de Enero de 2013.

FECHA ACTA TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2013.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$ 11.700.000

VALOR ADICIÓN 1: \$ 3.900.000

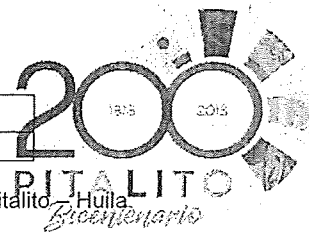
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 15.600.000


ESTADO: Liquidado.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

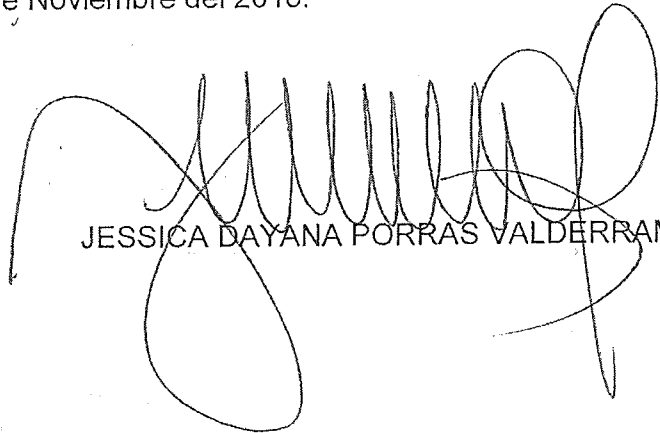
- Resolver las diferentes consultas, inquietudes, dudas y preguntas en general, que sean formuladas de forma escrita o verbal, relacionadas con las actuaciones contractuales del ente territorial.
- Revisión de actos contractuales que comprometen las responsabilidades del Municipio de Pitalito, frente a las diferentes fases del proceso de gestión.
- Proyección de los actos administrativos que le sean requeridos por la Dirección Técnica Administrativa y de Contratación.
- Formular conceptos y opiniones que permitan fortalecer el accionar de la contratación pública y definan estrategias de reglamentación normativa y que responda de manera estratégica a largo plazo a los conflictos contractuales en los que se vea vinculado el Municipio de Pitalito.
- Asesoría puntual ante los requerimientos de la administración en materia contractual.
- Asistir a las capacitaciones o programas que considere oportuno la administración en beneficio de los intereses del Municipio.
- Apoyar los comités de contratación que se realicen.
- Realizar proyectos de pliegos de condiciones y pliegos definitivos que le sean requeridos.
- Coordinar acciones que le sean requeridos por el coordinador jurídico del Municipio.

Proyecto: Katherine Ortega Ortiz – Auxiliar Administrativo	
Revisado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA	Aprobado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del 2018.


 JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

Proyecto: Katherine Ortega Ortiz – Auxiliar Administrativo

Revisado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

Aprobado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN





UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
Coordinación Programa de Derecho

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO, Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

CERTIFICA

8.1.16-20.14/187

Que Juan Camilo Rojas Gómez, identificado con cédula número 83.044.035 y código estudiantil 01052093 cursó y aprobó en esta Facultad todas las asignaturas y requisitos académicos que integran el plan de estudios del Programa de Derecho, durante los períodos académicos comprendidos entre el segundo período de 2005 y el primer período de 2010.


Acreditó la práctica jurídica según la resolución 3177 del 13 de junio de 2014 emanada del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro de Abogados con la cual compensa la presentación de trabajo de grado o monografía, cumpliendo de esta forma con todos y cada uno de los requisitos que establecen los reglamentos de la Universidad del Cauca para optar por el título de Abogado.

Programa de Derecho con acreditación de alta calidad resolución No 9900 del 22 de agosto de 2012. Código SNIES 233.

Popayán, 29 de agosto de 2014.


Álvaro Luis Falta Andrade
Secretario General

Facultad de Derecho, y Ciencias Políticas y Sociales
Universidad del Cauca

	COMUNICACIÓN OFICIAL	
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02

FECHA: 12/09/2017

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

CERTIFICA

Que, el señor JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 83.044.035 expedida en Pitalito Huila; viene prestando sus servicios al Municipio de Pitalito de conformidad con la ejecución del siguiente contrato de prestación de servicios:

CONTRATO No. 031 de 2014

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN JURIDICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA".

FECHA ACTA DE INICIO: 03 de Enero de 2014.

FECHA ACTA TERMINACIÓN: 30 de Septiembre de 2014.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$ 9.600.000

VALOR ADICIÓN 1: \$ 4.693.333

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 14.293.333

ESTADO: Liquidado.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Resolver verbalmente y por escrito, como se le solicite, las consultas relacionadas con los procesos de selección contractual.
- Apoyar a la Administración Municipal en la proyección de los actos administrativos de carácter general y particular relacionados con la gestión contractual de la Entidad.
- Apoyar la realización de las audiencias de subasta, audiencias de decisión en los procesos de licitación, audiencias de aclaración de pliegos, de asignación de riesgos, audiencias de carácter sancionatorio contractual y las demás que resulten necesarias dentro de la contratación del Municipio.
- Apoyar en la Prestación de asesoría jurídica integral en contratación estatal, con el fin de proteger los intereses del municipio de Pitalito.
- Actuar de forma coordinada entre la asesoría jurídica y el municipio de Pitalito para prevenir el daño antijurídico.
- Apoyar en la publicación de los documentos de las convocatorias públicas y de los actos que en desarrollo de las mismas se produzcan.
- Apoyar en la resolución de observaciones presentadas a los procesos.
- Apoyo en la revisión de actos contractuales que comprometan las responsabilidades del Municipio de Pitalito, frente a las diferentes fases del proceso de gestión.
- Asistir a las capacitaciones o programas que considere oportuno la administración en beneficio de los intereses del Municipio.

Proyecto: Katherine Ortega Ortiz – Auxiliar Administrativo


Revisado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

Aprobado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

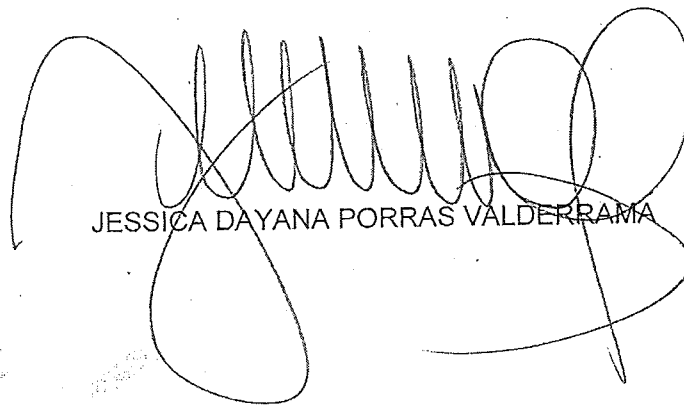
Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del 2018.


 JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

Proyecto: Katherine Ortega Ortiz – Auxiliar Administrativo

Revisado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA	Aprobado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN





UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
Coordinación Programa de Derecho

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO, Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

CERTIFICA

8.1.16-20.14/187

Que Juan Camilo Rojas Gómez, identificado con cédula número 83.044.035 y código estudiantil 01052093 cursó y aprobó en esta Facultad todas las asignaturas y requisitos académicos que integran el plan de estudios del Programa de Derecho, durante los períodos académicos comprendidos entre el segundo período de 2005 y el primer período de 2010.


Acreditó la práctica jurídica según la resolución 3177 del 13 de junio de 2014 emanada del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro de Abogados con la cual compensa la presentación de trabajo de grado o monografía, cumpliendo de esta forma con todos y cada uno de los requisitos que establecen los reglamentos de la Universidad del Cauca para optar por el título de Abogado.

Programa de Derecho con acreditación de alta calidad resolución No 9900 del 22 de agosto de 2012. Código SNIÉS 233.

Popayán; 29 de agosto de 2014.


Alvaro Luis Palta Andrade
Secretario General

Facultad de Derecho, y Ciencias Políticas y Sociales
Universidad del Cauca

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

CERTIFICA

Que, el señor **JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.044.035 expedida en Pitalito Huila; prestó sus servicios al Municipio de Pitalito de conformidad con la ejecución del siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

1. CONTRATO No. 316 DE 2014.

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA"

FECHA DE INICIO: 01 de Octubre de 2014.

FECHA TERMINACIÓN: 30 de Diciembre de 2014.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 6.900.000


ESTADO: Liquidado.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Resolver verbalmente y por escrito, como se le solicite, las consultas relacionadas con los procesos de selección contractual.
- Acompañar a la Administración Municipal en la proyección de los actos administrativos de carácter general y particular relacionados con la gestión de la Entidad.
- Acompañar la realización de las audiencias de subasta, audiencias de decisión en los procesos de licitación, audiencias de aclaración de pliegos, de asignación de riesgos, audiencias de carácter sancionatorio contractual y las demás que resulten necesarias dentro de la contratación del Municipio.
- Participar en el equipo de asesores jurídicos que apoyen los procesos de contratación estatal.
- Asesorar al Municipio en el diseño de los instrumentos de gestión relacionados con la actividad contractual que se le soliciten.
- Aplicar la capacidad profesional e intelectual que se requiera para el buen seceso de los asuntos que le sean encomendados.
- Cumplir cabalmente con las obligaciones de la seguridad social.

Revisado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA	Aprobado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

- Prestar asesoría jurídica integral en contratación estatal con el fin de proteger los intereses del Municipio de Pitalito.
- Actuar de forma coordinada entre la asesoría jurídica y el municipio de Pitalito para prevenir el daño antijurídico.
- Formular conceptos que prevengan el daño antijurídico, y definir estrategias de reglamentación normativa que respondan de manera estrategia a largor plazo a los conflictos jurídicos contractuales en los que se vean vinculados el municipio de Pitalito.
- Desempeñar las demás funciones propias tendientes al normal desarrollo de las actividades de carácter legal de la dependencia, con la debida diligencia y guarda de la reserva de los procesos contractuales puesto a cargo.
- Resolver las diferentes consultas que sean formuladas de forma escrita p verbal, relacionadas con las actuaciones contractuales del ente territorial.
- Revisión de actos contractuales que comprometan las responsabilidades del Municipio de Pitalito, frente a las diferentes fases del proceso de gestión.
- Formular conceptos y opiniones que permitan fortalecer el accionar y que respondan de manera estratégica de reglamentación normativa y que responda de manera estratégica a largo plazo a los conflictos contractuales en los que se vea vinculado el Municipio de Pitalito.
- Asesoría puntual ante los requerimientos de la administración en materia contractual.
- Asistir a las capacitaciones o programas que consideren oportuno la administración en beneficio de los intereses del Municipio.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del 2018.


JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

Revisado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Aprobado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN



**CERTIFICACIÓN LABORAL**

CÓDIGO: F-GTH-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 15/11/2017

Pitalito, 24 de agosto de 2018.

RADICADO:
2018CS022840-1
FECHA: 2018-08-24
2018INT00001550**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE
PITALITO HUILA
NIT 891180077-0.****CERTIFICA:**

Que, ROJAS GOMEZ JUAN CAMILO, identificado con cédula de ciudadanía número 83.044.035 expedida en Pitalito Huila, laboró al servicio del Municipio de Pitalito en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO en la Oficina de Contratación, nombrado en PROVISIONALIDAD mediante Decreto No. 029 del 09 de enero de 2015 y Acta de Posesión Folio No. 130 del 13 de enero de 2015; a partir del 13 de enero de 2015 hasta el 30 de abril de 2017, cumpliendo las siguientes funciones:

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Asesorar al Jefe de Oficina, en todos los contratos que la Administración Municipal requiera celebrar con cualquier persona, natural o jurídica.
2. Elaborar los contratos, una vez sean adjudicados, previo estudio de la documentación aportada para tal efecto la cual deberá ajustarse en todas sus partes a la Ley.
3. Revisar las Minutas que hacen parte de los pliegos de condiciones de las licitaciones cuyo trámite se lleva a cabo mediante el proceso de Licitación Pública o Privada en cada Secretaría.
4. Elaborar las Resoluciones que sean de competencia de la Oficina de Contratación a que haya lugar.
5. Aplicar la capacidad intelectual que se requiera para el buen suceso de los asuntos que le sean encomendados.
6. Resolver verbalmente y por escrito, como se le solicite las consultas relacionadas con los procesos de selección contractual.
7. Apoyar a la administración municipal en la proyección de los actos administrativos de carácter general y particular relacionados con la gestión contractual de la entidad
8. Apoyar a la realización de los procesos de contratación de mínima cuantía en los cuales deberá desarrollar actividades de revisión y proyección de toda clase de

Proyectado por: Nathalie Daza Cabrera, Auxiliar Administrativo *ND*

Revisado por: DEMENSXY CABRERA MOLINA, <i>DM</i>	Aprobó: DEMENSXY CABRERA MOLINA
Cargo: Profesional Universitario,	Cargo: Profesional Universitario



CERTIFICACIÓN LABORAL

CÓDIGO: F-GTH-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 15/11/2017

- (estudios previos, invitación pública, verificación de requisitos resolución de observaciones y subsanaciones y expedición de aceptación de ofertas)
9. Apoyar la realización de las audiencias de subasta audiencias de decisión en los procesos de licitación audiencias de aclaración de pliegos, de asignación de riesgos, audiencias de carácter sancionatorio contractual y las demás que resulten necesarias dentro de la contratación del municipio
 10. Apoyaren la asesoría al municipio en el diseño de los instrumentos de gestión relacionados con la actividad contractual que se soliciten.
 11. Apoyar en la asesoría jurídica integral en la contratación estatal, con el fin de proteger los intereses del municipio de Pitalito.
 12. Apoyar revisión de los actos contractuales que comprometa las responsabilidades del Municipio de Pitalito, frente a las diferentes fases del proceso de gestión.
 13. Presentar los informes a los diferentes entes de supervisión, vigilancia y control cuando este establecido por la Ley u órgano competente en esta metería.


La presente certificación se expide a solicitud del interesado

DEMENSXY CABRERA MOLINA
Profesional Universitario

Proyectado por: Nathalie Daza Cabrera, Auxiliar Administrativo *ND*

Revisado por: DEMENSXY CABRERA MOLINA, *DM*
Cargo: Profesional Universitario,

Aprobó: DEMENSXY CABRERA MOLINA
Cargo: Profesional Universitario

	SECRETARIA DE GOBIERNO	Código: FOR-SG120-04
		Fecha aprobación: SEPTIEMBRE 2015
	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	Versión: 02
		Página 1 de 2

San Agustín, 04 de Septiembre de 2017

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN
HUILA**


HACE CONSTAR

Que el señor Juan Camilo Rojas Gómez, identificada con cedula de ciudadanía número 83.044.035 expedida en Huila, presto los servicios como PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO COMO PROFESIONAL EN DERECHO EN LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POS-CONTRACTUAL, DE LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN HUILA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A AGOSTO DEL 2017, desde el 02 de mayo de 2017 al 31 de Agosto de 2017, conforme lo estipula el objeto del contrato Nro. 004 de 2017.

Realizando las siguientes actividades:

1. Revisar estudios previos realizados por las diferentes dependencias según su competencia.
2. Proyectar con el apoyo de las secretarias y/o dependencias los pre-pliegos, pliegos de condiciones y términos de referencia, según los procesos contractuales establecidos en la ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007 y Decreto único reglamentario 1082 de 2015.
3. Mantener informado al Alcalde Municipal, a los asesores jurídicos y secretarios de dependencia sobre el estado y desarrollo de los procesos pre-contractuales contractuales y pos-contractuales.
4. Asistir a los consejos de gobierno con los informes detallados de los procesos pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales, cuando así lo solicite el Alcalde.
5. Suministrar a los funcionarios de las dependencias la información necesaria para el cumplimiento de rendición de cuentas e informes a los entes de control y/o entidades del orden gubernamental que lo soliciten.
6. Coordinar el Ingreso al sistema mediante el mecanismo de escaneo todos los documentos que hacen parte de cada proceso contractual.
7. Apoyar en la visita de Auditorias.
8. Responder por la custodia y cuidado de todos y cada uno de los documentos, que hacen parte de los expedientes, según procesos contractuales.

SAN AGUSTÍN
 para todos
 2016 · 2019

	SECRETARIA DE GOBIERNO	Código: FOR-SG120-04
		Fecha aprobación: SEPTIEMBRE 2015
	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	Versión: 02
		Página 2 de 2

9. Elaboración de acta de apertura de urna.
10. Revisión de la documentación requerida para la firma del contrato o convenio.
11. Proyectar los correspondientes contratos y/o aceptaciones de oferta para los procesos de contratación que se adelantan
12. Realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas en los procesos de selección de contratistas, como apoyo al comité de evaluación
13. Realizar las diferentes audiencias que se desarrollen durante los procesos contractuales
14. Apoyar en la elaboración y revisión de documentos previos para la elaboración, suscripción, seguimiento, ejecución y liquidación de contratos y convenios
12. Seguimiento a los procesos contractuales colgados a través del SECOP.
13. Apoyar y brindar soporte, asesoría y acompañamiento jurídico a los usuarios internos y externos, mediante la emisión de conceptos, interpretación normativa y demás actividades jurídicas contractuales, para garantizar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad.
14. Recepción de la documentación en los procesos contractuales.
15. Guardar la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato.

Constancia que se expide a solicitud del interesado para fines legales pertinentes


 EVER BOLANOS JOJOA
 Alcalde Municipio de San Agustín

	DIRECCIÓN	
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Pág. 1/2

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA

CERTIFICA

Que el señor **JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N. 83.044.035** de Pitalito (H), cumplió a satisfacción con el contrato de prestación de servicios profesionales N. 059-17 del 22 de Agosto de 2017, cuyo objeto y obligaciones son:

OBJETO: Brindar asesoría y apoyo jurídico, proyectando y realizando el acompañamiento a la dirección del INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA en todas las etapas de los procesos contractuales requeridos para la ejecución idónea del proyecto "implementación de estrategias, tendientes a la prevención, reducción y mitigación de la mortalidad generada con ocasión de los accidentes de tránsito en el departamento del Huila".

OBLIGACIONES DEL CONTRATRISTA:

1. Realizar la proyección, revisión y corrección de los estudios previos que sirven de soporte para el cumplimiento de los diferentes procesos contractuales, que se desarrollen dentro de la ejecución del convenio 013 de 2017.
2. Proyectar para la firma de la dirección del ITTHUILA los pre-pliegos, pliegos de condiciones y términos de referencia, según los procesos contractuales establecidos en la ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007 y Decreto único reglamentario 1082 de 2015.
3. Mantener informado al supervisor del contrato, sobre el estado y desarrollo de los procesos pre-contractuales-contractuales y pos-contractuales del proyecto.
4. Suministrar a los funcionarios de las dependencias la información para el cumplimiento en lo que respecta a las publicaciones, rendiciones de cuentas e informes respecto de la contratación a los entes de control y/o entidades del orden gubernamental.
5. Proyectar, sustanciar, iniciar, revisar y liquidar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del proyecto dentro del plazo definido por la ANSV y el ITTHUILA, en todas las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

"EL CAMINO ES LA EDUCACION"

Calle 4 No. 7 - 20 Rivera 098-8387123 - 8387477 Ext. 116 Fax Ext. 108
Correo: direccion@transito-huila.gov.co

	DIRECCIÓN	
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Pág. 1/2

6. Presentar informe sobre el avance de los procesos contractuales, así como generar los informes jurídicos que den cuenta de las gestiones emprendidas, los resultados obtenidos en el marco del convenio.
7. Defender y mantener indemne a la Agencia Nacional de Seguridad Vial y al ITTHUILA de cualquier daño o reclamación de terceros, que se deriven de las actuaciones del operador en el desarrollo del convenio.
8. Dar respuesta a los derechos de petición y demás acciones judiciales concernientes al desarrollo y ejecución del convenio.

FECHA DE INICIO: 22 de Agosto de 2017.
FECHA DE TERMINACION: 31 de Diciembre de 2017
VALOR DEL CONTRATO: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 19.349.760).

FORMA DE PAGO: un primer pago de UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.209.360) correspondiente al mes de agosto y cuatro pagos sucesivos de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$ 4.535.100) correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.


PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) MESES Y COHO DIAS.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Rivera, Huila a los 3 días del mes de Enero del año 2018

Atentamente,


EDGAR TOVAR RAMIREZ
 DIRECTOR INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA
Nit. 891.180.077 – 0

CERTIFICA:

Que, el señor JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.044.035 expedida en Pitalito – Huila; prestó sus servicios al Municipio de Pitalito de conformidad con la ejecución de los siguientes Contratos de prestación de servicios:

1. CONTRATO No. 029 DE 2018.

Contrato que fue cedido por el señor CHRISTIAN LEONARDO FACUNDO CANTILLO, mediante Acta de Cesión de Fecha 02 de abril de 2018.

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR JURÍDICO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO."

FECHA ACTA DE CESIÓN: 02 de abril de 2018.
 FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2018.
 VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$ 24.000.000.
 VALOR ADICIÓN 1: \$ 4.500.000.
 VALOR ADICIÓN 2: \$ 7.300.000.
 VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 35.800.000.
 VALOR EJECUTADO POR EL CEDENTE: \$ 8.700.000.
 VALOR EJECUTADO POR EL CESIONARIO: \$ 27.000.000.
 SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO: \$ 100.000.
 ESTADO: Liquidado.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:


- Apoyar a la Secretaría de Gobierno en las diferentes actuaciones administrativas de competencia de la secretaria, que sean oportunas y apliquen la normatividad vigente, con el fin de obtener un buen desempeño y del debido cumplimiento de la Constitución y las Leyes.
- Apoyar los procesos de contratación propios de la Secretaría de Gobierno, para la ejecución de los proyectos que hacen parte del Plan de Desarrollo, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- Apoyar en la gestión Jurídica a la Secretaría de Gobierno, para que oportunamente las quejas y reclamos que presentan los ciudadanos con respecto al funcionamiento del municipio, sean resueltas, con el objeto de buscar el mejoramiento continuo en la prestación del servicio.

Proyectó: Cindy Natalia Castrillón Muñoz, Auxiliar Administrativo *Sal*

Revisado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA	Aprobado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

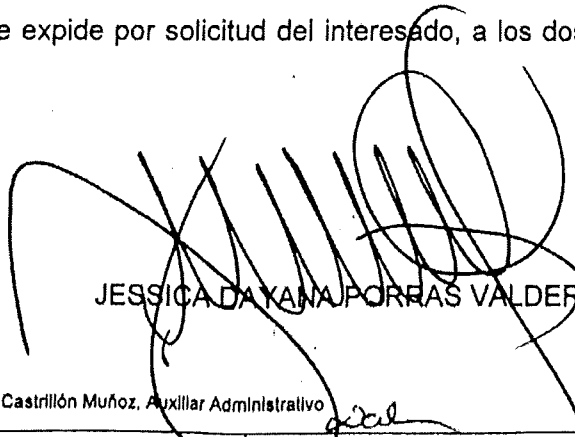


Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

- Apoyar en la gestión Jurídica a la Secretaría de Gobierno en la debida aplicación de los requisitos de Ley, relacionados con establecimientos abiertos al público, con el fin que la Secretaría de Gobierno garantice el orden y convivencia pacífica.
- Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la proyección de actos administrativos, oficios, informes y otros documentos relacionados con su área, con el fin de adecuar la estructura y funcionamiento del Municipio a la legislación actualizada, y a las demandas de la comunidad.
- Apoyar los procesos de los cuales es responsable el Secretaría de Gobierno y cuidar que los demás procedimientos de la secretaria permanezcan actualizados, acatar los procedimientos establecidos para el desempeño de sus funciones y mantenerlos actualizados y vigentes para así elevar la calidad de los servicios que presta.
- Apoyar a la Secretaría de Gobierno, en el seguimiento de las organizaciones comunitarias en el cumplimiento de sus roles y organización legal, encaminadas al fortalecimiento de la capacidad institucional del Municipio, en aspectos de organización comunitaria, para generar reales espacios de participación.
- Apoyar en la Gestión Jurídica los procesos por sanción Ley 1801 de 2016 adelantados por la inspección de policía.
- Acompañar a las actividades institucionales lideradas y en las que tenga participación la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
- Atender las peticiones, quejas y reclamaciones relacionadas con las actividades y tareas propias a cargo del contratista.
- Representar Jurídicamente al Municipio de Pitalito, en las distintas Acciones Legales presentadas por la comunidad en general.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso de contratación.
- Las demás que la ley o contrato le correspondan.

La presente se expide por solicitud del interesado, a los dos (02) días del mes de enero del año 2019.



JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

Proyectó: Cindy Natalia Castrillón Muñoz, Auxiliar Administrativo

Revisado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA	Aprobado por: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	Cargo: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN



Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GD-CO-02
	GESTION DOCUMENTAL COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 1
		Página 1 de 1

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA
Nit. 891.180.077 – 0

CERTIFICA

Que, el señor JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.044.035 expedida en Pitalito – Huila; viene prestando sus servicios al Municipio de Pitalito, de conformidad con la ejecución del siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

1. CONTRATO No. 010 DE 2019.

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR JURÍDICA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO".

FECHA DE INICIO: 04 de enero de 2019.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (8) meses.

PRORROGA No.1: Tres (3) meses y veintitrés (23) días.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$ 24.000.000

VALOR ADICIÓN No.1: \$ 11.300.000


VALOR TOTAL CONTRATO: \$ 35.300.000

ESTADO: En ejecución.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

- Apoyar a la Secretaría de Gobierno en las diferentes actuaciones administrativas de competencia de la secretaria, que sean oportunas y apliquen la normatividad vigente, con el fin de obtener un buen desempeño y del debido cumplimiento de la Constitución y las Leyes.
- Apoyar los procesos de contratación propios de la Secretaría de Gobierno, para la ejecución de los proyectos que hacen parte del Plan de Desarrollo, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- Apoyar en la gestión Jurídica a la Secretaría de Gobierno, para que oportunamente las quejas y reclamos que presentan los ciudadanos con respecto al funcionamiento del municipio, sean resueltas, con el objeto de buscar el mejoramiento continuo en la prestación del servicio
- Apoyar en la gestión Jurídica a la Secretaría de Gobierno en la debida aplicación de los requisitos de Ley, relacionados con establecimientos abiertos al público, con el fin que la Secretaría de Gobierno garantice el orden y convivencia pacífica.
- Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la proyección de actos administrativos, oficios, informes y otros documentos relacionados con su área, con el fin de

Revisado por: Jessica Dayana Porras Valderrama Cargo: Jefe Oficina de Contratación	Aprobado por: Jessica Dayana Porras Valderrama Cargo: Jefe Oficina de Contratación
---	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GD-CO-02
	GESTION DOCUMENTAL COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 1
		Página 1 de 1

adecuar la estructura y funcionamiento del Municipio a la legislación actualizada. Y a las demandas de la comunidad.

- Apoyar los procesos de los cuales es responsable el Secretaría de Gobierno y cuidar que los demás procedimientos de la secretaria permanezcan actualizados, acatar los procedimientos establecidos para el desempeño de sus funciones y mantenerlos actualizados y vigentes para así elevar la calidad de los servicios que presta.
- Apoyar a la Secretaría de Gobierno, en el seguimiento de las organizaciones comunitarias en el cumplimiento de sus roles y organización legal, encaminadas al fortalecimiento de la capacidad institucional del Municipio, en aspectos de organización comunitaria, para generar reales espacios de participación.
- Apoyar en la Gestión Jurídica los procesos por sanción Ley 1801 de 2016 adelantados por la inspección de policía.
- Acompañar a las actividades institucionales lideradas y en las que tenga participación la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
- Atender las peticiones, quejas y reclamaciones relacionadas con las actividades y tareas propias a cargo del contratista.
- Representar Jurídicamente al Municipio de Pitalito, en las distintas Acciones Legales presentadas por la comunidad en general.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso de contratación.
- Las demás que la ley o contrato le correspondan.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2019.


 JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

Revisado por: Jessica Dayana Porras Valderrama	Aprobado por: Jessica Dayana Porras Valderrama
Cargo: Jefe Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

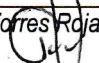
	ALCALDIA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3		
	DESPACHO DEL ALCALDE		
	CERTIFICADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN 1:0 - 2020	

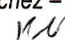
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE OPORAPA - HUILA**

CERTIFICA QUE

Que **Juan Camilo Rojas Gómez**, identificado con cedula de ciudadanía No.83.044.035 de Pitalito – Huila, presto sus servicios al Municipio de Oporapa – Huila, Nit.891180179-3, desde el 01/07/2020 al 31/12/2020, mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se relaciona a continuación:

MODALIDAD y No. CONTRATO	Prestación De Servicios Profesionales No.165 - 2020
OBJETO	Asesoría Legal En Los Procesos Precontractuales Y Contractuales Del Municipio De Oporapa, Así Como Las Demás Funciones Inherentes Al Objeto Contractual
ACTIVIDADES	1) Apoyo jurídico especializado en la revisión de estudios previos y de conveniencia del Municipio de Oporapa. 2) Apoyo especializado en la revisión jurídica en procesos precontractuales, contractuales y pos contractual, minutas, contratos y convenios que realice el Municipio. 3) Resolver las diferentes consultas que sean formuladas de forma escrita o verbal, relacionadas con las actuaciones contractuales del ente territorial. 4) Revisión de actos contractuales que comprometan las responsabilidades del Municipio de Oporapa, frente a las diferentes fases del proceso de gestión. 5) Formular conceptos y opiniones que permitan fortalecer el accionar de la contratación pública y definan estrategias de reglamentación normativa y que responda de manera estratégica a largo plazo a los conflictos contractuales en los que se vea vinculado el municipio de Oporapa. 6) Coordinar las diferentes etapas en el SECOP de la parte precontractual en los procesos adelantados por la Administración Municipal durante la ejecución del presente contrato. 7) Asistir a las capacitaciones o programas que considere oportuno la administración en beneficio de los intereses del Municipio. 8) Hacer parte del Comité Evaluador de las ofertas de los procesos de contratación que adelante el Municipio. 9) Apoyar a la Administración Municipal en la proyección de los actos administrativos de carácter general y particular relacionados con la gestión contractual de la Entidad. 10) Apoyar la realización de los procesos de contratación de mínima cuantía, selecciones abreviadas, subastas, licitaciones y concursos de mérito en los cuales deberá desarrollar actividades de revisión de toda clase de documentos que se expidan en el transcurso de estos procesos tales como (estudios previos, invitación pública, pliegos de condiciones verificación de requisitos, resolución de observaciones y subsanaciones, expedición de aceptación de oferta y resoluciones de adjudicación). 11) Apoyar la realización de las audiencias de subasta, audiencias de decisión en los procesos de selección abreviada y licitación, audiencias de aclaración de pliegos, de asignación de riesgos, audiencias de


Proyecto: Gloria Anael Torres Rojas –
Auxiliar Administrativo 

Revisó: María Camila Rojas Sánchez –
Secretaria Ejecutiva 

Aprobó: María Camila Rojas Sánchez
– Secretaria Ejecutiva 

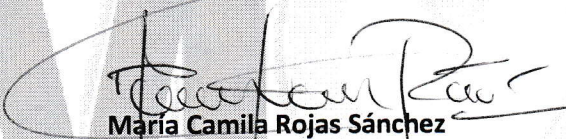
Edificio Municipal Calle 5 No. 6 – 79 Teléfono. 3168317988 Código Postal. 41503000


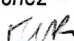
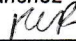
Página Web: www.oporapa-huila.gov.co Correo Electrónico: contactenos@oporapa-huila.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3		
	DESPACHO DEL ALCALDE		
	CERTIFICADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN 1:0 - 2020	

	carácter sancionatorio contractual y las demás que resulten necesarias dentro de la contratación del Municipio. 12) Aplicar la capacidad intelectual que se requiera para el buen suceso de los asuntos que le sean encomendados.
FECHA DE INICIO	02 de enero de 2020
VALOR	Veintisiete millones de pesos (\$27.000.000)MI/Cte
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el treinta (30) de junio de 2020
ESTADO	EJECUTADO

Expedido en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Oporapa – Huila, a los dos (02) días del mes de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).


María Camila Rojas Sánchez
Secretaria Ejecutiva Del Despacho De La Alcaldía

Proyecto: Gloria Anael Torres Rojas – Auxiliar Administrativo 	Reviso: María Camila Rojas Sánchez – Secretaria Ejecutiva 	Aprobó: María Camila Rojas Sánchez – Secretaria Ejecutiva 
--	--	--



ALCALDIA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA

NIT: 891.180.179-3

DESPACHO DEL ALCALDE

CERTIFICADO PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

VERSIÓN 1:0 - 2020

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
OPORAPA - HUILA

CERTIFICA QUE



Que **Juan Camilo Rojas Gómez**, identificado con cedula de ciudadanía No.83.044.035 de Pitalito – Huila, presto sus servicios al Municipio de Oporapa – Huila, Nit.891180179-3, desde el 02/01/2020 al 30/06/2020, mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se relaciona a continuación:

MODALIDAD y No. CONTRATO	Contrato Prestación De Servicios Profesionales No.001 - 2020
OBJETO	Asesoría Legal En Los Procesos Precontractuales Y Contractuales Del Municipio De Oporapa, Así Como Las Demás Funciones Inherentes Al Objeto Contractual
ACTIVIDADES	1) Apoyo jurídico especializado en la revisión de estudios previos y de conveniencia del Municipio de Oporapa. 2) Apoyo especializado en la revisión jurídica en procesos precontractuales, contractuales y pos contractual, minutas, contratos y convenios que realice el Municipio. 3) Resolver las diferentes consultas que sean formuladas de forma escrita o verbal, relacionadas con las actuaciones contractuales del ente territorial. 4) Revisión de actos contractuales que comprometan las responsabilidades del Municipio de Oporapa, frente a las diferentes fases del proceso de gestión. 5) Formular conceptos y opiniones que permitan fortalecer el accionar de la contratación pública y definan estrategias de reglamentación normativa y que responda de manera estratégica a largo plazo a los conflictos contractuales en los que se vea vinculado el municipio de Oporapa. 6) Coordinar las diferentes etapas en el SECOP de la parte precontractual en los procesos adelantados por la Administración Municipal durante la ejecución del presente contrato. 7) Asistir a las capacitaciones o programas que considere oportuno la administración en beneficio de los intereses del Municipio. 8) Hacer parte del Comité Evaluador de las ofertas de los procesos de contratación que adelante el Municipio. 9) Apoyar a la Administración Municipal en la proyección de los actos administrativos de carácter general y particular relacionados con la gestión contractual de la Entidad. 10) Apoyar la realización de los procesos de contratación de mínima cuantía, selecciones abreviadas, subastas, licitaciones y concursos de mérito en los cuales deberá desarrollar actividades de revisión de toda clase de documentos que se expidan en el transcurso de estos procesos tales como (estudios previos, invitación pública, pliegos de condiciones verificación de requisitos, resolución de observaciones y subsanaciones, expedición de aceptación de oferta y resoluciones de adjudicación). 11) Apoyar la realización de las audiencias de subasta, audiencias de decisión en los procesos de selección abreviada y licitación, audiencias de aclaración de pliegos, de asignación de riesgos, audiencias de

Proyecto: Gloria Anael Torres Rojas –
Auxiliar AdministrativoRevisó: María Camila Rojas Sánchez –
Secretaria EjecutivaAprobó: María Camila Rojas Sánchez
– Secretaria Ejecutiva

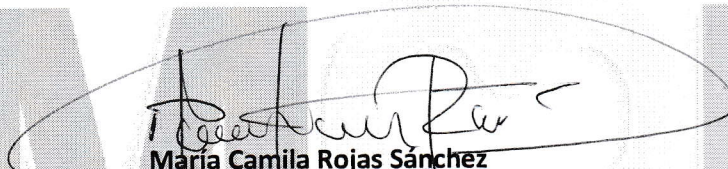
Edificio Municipal Calle 5 No. 6 – 79 Teléfono. 3168317988 Código Postal. 41503000

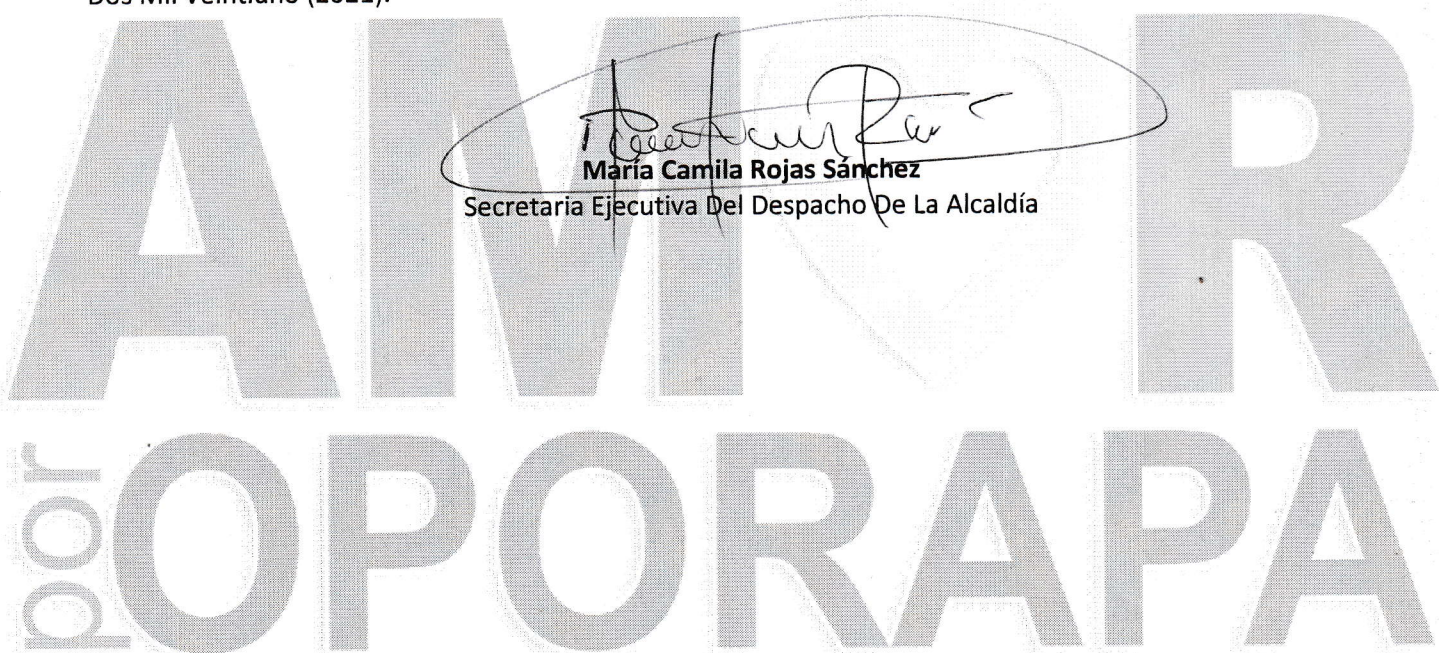
Página Web: www.oporapa-huila.gov.co Correo Electrónico: contactenos@oporapa-huila.gov.co


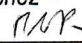
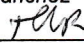
	ALCALDIA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3		
	DESPACHO DEL ALCALDE		
	CERTIFICADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN 1:0 - 2020	

	carácter sancionatorio contractual y las demás que resulten necesarias dentro de la contratación del Municipio. 12) Aplicar la capacidad intelectual que se requiera para el buen suceso de los asuntos que le sean encomendados.
VALOR	Veintisiete millones de pesos (\$27.000.000)MI/Cte
FECHA DE INICIO	01 de julio de 2020
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020
ESTADO	EJECUTADO

Expedido en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Oporapa – Huila, a los dos (02) días del mes de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).


María Camila Rojas Sánchez
Secretaria Ejecutiva Del Despacho De La Alcaldía



Proyecto: Gloria Anael Torres Rojas - Auxiliar Administrativo 	Reviso: María Camila Rojas Sánchez - Secretaria Ejecutiva 	Aprobó: María Camila Rojas Sánchez - Secretaria Ejecutiva 
--	--	--

MONOGRAFÍA

**¿DERECHOS DE PAPEL? ALCANCE DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA Y LA
ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ



**ASESOR
NELSON DARÍO RINCÓN GARCÍA**

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

26 DE FEBRERO DE 2017

PITALITO - HUILA

CAPITULO I. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RECONOCIMIENTO.

“La historia de los Derechos Humanos en cuanto a su consagración y vulneración, es parte de la historia de la humanidad y por ende se encuentra involucrada en una marcada lucha de clases, pugnas por ejercer el poder, dominio sobre los demás y sometimiento a los mismos a un determinado régimen jurídico, político y económico, impuesto precisamente por quien pueda estar ejerciendo soberanía en una determinada región y coyuntura histórica”
(WALDO ALBARRACIN SANCHEZ)

1.1 Noción de Derechos Humanos.

Para abordar la noción de Derechos Humanos, podría pensarse que existe la necesidad conceptual de establecer cuestiones básicas referentes a la naturaleza, la fuente de producción y el contenido de estos Derechos.

Esta necesidad se refleja en cuestionamientos como ¿Qué son? (Naturaleza), ¿Cuál es su fundamento? (fuente de producción) y ¿Cuáles son? (contenido) los Derechos Humanos.

Pero de la misma manera como el autor italiano COMANDUCCI; quien al abordar el concepto de derechos humanos, adopta lo que el describe como; *“una noción amplia”* que prescinde de *“las discusiones relativas a la identidad como de aquellas relativas a la fuente de producción”* de los Derechos Humanos, ya que en palabras del autor: *“asumo que lo que diré tiene valor sea cual sea la identidad y la fuente de producción de los Derechos Humanos”* (Comanducci, 2005).

Es así como no se abordara, por ejemplo, los debates sobre si los D.H. son “subjetivos” o “positivos”; o si son “morales” o “jurídicos”, pues lo que nos importa sería el contenido de los Derechos Humanos; sobre lo cual podemos afirmar que, el concepto de los Derechos Humanos ha adquirido forma y contenido por los fundamentos axiológicos y teleológicos propios de la teoría liberal occidental pos revolucionaria; los D. H. “liberales”, que fueron positivizados en las primeras constituciones del siglo XVIII. (Comanducci, 2005), donde se plantea una concepción individualista de la sociedad.¹

Este fundamento liberal determino la predominancia del carácter individual de los derechos, dentro de un marco integracionista y homogeneizador de la identidades (Zagreblecky, 1995).

¹ Según Bobbio: “Los derechos humanos aparecen en el inicio de la edad moderna, donde se produce un cambio tanto en el plano de las ideas como en el jurídico. En el plano de las ideas surge un conjunto de teorías cuyo nexo común está constituido por la defensa de una concepción individualista de la sociedad que produce un cambio en la relación entre el individuo y el Estado, con la consiguiente exigencia de la limitación del poder político y religioso. En el plano jurídico la aparición del Estado y del derecho en sentido moderno condicionaran el sentido de los derechos y sus características.

La noción de los derechos humanos está lejos de ser unívoca; ya que un mismo contenido puede revestir varias formas e interpretaciones múltiples y una misma forma incluir contenidos opuestos (Saa, 1995); pues son derechos históricos que no tienen fundamento absoluto; aparecen en un determinado momento histórico, varían en la historia, y son fruto de demandas o exigencias históricas (Bobbio)².

Pero es claro que “Los derechos del Hombre son pues, derechos históricos, es decir, nacieron en ciertas circunstancias, están marcados por luchas por la defensa de nuevas libertades contra viejos poderes, su crecimiento ha sido gradual y han estado constantemente sujetos a revisión y enriquecimiento. Su eficacia depende no de su simple proclamación, sino de condiciones políticas, económicas y culturales” (Yturbe, 1998)

Lo anterior no quiere decir que los derechos tengan un fundamento histórico, sino que adquieren sentido en la historia. Es así como el contenido de los derechos humanos se ha ampliado en el curso de la historia, de acuerdo a las necesidades y exigencias de las comunidades en concreto donde se reconocen derechos.

Entonces el predominio liberal, representado en el individualismo, se enfrenta a la paradoja de lo colectivo; como un nuevo escenario propio de las luchas de las comunidades; debido a la insuficiencia de los postulados liberales para ofrecer las condiciones suficientes para la realización y garantía de sus derechos³.

De esta forma se entrara a analizar la tensión epistemológica que existe entre los planteamientos liberales occidentales individualista de los Derechos Humanos y los planteamientos de los pueblos y naciones no occidentales que “cuestionan e interpelan la predominancia del derecho individual e introducen propuestas concretas de reconocimiento de los derechos humanos colectivos según formas tradicionales tanto de corte religioso o culturalista” (Molina, 2011)

1.2 Los Derechos Individuales y los Derechos Colectivos.

“La coexistencia entre derechos individuales y colectivos nace desde los principios de la sociabilidad humana, considerando que el ser humano no solo es individuo sino esencialmente parte de algún referente social colectivo”. (Molina, 2011).

Como ya se refería anteriormente, a lo largo de la historia se ha privilegiado los derechos individuales frente a los colectivos; “de acuerdo a ciertos parámetros ideológicos”, pese a lo anterior, no ha sido posible la eliminación de la teoría de los derechos colectivos, que no es nueva y ha ocupado a clásicos del pensamiento

² Bobbio plantea que “también los derechos humanos son derechos históricos que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate por su emancipación y de la transformación de las condiciones de vida que adquieren sentido en la historia”

³ “A pesar del predominio liberal sobre el sujeto de derecho, las paradojas rodean cada vez más al individualismo. El individualismo contemporáneo no puede ignorar los roles tan importantes que desempeñan los llamados sujetos colectivos. No podemos olvidar una paradoja nuclear que planteaba la propia Declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que fue sin duda y ante todo una Declaración de Derechos Individuales, inalienables y sagrados, fijando límites, sin embargo, a esos derechos, límites que recaen en la soberanía de la “Nación”, esto es, en un genérico y difuso derecho colectivo, así como en la Ley como voluntad general” (Molina, 2011).

como Aristóteles, Victoria, Rousseau, Hegel, Fitch o Marx (Lpoez Calera 2000, 155), podría decirse que es un debate tan viejo “como la propia humanidad, o por lo menos tan viejo como la propia filosofía política”, (Molina, 2011).

Estos derechos liberales individualistas traían consigo, la forma de políticas integracionistas y homogeneizadoras que pretendían generar una sola identidad nacional, a costa de la eliminación de las diferencias socioculturales.

Pero ante las nuevas demandas de las sociedades, que no buscan solamente una redistribución económica, sino también las exigencias por el reconocimiento donde se acepte lo diferente y se reconozcan las identidades como camino para la igualdad social (Frayser, 1997), se amplió el contenido de los Derechos Humanos.⁴

Es así como, a los derechos civiles y políticos *“heredados de tradiciones democráticas liberales –como la intimidad, el debido proceso, la libertad de expresión o el derecho al voto- se incorporan derechos económicos, sociales y culturales –como la educación, la vivienda y la salud-, para luego dar paso al reconocimiento de los derechos colectivos, en especial, el del medio ambiente, pero también derechos especiales de autonomía y ciudadanía a ciertos grupos poblacionales”* (Uprimny, 2011).

Dentro de la academia suele usarse la distinción de estas diferentes etapas, clasificando los derechos por “generaciones”, así entonces se les llama derechos de primera, segunda y tercera generación, según el orden en que fueron reconocidos.

“Hay muchos derechos (derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de domicilio, de pensamiento, de expresión, etc.) que son perfectamente ejercitables y aplicables de forma individual. Junto a ellos existen, sin embargo, otros muchos derechos de carácter social o político (la huelga, sindicalización, participación política, o pertenencia étnica o nacional o derechos a la cultura propia) cuya puesta en práctica solo tiene sentido si se ejercita de forma colectiva. No parece caber duda alguna, por lo tanto, la posibilidad de un ejercicio colectivo de los derechos humanos.” (Molina 2011).

Esta ampliación tiene sustento en primer lugar en el carácter que no permite que sean derechos estáticos o absolutos, sino que sean dinámicos y que le dan sentido a los derechos de acuerdo a los fenómenos propios de cada contexto.

Otra de las causas, son las nuevas demandas de reconocimiento que expresan necesidades concretas y específicas, que no pueden ser solucionadas desde los simples postulados individualistas.

⁴ “En realidad la variación de los derechos es un hecho incontrovertible en la historia., pero que es difícil mencionar un conjunto amplio de derechos que hayan desaparecido. Más bien la variación haría referencia a la multiplicación” (SERNA BERMUDEZ., 1990).

Así mismo, la necesidad de otorgar mecanismos eficaces para reclamar la vigencia efectiva de los derechos a nuevos sujetos de derecho, que cuentan con condiciones diferentes y especiales.⁵

También encontramos –concretamente en la etapa posterior a la segunda guerra mundial- algunas circunstancias que determinaron el nacimiento de los derechos colectivos, según RINCON CORDOBA referenciamos las siguientes:

- El entendimiento de la capacidad de destrucción propia de la naturaleza humana, sobre todo por la utilización de armas nucleares.
- El crecimiento a ritmos acelerados de la economía mundial.
- El crecimiento de la población que se aglutinaba en las ciudades de manera desorganizada.
- Las industrias ofrecían a la población un sin número de productos sin ningún tipo de control en su calidad, manipulándose en constantes ocasiones la opción de compra de los consumidores.
- Los patrimonios históricos, culturales y arquitectónicos se encontraban en un estado de indefensión.

Otro motivo importante es la concientización del daño ambiental causado por el hombre y la preocupación por el cuidado de los recursos naturales como elementos básicos de la vida del hombre, sin los cuales no puede siquiera sobrevivir.

Cada una de estas situaciones origina que en el derecho internacional se preocuparan por la “protección de una nueva categoría de derechos que se caracteriza por resguardar intereses que trascienden más allá del aspecto individual y se enfocan en el bienestar de la comunidad” (Rincón, 2002).⁶

La cuestión de los derechos colectivos resulta ser una de las más complejas de nuestro tiempo, dentro de la teoría de los derechos humanos, y genera conflictos doctrinales y políticos muy serios; *“Si se mira al pasado se podrá contemplar que dos guerras mundiales y todo un amplio proceso político de descolonización enormemente conflictivo y violento se han dado por la afirmación decidida de este derecho colectivo emblemático que es el derecho de las naciones y los pueblos a la autodeterminación y a sus recursos naturales o en suma a su emancipación”* (Molina, 2011), refiere MOLINA RIVERO; haciendo referencia al derecho de las naciones y de los pueblos a la soberanía y afirma que este es *“un derecho colectivo inventado por el individualismo moderno”*.

5 En el caso en concreto de las comunidades indígenas, la autora colombiana Esther Sánchez Botero refiere lo siguiente: “Estos grupos que han vivido años marcando diferencias por medio del uso de una lengua distinta, de creencias diferentes, de sistemas de organización y parentesco, y derechos propios particulares, más que reclamar para conservar estos fenómenos que pueden cambiar en el tiempo o incluso ser comunes con otras sociedades, se sienten distintos y como distintos que son por sentirse miembros integrales de un cuerpo muy particular, son reconocidos como sujetos de derecho y no pueden ser tratados aplicando los mismos criterios que para el sujeto individual.

6 RINCON CORDOBA “Este sentimiento conlleva a la celebración de múltiples conferencias y tratados internacionales que dan nacimiento a lo que hoy se conoce como los derechos de tercera generación. Tal vez el caso más significativo lo hallamos en la Conferencia de Estocolmo celebrada en 1972, en donde se pretendió sensibilizar a los países de la necesidad de una utilización racional de los recursos naturales, comprendiendo que dichos recursos son limitados.

La paradoja entre lo individual y lo colectivo; es la discusión del reconocimiento de lo colectivo por parte de lo individual predominante, es por esto que dentro de este trabajo se asume una postura epistemológica “compatibilista” de los dos derechos; según la cual ambos deben reconocerse por igual, pues “sus relaciones recíprocas son equivalentes y en equilibrio armónico”. (Comanducci 2005, 29).

En otras palabras se considera que existe una “complementariedad” entre lo individual y lo colectivo, y uno no excluye al otro, estas dos clases de derechos se integran, pues teleológicamente comparten un mismo objetivo; “que descansa sobre un imperativo moral: el valor intrínseco de la vida, la libertad y la dignidad del ser humano. En este logro de este imperativo tendrán que complementarse tanto los derechos individuales como los derechos colectivos” (Molina, 2011)

Entre los grupos que reivindican estos derechos, se encuentran los derechos de los pueblos indígenas, que pretenden conseguir, además del respeto a los derechos de las personas que las integran, el reconocimiento y la protección del derecho a su existencia y del derecho a su propia identidad (Molina, 2011), y en estas comunidades y sus luchas admiramos ejemplos claves del desarrollo de derechos colectivos.

Es así, como en estas luchas se ve reflejado la complementariedad de los derechos individuales con los colectivos, como ejemplo político encontramos las diferentes maneras de prácticas democráticas de corte participativa en la que lo colectivo y las practicas individuales se unen (Molina, 2011); pues las personas por el hecho de pertenecer a una comunidad no pierden los derechos como el voto o la libre expresión, pues tales derechos deben ser garantizados, al mismo tiempo que los derechos de carácter colectivo, como son por ejemplo los derechos a su autonomía o a la utilización de sus usos y costumbres.

Estas transformaciones se enmarcan en el objetivo global de gran parte de los “movimientos indígenas” actuales, especialmente en el proceso de construcción de un Estado plurinacional, con el objetivo de llegar a articular una concepción pluralista del orden político y jurídico que contribuya a revalorizar el sentido del arraigo y la diversidad (Molina, 2011).

Tales transformaciones se ven reflejadas en los cambios constitucionales recientes vividos en América Latina, y aunque existen diferencias muy importantes entre los cambios constitucionales de los distintos países (Uprimy, 2011), estos cambios comparten rasgos comunes.⁷

⁷ Rodrigo Uprimy considera al menos tres razones que han hecho diferentes los procesos constitucionales que ha vivido Latinoamérica recientemente; “De un lado, por el origen y naturaleza del proceso, pues mientras en muchos casos las nuevas constituciones fueron el resultado natural de las caídas de las dictaduras militares, como Brasil o Paraguay, en otros eventos las reformas buscaron reforzar regímenes democráticos que existían pero que conocían problemas de legitimidad, como en México o Colombia, y en otros casos, como en Venezuela, Ecuador y Bolivia, la nueva constitución se encuentra vinculada al derrumbe de sistemas de partidos anterior al ascenso de nuevas fuerzas políticas, como el chavismo en Venezuela o el movimiento indígena en Bolivia o el correísmo en Ecuador. De otro lado, en su intensidad, pues mientras que varios países adoptaron nuevas constituciones, a veces muy distintas a las derogadas, como en el caso de Brasil, Colombia, Venezuela, Bolivia o Ecuador, en otras naciones mantuvieron sus constituciones e introdujeron cambios menos

Entre las similitudes, a propósito de las cuestiones ya planteadas, sobre el surgimiento de los derechos colectivos, queremos referir como el reconocimiento internacional otorga legitimidad a los procesos políticos de reconocimiento de derechos que después fueron positivizados en Constituciones Políticas, de esta forma los Derechos Humanos, han aportado al reconocimiento de Derechos en los países de Latinoamérica, como una fuente de derecho, también ha servido al empoderamiento de los sujetos de derecho que luego retroalimentan desde sus propios contextos internos, el propio derecho internacional.

De esta forma la introducción de la categoría de los derechos colectivos dentro del contenido de los Derechos Humanos y el posterior reconocimiento de estos derechos en las constituciones políticas, generó un nuevo sujeto de derecho; que ya no sería un individuo, sino la colectividad; quien posee titularidad, pues el derecho está en cabeza de un grupo y no en una persona determinada.

Es importante resaltar Los derechos colectivos son interdependientes e indivisibles, como características claras de su forma; interdependencia; porque la realización de un derecho colectivo depende de la de los otros e indivisibilidad; ya que no se puede fraccionar su garantía o protección.

Un ejemplo lo encontramos en grupos tradicionalmente discriminados, como los indígenas, que ha llevado a su vez a reconocerle derechos especiales y diferenciados de los ciudadanos, que son precisamente derechos colectivos.

1.3 La hegemonía y el Multiculturalismo.

Una cultura implica una totalidad compleja de concepciones, significados, símbolos, sistemas normativos, valoraciones éticas, modos de vida, religión, utensilios, habilidades, artes y letras, que surgen en procesos sociales, dentro de los cuales es importante considerar situaciones de conflicto y poder. La evidencia a lo largo de la historia muestra que existe diversidad de culturas.
(Edmundo Aguilar Rosales)

Anteriormente pudimos establecer que la supuesta paradoja o tensión epistemológica entre los derechos individuales y colectivos, en relación al problema relativo al tipo de relación que se ha de establecer entre ambos tipos de derechos, queda relegada, si se piensa en ambos derechos como complementarios y no como contrapuestos.

trascendentales, sin que dejaran de ser menos importantes, como sucedió en Argentina, México o Costa Rica. Y finalmente, en su orientación: por ejemplo, las constituciones ecuatoriana de 2008 o boliviana de 2009 tienen diferencias importantes con la Constitución peruana de 1993, pues mientras que las primeras son expresiones de un movimiento popular en ascenso y representan, según ciertos analistas, un constitucionalismo transformador y experimental con claras orientaciones anticapitalista y anticolonialistas (Santos, 2010: 77), la segunda fue aprobada por una asamblea constituyente dominada por Fujimori, en el momento en que predominaba el llamado Consenso de Washington sobre la reforma del Estado y tiene entonces importantes orientaciones neoliberales. Sin embargo, a pesar de estas diferencias nacionales, esta oleada de reformas constitucionales en América Latina parece tener algunos rasgos comunes.

Al lado de ello, planteamos que la introducción de la nueva categoría de los derechos colectivos, dentro del contenido de los Derechos humanos, obedece a la carencia, a la insuficiencia, a la falta de la satisfacción de las necesidades de la sociedad, también porque es necesario reconocer la realidad en la que vivimos, la cual no puede ser entendida únicamente desde una postura homogénea, porque es insuficiente.

Aunado a lo anterior referimos como con la introducción de la nueva categoría de los derechos colectivos se establece también un nuevo sujeto de derecho, que ya no es una persona determinada, sino que es un grupo de personas, un colectivo.

El individualismo no puede prever, regular y controlar todos los conflictos sociales posibles, las llamadas “nuevas” demandas sociales -pues aunque muchas sean antiguas, apenas en este siglo han sido reconocidas- necesitan ser abordadas bajo nuevos marcos referenciales.⁸

De esta forma, la ampliación de los derechos humanos, que nos interesa como objeto de análisis, es la que incluyo la categoría de derechos colectivos dentro del contenido de los DH.

Específicamente se acepta y reconoce la pluralidad, la diversidad cultural, el multiculturalismo, dentro de una colectividad organizada, lo múltiple lo diverso implica en palabras de Boenaventura de Sousa *“el reconocimiento de derechos colectivos de los grupos sociales en situaciones en que los derechos individuales de las personas que las integran resultan ineficaces para garantizar el reconocimiento y la persistencia de su identidad cultural o el fin de la discriminación social de que son víctimas”*

Es así como se ha avanzado hacia adelante y se introduce el reconocimiento del Estado como pluricultural, y se implementa un modelo teórico diferente al universalista; propio del modelo liberal individualista, es así como se rompe la noción de monismo, y lo hegemónico se contrapesa con lo múltiple y lo particular⁹; como causa y también como consecuencia del reconocimiento de los derechos colectivos.

⁸ "En este sentido, el monismo jurídico sobre el cual se fundamentan nuestras repúblicas modernas, que considera a todos los ciudadanos nacionales como culturalmente homogéneos o tendentes a la homogeneización, ha quedado desfasado frente al reconocimiento del derecho a subsistir del “otro”, del “diferente”, del indígena; el reconocimiento de este derecho resulta en el respeto y el establecimiento de mecanismos para proteger las diversas manifestaciones culturales de estos pueblos. El Estado de derecho liberal del siglo XIX caracterizado por su monoculturalidad, ha dado paso a diversos estadios de reconocimiento del Estado plural. En efecto, el modelo monista que propugnaba la existencia de un sistema jurídico jerarquizado y centralizado en cada estado, con lo cual este era el único que podía crear normas y tener exclusividad en un espacio geopolítico, ha quedado desfasado."

⁹ En este sentido manifiesta CONDOR CHUQUIRUNA, 2011. "En la actualidad asistimos a un periodo histórico, en el cual, como sociedades nacionales, no es posible mirarnos sin reconocernos como culturalmente diversos, como expresión de una diversidad de culturas, costumbres, prácticas y formas de vida. la cuestión estriba en que esa mirada ha dejado de ser una mera exaltación de nuestro folklore, ideal para impulsar el turismo o generar insumos para estudios antropológicos. Actualmente, vernos como distintos, como culturalmente diversos, conlleva también redefinir el modelo de Estado y sociedad en la cual vivimos y nos desenvolvemos. Implica reestructurar nuestra concepción de la justicia y el derecho, partiendo de considerar que existen tantos derechos o sistemas de justicia, como grupos culturalmente diversos hay."

De esta forma la tensión epistemológica o paradoja de lo individual y lo colectivo aparece de nuevo, y de esta manera se contraponen el pluralismo contra el monismo; en una nueva pugna de poder, entre lo dominante y hegemónico con lo múltiple y diferente.

Pese al reconocimiento de múltiples culturas, dentro de los espacios nacionales, tanto en instrumentos internacionales, así como en las constituciones de estos estados, sigue aplicándose el designio liberal de “un solo derecho a un solo estado”, pues es necesario un cambio de mentalidad en los operadores judiciales y las autoridades administrativas para dar aplicación a los derechos ya reconocidos por el legislador.

En este sentido los reconocimientos están limitados por la cosmovisión occidental de supremacía, y citando a GARCÍA SERRANO:

“A la distancia se puede afirmar que estos avances se inscriben en el denominado multiculturalismo constitucional” (Van Cott 2005; Clavero 2008), que más que reconocer la existencia de la diversidad cultural en realidad incorporo la dimensión étnica dentro del Estado. Es importante precisar que este intento de reforma del Estado abrió también la puerta a otro tipo de reformas económicas y políticas que pretendían la plena vigencia del modelo neoliberal y en especial mejorar la eficiencia del Estado, siguiendo los planteamientos del denominado “consenso de Washington”

En el caso de América Latina se ha reconocido la existencia de varios órdenes – no solo jurídicos- oficiales o no, que conviven en un mismo espacio y tiempo en razón de necesidades existenciales, materiales y/o culturales.

La autora Raquel Yrigoyen Fajardo, en una publicación titulada “El constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización” reseña tres ciclos de reformas constitucionales respecto del reconocimiento de la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas en América Latina¹⁰; anunciando anticipadamente que tales cambios reconfiguran la relación entre los individuos –o los colectivos- y el Estado, y consecuentemente impactan la configuración del modelo de estado liberal individualista.

Cabe resaltar el planteamiento sobre el impacto del multiculturalismo en el modelo de Estado monista del siglo XIX; como una discusión de gran importancia y

¹⁰ La autora Yrigoyen Fajardo denomina el primer ciclo como constitucionalismo multicultural, comprendido entre los años 1982 y 1988; el cual está marcado por el surgimiento del multiculturalismo y por las nuevas demandas indígenas. En este ciclo las constituciones introdujeron el concepto de diversidad cultural, el reconocimiento de la configuración multicultural y multilingüe de la sociedad, el derecho –individual y colectivo- a la identidad cultural y algunos derechos indígenas específicos. El segundo ciclo denominado por la autora como constitucionalismo pluricultural, se desarrolló entre 1989 y el año 2005 y en este ciclo según la autora; las constituciones afirmaron el derecho (individual y colectivo) a la identidad y la diversidad cultural, ya introducido en el primer ciclo, y desarrollaron los conceptos de “nación multiétnica/multicultural” y de “Estado Pluricultural”, calificando la naturaleza de la población y avanzando hacia la redefinición del carácter del Estado. La autora refiere que dentro de este ciclo el pluralismo y la diversidad cultural se convirtieron en principios constitucionales y permitieron fundar los derechos de los indígenas, de los afro- descendientes y de otros colectivos, manifiesta que las constituciones de este ciclo un nuevo y largo listado de derechos indígenas en el marco de la adopción del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes (1989).

además de interés personal, que surgió de la lectura de los diferentes autores Latino Americanos, que sirvieron de sustento para este capítulo, pero que simplemente voy a mencionar sin profundizar.

La autora refiere que el constitucionalismo asimilacionista e individualista del siglo XIX, es cuestionado, mediante el reconocimiento de sujetos colectivos y derechos sociales y la ampliación de las bases de la ciudadanía, lo anterior posibilitó el reconocimiento de las comunidades indígenas y sus derechos colectivos a la tierra, así como de otras especificidades culturales, dentro del marco de un indigenismo integracionista.

Según la autora el objetivo de lo que ella llama “*constitucionalismo social integracionista*” era integrar a los indígenas al Estado y al mercado, pero sin romper la identidad Estado – nación, ni el monismo jurídico; postura que compartimos con Raquel Yrigoyen.

Lo anterior aparece como una técnica del poder; otorgando concesiones mínimas o que son de papel, con el fin de mantener su establecimiento y dominación, pareciera que esta, es la historia de los derechos, de su reconocimiento y de su desarrollo, tal como paso con los derechos del hombre y del ciudadano, o con los derechos de los afros-descendientes.

Las reformas constitucionales expresaron antiguas y nuevas demandas indígenas, las que les dieron impulso. Sin embargo, las reformas constitucionales permitieron expresar la resistencia proveniente de los antiguos y los nuevos colonialismos. Los contextos complejos donde se gestaron las reformas impusieron tensiones y contradicciones (aparentes o reales) a los textos constitucionales, lo que exigió una interpretación pluralista para salvar sus limitaciones y resolver las tensiones.

Es por eso que el Multiculturalismo es consecuencia del reconocimiento de la diferencia, pero también es un mecanismo de empoderamiento de las minorías étnicas, también hacia el reconocimiento de su derecho propio, de su autonomía y el respeto de sus usos y costumbres.

El reconocimiento de estos derechos no ha sido pacífico, ni tampoco ha sido una concesión de quien ejerce el poder. Este ha sido fruto de las luchas de los grupos indígenas contra la homogeneización y contra el monismo de quien detenta el poder.

De esta forma las colectividades indígenas pasan a ser considerados como sujetos de derecho, respetando sus derechos individuales, pero entendiendo que sin la garantía y protección de sus derechos colectivos, no pueden siquiera subsistir.

El multiculturalismo es causa del reconocimiento de los derechos colectivos; pues al aceptarse internacional y posteriormente nacionalmente, en algunas de las constituciones de América latina, que dentro de una misma nación existen

diferentes grupos, con diferentes formas de vivir y de pensar el mundo, es necesario reconocer que existen derechos colectivos, para poder proteger y garantizar esas cosmovisiones. Y así mismo el multiculturalismo es consecuencia del reconocimiento de los derechos colectivos, pues es un hecho que existen varios grupos, con características diferentes, dentro de una misma nación y es necesario adoptar y aplicar nuevos modelos epistémicos que puedan explicar y hacerle frente a esta realidad.

Ya en esta parte es evidente que las comunidades indígenas son un ejemplo claro como sujetos de derechos colectivos, donde se puede apreciar prácticamente lo presentado anteriormente en este trabajo. Es por esto que a continuación se analizará los derechos colectivos de los grupos indígenas, inicialmente en el contexto internacional de los Derechos Humanos, para posteriormente analizar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos desde la Constitución de 1991 en el caso en concreto de nuestro país.

1.4 Derechos de los Indígenas.

La historia de los derechos humanos en cuanto a su consagración y vulneración, es parte de la historia de la humanidad y por ende se encuentra involucrada en una marcada lucha de clases, pugnas por ejercer el poder, dominio sobre los demás y sometimiento a los mismos a un determinado régimen jurídico político y económico, impuesto precisamente por quien pueda estar ejerciendo soberanía en una determinada región y coyuntura histórica.

Waldo Albarracín Sánchez
Bolivia

1.4.1 Los derechos de los pueblos indígenas en la normatividad internacional.

Como primer referente queremos resaltar de manera sucinta los derechos de los pueblos en la normatividad internacional de Derechos Humanos, pues estos derechos sirvieron de marco de referencia, para lo que posteriormente se establecería en algunas constituciones de latino América, y para el caso en concreto de Colombia.

Para hacer la presentación de la normatividad internacional utilizaremos el análisis realizado por el autor Waldo Albarracín Sánchez, en su ensayo “La Protección De Los Derechos De Los Pueblos Indígenas En El Derecho Internacional”, presentado en el libro “Los Derechos Individuales Y Derechos Colectivos En La Construcción Del Pluralismo Jurídico En América Latina”, pues nos parece una exploración acertada y completa.

- a) *Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): se consagra el principio de igualdad de todas las persona ante el Estado y ante la Ley, por*

lo tanto los derechos ahí proclamados son accesibles a todas las personas sin discriminación de ninguna naturaleza. Pero pese a que son más de sesenta años de la proclamación de la referida Declaración donde se establece la igualdad de derechos, sin embargo, en la actualidad aún advertimos mecanismos fácticos que demuestran la persistencia en el tiempo de inaccesibilidades que afectan directamente los derechos de los pueblos indígenas (Albarracín Sánchez).

- b) Pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales (1966): En diciembre de 1966, la Organización de las Naciones Unidas promulga el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto de Derechos Económico Sociales y Culturales, entrando éstos en vigor en el año 1976. Dichos instrumentos internacionales sirvieron de fundamento para la posterior consagración de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la educación y a la cultura. Por otro lado, ambos pactos reivindican el derecho de autodeterminación de los pueblos, en tal virtud establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

Manifiesta el autor que El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de los pueblos de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional, basada en el principio del beneficio recíproco, así como el derecho internacional. También se establece la prohibición expresa de privar a un pueblo de sus medios de subsistencia, reafirmando la obligación ineludible de los Estados de promover el ejercicio del derecho de libre determinación.

- c) Convenios de la Organización Internacional del Trabajo:*

- En 1957 se promulga el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. Se trata del primer tratado de Derecho Internacional sobre el tema. En él se abordan cuestiones como los derechos sobre la tierra, el trabajo y la educación. En la época en que se aprobó dicho instrumento, los pueblos indígenas y tribales eran considerados como “sociedades atrasadas” y transitorias. Para que pudiesen sobrevivir, se creía indispensable fundirlas en la corriente nacional mayoritaria mediante la integración y la asimilación.

- Entre 1987 y 1989, la OIT procedió a revisar el Convenio 107. En el curso de ese proceso se consultó a un gran número de pueblos indígenas y tribales, que también participaron ampliamente en reuniones, sea a título individual o a nombre de sus organizaciones, sea como representantes de gobierno o de organizaciones sindicales. Tras dos años de arduos debates e intensos esfuerzos de redacción, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 resultó aprobado en junio de 1989, el cual reivindica el derecho a la autoidentificación, la autodeterminación, autogobierno, los derechos fundamentales como la vida en libertad. Asimismo consagra el derecho de consulta, consistente de acuerdo al Art. 6, en la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. También consolida

el derecho a la participación, al desarrollo, a que se respeten sus costumbres y tradiciones, además de su derecho consuetudinario; el respeto a su relación con la tierra, sus derechos sobre la misma, su cosmovisión, la preservación de los recursos naturales, respeto al medio ambiente. Por otro lado, el citado Convenio 169, establece como principio básico, que los pueblos indígenas no deberán ser trasladados de sus tierras y consagra el respeto a sus economías tradicionales. También impone el derecho a la educación, formación profesional, a la salud y a la seguridad social.

- d) *Declaración De Los Derechos De Los Pueblos Indígenas: La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No. 61/295, en su artículo 1 establece el “derecho como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”. Dicho instrumento ratifica el derecho a la libre determinación, a conservar y reforzar sus propias instituciones, políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, a una nacionalidad, a la vida, integridad física y mental, libertad y seguridad de su persona, a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura. La Declaración prohíbe taxativamente todo acto que tienda a privar a los indígenas de su identidad cultural y étnica, despojo de tierras, territorios o recursos, toda forma de traslado forzado de población para el menoscabo de sus derechos. También prohíbe cualquier forma de propaganda que incite a la discriminación racial o étnica. Asimismo, es importante resaltar la consagración del derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Cabe enfatizar que si bien se trata de una declaración y no de un convenio de efecto vinculante, sin embargo, recuérdese que, en el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no obstante su condición de tal, a través de sus principios enarbolados en sus 30 artículos, ingresó en gran parte de las constituciones políticas de diferentes Estados, postulados que hasta ahora mantienen plena validez y vigencia y sirvió de base para subsiguientes convenios. En lo concerniente a la Declaración de los Pueblos Indígenas, promulgada por la misma organización, acontecerá lo mismo.*
- e) *Declaraciones contra el Etnocidio: Cuando se habla de pueblos vulnerables, se hace referencia a un sector minoritario de la población con problemas específicos pero que en conjunto representan un conglomerado importante de culturas vigentes en un determinado país. Como todas las poblaciones indígenas, éstas han sufrido desde su contacto con la cultura occidental agresiones permanentes en todos los ámbitos de su vida social y espiritual. Por ello se encuentran al borde del etnocidio, concepto que indica la destrucción sistemática de sus modos de vida, sistemas de producción y su*

pensamiento. El etnocidio es un proceso mediante el cual se estigmatizan las culturas indígenas y se sustituye su universo simbólico, sus relaciones sociales y su economía a través de sistemas impuestos por los sectores social y culturalmente dominantes de la sociedad.

- Declaración de San José. Al respecto de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración de San José define que: “El etnocidio significa que a un grupo étnico, colectiva o individualmente, se le niega su derecho a disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua. Esto implica una forma extrema de violación masiva de los derechos humanos, particularmente del derecho de los grupos étnicos al respecto de su identidad cultural”.

- Declaración de Barbados. La mencionada Declaración señala lo siguiente: “Reafirmamos aquí el derecho que tienen las poblaciones indígenas, de experimentar sus propios esquemas de autogobierno, desarrollo y defensa, sin que estas experiencias tengan que adaptarse o someterse a los esquemas económicos y sociopolíticos que predominen en un determinado momento. La transformación de la sociedad nacional es imposible si esas poblaciones no sienten que tienen en sus manos la creación de su propio destino. Además, en la afirmación de su especificidad sociocultural las poblaciones indígenas, a pesar de su pequeña magnitud numérica, están presentando claramente vías alternativas a los caminos ya transitados por la sociedad nacional”

De esta forma presentamos –ayudados en el profesor Albarracín Sánchez- una reseña de la diferente normatividad internacional que progresivamente reconoció y desarrollo lo que se convirtió en la base conceptual de los derechos de los pueblos indígenas, posteriormente positivizados en los diferentes procesos constitucionales vividos en América Latina en el siglo XX, tal como sucedió en Colombia y que se presentara en seguida.

Así mismo presentamos una tabla que muestra los principales instrumentos internacionales de protección de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, realizada por la autora Gloria Amparo Rodríguez en el ensayo titulado “Breve Reseña De Los Derechos Y De La Legislación Sobre Comunidades Étnicas En Colombia”, donde se presenta una relación de la normatividad internacional con las diferentes normas que han las ratificado en el caso en concreto de Colombia.

CONVENIO	RATIFICACIÓN	OBJETIVO
Convenio 107 de la OIT	Ley 31 de 1967	Protección a las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes
Convenio 169 de la OIT	Ley 21 de 1991	Es la versión revisada del Convenio 107. Busca asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales a su territorio y la protección de sus valores culturales, sociales y económicos
Convenio Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Ley 145 de 1994	Establece el Convenio Constitutivo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe

Convenio sobre Diversidad Biológica	Ley 165 de 1994	Conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos
Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena	No requiere ratificación	Reglamenta los artículos 8; 10 y 15 del Convenio de Biodiversidad que tratan sobre la protección del conocimiento asociado a los recursos genéticos, su acceso, la distribución de los beneficios y la utilización de su conocimiento. Establece el régimen común de acceso a los recursos genéticos
Tratado de Cooperación Amazónica	Ley 17 de 1981	Las partes contratantes convienen en realizar esfuerzos para promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos tendientes a lograr resultados equitativos y mutuamente provechosos, así como para la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales de esos territorios
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Ley 74 de 1968	Los estados se comprometen a asegurar a los hombres y las mujeres igual título y a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ley 74 de 1968	Los estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Ley 22 de 1981	Mediante el cual los estados partes de la convención condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esta naturaleza
Convención sobre los derechos del niño	Ley 12 de 1991	Por el cual los Estados partes de la convención se comprometen a reconocer los derechos de los niños y a adoptar medidas para dar efectividad a dichos derechos

Es de anotar que muchos de los organismos internacionales y muchos de los países que ratificaron los referidos derechos reconocidos internacionalmente, están en deuda en cuanto a medidas que garanticen la efectividad de los derechos reconocidos. Ya no importa la discusión de si esos derechos existen o no; porque fueron reconocidos internacionalmente y posteriormente interiorizados dentro de las transformaciones constitucionales del siglo XXI, de muchos de los países de América latina, como sucede en el caso concreto de Colombia, no importa que son, es decir la discusión sobre su naturaleza; pues como se mostrara posteriormente en el caso de Colombia están contenidos dentro de la Constitución del 91 y han sido desarrollados –por lo menos en el papel- vía jurisprudencial, lo que interesa en esta coyuntura es la efectividad de los derechos reconocidos, que esos derechos promulgados en tratados, convenios, constituciones, leyes, jurisprudencias, etc. Se concreten en la realidad, para que puedan servir como herramienta de empoderamiento de los pueblos indígenas y así mismo de garantía y protección de su propia supervivencia, pues el solo reconocimiento no podrá asegurar la existencia, el desarrollo y el bienestar de los pueblos indígenas como colectividades distintas.

1.4.2 Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia.¹¹

Los pueblos indígenas en general, han sido atacados, discriminados, desposeídos, por medio de prácticas sistemáticas adelantadas por los poderes colonialistas hegemónicos, que han dominado desde la época de la conquista; fundamentados en una idea de superioridad, considerando al indígena como subordinado de la sociedad dominante, salvaje, atrasado, subalterizando así, las cosmovisiones únicas y disímiles de las diferentes comunidades que habitaban ancestralmente el territorio americano.

La realidad socio cultural de Colombia muestra una sociedad diversa, “multiétnica”, pluricultural, esto fue reconocido dentro de nuestro sistema jurídico, por primera vez en la Constitución de 1991.

Dentro de este subtítulo estudiaremos de manera general los derechos de los indígenas desde la promulgación y entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991; pues consideramos que es un hito constitucional que marca una nueva era de protección legal de los derechos de los indígenas, por medio del reconocimiento oficial, entre otras cosas, de su propia identidad cultural, de su autonomía y de su especial y propio sistema de derecho; dentro de una amplia gama de derechos; como la vida, la educación, la salud, la integridad étnica, social y cultural, vinculados estrechamente a los conceptos propio de territorio y comunidad, del que surge un especial derecho de propiedad.¹²

De esta forma se reconocen nuevas prerrogativas y derechos a las comunidades indígenas; derechos individuales como personas, como “ciudadanos”, así como derechos colectivos; reconocidos como miembros de una comunidad, una colectividad, una cultura alterna; con rasgos culturales propios, organización política y social específica, costumbres, normas, procedimientos incorporados al ordenamiento jurídico nacional (MORA TORRES, 2003).

El reconocimiento género que pudieran entrar a formar parte de la “sociedad dominante”, con un estatus diferencial donde se acepta la existencia de formas diferentes a las de occidente de concebir el mundo.

Es importante resaltar que la justificación de las demandas de reconocimiento de los indígenas tuvo una motivación política, causada por la injusticia de una forma de gobierno extraña, a la que han estado sometidas durante siglos y al reconocimiento de su autonomía; de acuerdo a sus usos y costumbres y formas de autodeterminación.

¹¹ Existen en Colombia, según cifras oficiales, cerca de 600.000 Indígenas a los que el Estado considera patrimonio nacional invaluable como riqueza cultural y social. Se encuentran organizados en 81 grupos, hablan 75 lenguas diferentes y habitan el 25% del territorio nacional. Cifras extraídas de: <http://www.cidh.org/countryrep/colombia93sp/cap.11.htm>

¹² Los derechos colectivos de los pueblos indígenas incluyen el reconocimiento de sus historias, lenguas, identidades y culturas distintas, pero también de su derecho colectivo a las tierras, los territorios y los recursos naturales que tradicionalmente han ocupado y usado, así como el derecho a su conocimiento tradicional, poseído colectivamente (MOLINA RIVERO, 2011).

Es importante el aporte e impulso otorgado por la normatividad internacional, pero hay que entender que tales regulaciones siguen siendo el reflejo del concepto individualista, hegemónico, universalista y liberal del derecho, que no es suficiente para poder hacer frente a las necesidades socio culturales complejas que afrontan los pueblos indígenas y a su propia y diferente manera de entender el mundo y de vivir la vida. Estos instrumentos internacionales son importantes porque se convirtieron en herramientas básicas para la reivindicación de los pueblos indígenas; al reconocer a las comunidades la naturaleza de sujetos colectivos de derechos y la autonomía para la conservación de sus formas tradicionales de vida, sus usos y costumbres (MORA TORRES, 2003).

Dentro de la construcción de los derechos de los pueblos indígenas, cabe anotar la presencia indígena en la Asamblea Nacional Constituyente, donde nace el inicio de un dialogo, donde el logro más importante es el reconocimiento de la existencia del “otro”, del indígena.

Mayor aun, ha sido el aporte de la Corte Constitucional, como organismo de cierre; al desarrollar, por vía de la jurisprudencia, las omisiones del legislador respecto de lo que son los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país. Cuestión que ha sido utilizada como referencia por países como Ecuador y Bolivia en la construcción de sus propias constituciones.

Pues existen aún muchos conflictos respecto de cuáles son los derechos de los pueblos indígenas y más todavía respecto de cuáles son los alcances de estos derechos en nuestro Estado Social de Derecho multiétnico y pluricultural.¹³

La manera vamos a abordar lo que se puede considerar como “los derechos de los indígenas” en nuestro país, es haciendo una presentación suscita de los artículos donde se referencia directa o indirectamente derechos que se relacionan con las comunidades indígenas. Lo anterior se hará de manera superficial, pues el análisis profundo se realizara posteriormente respecto del derecho de autonomía, que es el objeto de estudio que más nos interesa.

CONSTITUCION DE 1991	
Articulo	Referencia
1	Estado multicultural y pluralista.
7	Se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural
8 (80)	Obligación de proteger la diversidad étnica y cultural.
10	Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones

¹³ La incorporación de nuevos derechos y potestades indígenas y la ratificación de tratados de derechos humanos que pasaron a integrar el bloque de constitucionalidad, generaron, de alguna manera, una inflación de los derechos sin correspondencia con mecanismos institucionales aptos para hacerlos efectivos. Esos cambios constitucionales dejaron pendiente la tarea de revisión del Derecho constitucional, administrativo, civil, penal, etc., para dar cuenta de los nuevos derechos y atribuciones públicas reconocidos a los pueblos indígenas y otros colectivos. Los nuevos derechos conquistados y la atribución de potestades antes privativas de los órganos del Estado a los indígenas han provocado un sinnúmero de disputas legales y políticas, aún no resueltas. Por ejemplo, el Poder Legislativo en varios países sigue reclamando atribución soberana para promulgar leyes sin estar condicionado o limitado por el derecho de consulta de los pueblos indígenas. (Raquel Yrigoyen, 2011).

	lingüísticas propias será bilingüe.
13	Igualdad real y efectiva.
63	Tierras comunales y resguardos inalienables, imprescriptibles e inembargables.
68	Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.
70	Acceso a la cultura en condiciones de igualdad
72	Derechos especiales de los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.
96	Nacionales colombianos los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos.
176	Cargos de senadores y circunscripción nacional especial.
246	Funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas en su territorio.
286	Los territorios indígenas son Entidades Territoriales
287	Autonomía de las Entidades Territoriales; Gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos, y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, participar en las rentas nacionales.
329	La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.
330	Los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades

El reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de la “Nación” colombiana, la consagración de principios de diversidad étnica; como derecho colectivo a que los pueblos indígenas puedan ejercer su identidad étnica, preservar y enriquecer sus tradiciones culturales y llevar adelante el desarrollo cultural que le es propio, es el derecho de seguir conservando la propia forma de ser y de vivir de cada comunidad, de acuerdo con su propia interpretación tradicional de la relación hombre con la naturaleza y con la comunidad (ROJAS BIRRY, 1991)¹⁴, el principio de autonomía; donde se reivindica la autodeterminación de las comunidades indígenas, con el fin de que se reconozcan y respeten sus propias formas de gobierno, sus tradiciones, sus usos, costumbres y prácticas (MORA TORRES, 2003), es el derecho a tener formas propias de autoridad, de regular sus relaciones de acuerdo con sus tradiciones, de regular la actividad económica, de conservar su lengua, de tener una educación propia, de tener sus propias formas de medicina, lo anterior ligado íntimamente al territorio –a la tierra-¹⁵, son las bases de lo que conforma actualmente los derechos constitucionales de los indígenas.

¹⁴ Manifiesta el ponente Rojas Birry; “Este derecho tiene la connotación de colectivo precisamente porque es la comunidad – como totalidad antropológica y social- la que afirma el precioso tejido de la identidad cultural. La lengua, los mitos y los ritos que los actualizan, las manifestaciones culturales, son realizaciones colectivas construidas por generaciones.

¹⁵ El antropólogo Luis Guillermo Vasco Uribe, plantea un concepto que ayuda a entender, de cierta manera; porque los pueblos indígenas fueron considerados como una comunidad diferenciada de la sociedad mayoritaria dentro de la Constitución de 1991, cuestión que no sucedió con ninguna otra minoría étnica como los afros, raizales o rooms. Plantea el autor que en los años 70’s encontró grandes diferencias entre los campesinos y las comunidades indígenas, que pese a que ambos sectores sociales parecían tener las mismas particularidades y luchar por un objetivo común –la tierra- existía una confrontación entre ambas comunidades. De esta forma el autor analiza elementos de las comunidades indígenas para ver los fundamentos de las diferencias. Un elemento es lo que el autor denomina “el pensamiento indio de la tierra” o “pensamiento telúrico del indio”; caracterizado “como aquella parte de la conciencia social de algunas sociedades indígenas

“la comunidad indígena ha dejado de ser solamente una realidad fáctica y legal, para pasar a ser un “sujeto” de derechos fundamentales; la comunidad aparece dotada de singularidad propia, lo que justamente es el presupuesto del reconocimiento expreso que la Constitución hace a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (Art. 1 y 7). No puede hablarse de protección de la diversidad étnica y cultural y de su reconocimiento, sino se otorga en el plano constitucional, personería sustantiva a las diferentes comunidades indígenas, que es lo único que les confiere estatus para gozar de los derechos fundamentales y exigir, por sí mismas, su propia protección cada vez que ellos le sean conculcados” (MORA TORRES, 2003).

De esta forma en nuestro país coexisten dos sistemas diversos, coexistencia que no es pacífica; pues el sistema dominante se sigue imponiendo sobre las formas propias, los usos y costumbres de los pueblos indígenas, por lo que el reconocimiento de sus derechos constitucionalmente permite –por lo menos en el papel- establecer un respeto y protección de la diferencia, pero no ha permitido que estos derechos sean efectivamente garantizados.

Con esto tocamos el punto central de nuestro trabajo, sobre el alcance de estos derechos, pues aunque están reconocidos en el papel, no son efectivos; cuestión que analizaremos concretamente sobre el derecho de autonomía y su contenido.

1.4.2.1 la autonomía de las comunidades indígenas.

Tal como se mostró sucintamente, el reconocimiento del derecho a la autonomía de las comunidades indígenas, está consagrado en tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, así como en la legislación interna; como la Constitución de 1991 o la Ley 21 de del mismo año. Pero es en la jurisprudencia de la Corte Constitucional –en especial la de los años 90’s-, donde en verdad se encuentra un desarrollo valioso de lo que son los derechos de los indígenas; de esta forma el legislador está en deuda con los grupos minoritarios y entre ellos las comunidades indígenas; por su gran omisión en regular temas de alto calibre y de vital importancia para nuestro país, entre ellos; lo correspondiente a las entidades territoriales indígenas, sin que exista un verdadero espacio donde las comunidades indígenas puedan auto determinarse efectivamente, tal como ha sido reconocido en la normatividad internacional ratificada por Colombia, en la propia Carta Política, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

que refleja de una manera particular su relación con la tierra”, su origen se remonta al inicio del desarrollo humano, es decir ancestral; la idea general es que existe un lazo vital entre la tierra y el hombre –entre la tierra y la comunidad- y si este lazo se rompe muere el hombre y muere la tierra –como origen del ser humano, la madre-, es de resaltar que existe una conciencia colectiva sustentada por la comunidad en su conjunto, la comunidad como un todo; pues el vínculo vital no hace referencia a individuos aislados, sino que lleva consigo el ingrediente colectivista.

No es nuestro interés, convertir este ensayo en una compilación de normas; sino poder entender y explicar que es la autonomía indígena en nuestro país, para así poder verificar sus alcances y su efectividad. Es por lo anterior, que nos apoyaremos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional para desarrollar el principio de autonomía indígena.

Colombia desde la Constitución de 1991 se organizó en forma de republica unitaria, pero al mismo tiempo –y en el mismo artículo- consagro la autonomía de sus entidades territoriales (artículo 1 CP.)

Aquí encontramos una tensión epistemológica, donde se enfrenta la forma de gobierno unitario frente a la autonomía territorial, dos principios consagrados de manera paralela, en un mismo artículo, sobre esta supuesta “paradoja”- como en las ya referidas anteriormente- asumimos una postura complementaria y no contradictoria, compartiendo la postura asumida por la Corte Constitucional. Sobre lo anterior refiere la Honorable Corte que *“la consagración simultánea en el mismo artículo constitucional de principios contrarios –no contradictorios- como el régimen unitario y las autonomías territoriales, muestra la intención del constituyente de erigir un régimen político, fundado en la conservación de la diversidad en la unidad”*¹⁶

Ciertamente el artículo 1º de la Constitución, consagra el pluralismo como uno de los cimientos axiológicos del Estado Social de Derecho colombiano, mientras que en el artículo 7º se reconoce y protege el principio de la diversidad étnica y cultural, ya el artículo 246 establece la jurisdicción indígena; determinando que las autoridades de los pueblos indígenas poseen funciones jurisdiccionales; en el ámbito territorial, de conformidad con sus normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la Ley; como limite a tales funciones jurisdiccionales, adicionalmente el artículo 286 establece que los territorios de las comunidades indígenas se consideran entidades territoriales, con autonomía administrativa y presupuestal y les otorga capacidad para ser representados judicial y extrajudicialmente.

Lo anterior conforma el núcleo de la autonomía indígena en el ámbito judicial, legislativo y también administrativo; estableciendo normas y procedimientos propios conformes a su auto determinación.

Y si bien existe la omisión legislativa respecto de la creación de las entidades territoriales indígenas, esto no es una condición para el ejercicio de la auto determinación consagrada constitucionalmente como principio de autonomía, pues la Constitución tiene efectos normativos directos y tal como lo afirma la Corte Constitucional; *“si bien es competencia del legislador coordinar el funcionamiento de la jurisdicción indígena y la jurisdicción nacional, el funcionamiento mismo de ésta no depende de dicho acto legislativo”*.

¹⁶ Sentencia T 254 de 1994. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz

La efectividad del derecho de la autonomía de las comunidades indígenas, reconocido constitucionalmente no se da con la simple promulgación de una norma “general y abstracta”, pues se trata de la modificación del modelo tradicional de relación entre el Estado y las Comunidades Indígenas; *“subvirtiendo un proceso tradicionalmente basado en la asimilación e integración de estas comunidades a las cosmovisiones mayoritarias, por un proceso participativo y de reconocimiento del otro¹⁷, que acepta y propugna por el derecho de las minorías tradicionales a sobrevivir, crecer y desarrollarse con sujeción a sus propios valores étnicos y culturales¹⁸”*

Los reconocimientos normativos de la Constitución de 1991, tales como los señalados en el preámbulo, respecto del marco axiológico y teleológico de nuestro Estado, en el artículo 1º donde se consagra a Colombia como un Estado democrático, participativo y pluralista, en los artículos 7º y 70, respecto del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural establece un marco que involucra a grandes rasgos, el reconocimiento de los territorios indígenas como ámbitos geográficos y políticos de consolidación cultural, el reconocimiento también de sus autoridades, de sus usos y costumbres, de la jurisdicción especial indígena y de la participación de estos pueblos en los escenarios democráticos nacionales y territoriales del Estado Colombiano¹⁹.

En referencia a la auto determinación de las comunidades indígenas, la Corte Constitucional ha señalado: *“La autonomía de las comunidades indígenas en general, se concibe como la capacidad que tiene un grupo étnico de darse su propia organización social, económica y política. Desde tal perspectiva, puede ser entendida como el derecho que tienen tales pueblos a decidir por sí mismos los asuntos y aspiraciones propias de su comunidad, en los ámbitos material, cultural, espiritual, político y jurídico, de acuerdo con sus referentes propios y conforme con los límites que señale la Constitución y la Ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pluralismo y la diversidad no son ajenos a la unidad nacional, ni a los valores constitucionalmente superiores, que vinculan a todos los colombianos”*.

De esta manera la Corte asimila la autonomía como un atributo de la persona jurídica colectiva y plantea lo que será el límite al alcance de tal autonomía *“los que señale la constitución y la Ley”*, parámetro que será recurrente dentro de la doctrina constitucional.

Es así, como la autonomía, atañida a una autogestión territorial, se configura como un instrumento de reafirmación de la identidad de las comunidades indígenas, las cuales mediante el ejercicio de sus prácticas tradicionales, avanzan en el fortalecimiento de sus autoridades internas y en el auto-reconocimiento de sus espacios de expresión colectiva²⁰.

¹⁷ Sentencia T 380 de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muños.

¹⁸ Sentencia C 208 de 2007. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

¹⁹ Sentencia T 728 de 2002. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

²⁰ Sentencia T 552 de 2003. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

Ese reconocimiento supone la admisión de que, independientemente de las creencias y costumbres de estas comunidades, se impone un respeto por su autonomía en estos temas, con la exigencia de compatibilidad con el sistema constitucional y legal existente²¹.

Conforme a lo anterior los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, con los límites constitucionales y legales.

Por lo tanto son titulares de derechos específicos como: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales en los términos del artículo 287 de la Constitución Política²².

De esta forma se configura el objeto central de este trabajo, que consiste en la verificación del alcance y efectividad de la autonomía indígena, en el caso en concreto de la administración de recursos de las rentas nacionales, que por ser entidades territoriales tienen derecho en los términos del artículo 287 CP.

Con el problema de la comisión legislativa respecto de la creación de las entidades territoriales indígenas, que como se manifestó anteriormente no es una limitante para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 287 de la Constitución Política, entre ellas ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus recursos y participar de las rentas nacionales.

De esta forma, el marco constitucional del derecho a la autonomía de las comunidades indígenas se encuentra en las regulaciones sobre la organización territorial de los artículos 287, 329 y 330 de la Constitución Política, donde se confiere un estatus especial a los territorios indígenas.

Debido a que existen vacíos, zonas grises, respecto de los territorios indígenas, y la falta de una Ley que regule concretamente la materia, ha creado continuos problemas con relación a las transferencias de la nación para subsidiar los territorios indígenas, por lo que mediante Decreto 1718 de 2001; que adiciona el artículo 359 de la Constitución Política, complementando el artículo citado en el numeral 4; incluyendo la figura de los resguardos indígenas como beneficiarios de las transferencias de la nación²³.

Lo mismo sucede con los recursos del Sistema General de Participaciones, creado mediante Acto Legislativo 01 de 2001, que modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

²¹ Sentencia C 292 de 2003. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

²² Sentencia T 530 de 2016. Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

²³ El artículo refiere: "El 25% de los recursos del impuesto del valor agregado IVA que se recaude a nivel nacional, se destinarán única y exclusivamente al fortalecimiento de los planes y programas de inversión social en un 13% para los municipios con menos de 25.000 habitantes, un 4% para todos los corregimientos, un 4% para los resguardos indígenas y un 4% para los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) de los Distritos y Municipios del país."

El sistema general de participaciones es el conjunto de recursos que transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo y de las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007 y se le entrega a los resguardos indígenas siempre y cuando no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Lo anterior es lo concerniente a la autonomía administrativa, que será objeto de análisis en el caso en concreto de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas.

1.4.2.1.1 Autonomía administrativa reconocida a los pueblos indígenas; respecto de la ejecución de la asignación especial transferida a los resguardos, provenientes del sistema general de participaciones.

Dentro de este título mostraremos la manera como se distribuyen los recursos del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, fundamentados en la cartilla de *“Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012”* del Departamento Nacional de Planeación.

Los resguardos indígenas.

La naturaleza jurídica de los resguardos indígenas está definida por el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional. Este decreto dispone:

“ARTÍCULO 21. NATURALEZA JURÍDICA. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. PARÁGRAFO. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo”.

Con relación a los resguardos indígenas beneficiarios de la AESGPRI la Corte Constitucional en la Sentencia C-921 de 2007 expresó lo siguiente: *“5. Le corresponde a la ley establecer a los resguardos indígenas como beneficiarios de recursos del Sistema General de Participaciones siempre y cuando no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Los resguardos indígenas no son*

personas jurídicas de derecho público. 5.1. Si bien mediante la Constitución de 1991, se hace expreso el reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, en relación con la asignación de recursos para hacer efectivos los derechos fundamentales de los grupos y comunidades indígenas, antes del Acto Legislativo 01 de 2001, la Carta no los consideró expresamente como beneficiarios de recursos provenientes de la Nación. (...) 5.3. A partir del Acto Legislativo 01 de 2001, mediante el cual se hicieron modificaciones al artículo 356 de la Constitución, se creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, para efecto de atender los servicios a cargo de estos y de proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación. Reforma esta, mediante la cual se consagra expresamente que para los efectos del SGP serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas, dejando a la ley la obligación de establecer como beneficiarios de tales recursos a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Puede observarse que para los efectos del SGP, la norma constitucional citada hace una diferencia entre entidad territorial indígena y resguardo indígena, en el sentido que, mientras los resguardos indígenas no se hayan constituido como entidades territoriales, la ley los establecerá como beneficiarios de dichos recursos. 5.4. Diferencia entre entidad territorial indígena y resguardo indígena para los efectos del Sistema General de Participaciones, que armoniza con lo previsto en los artículos 1º, 286 y 329 de la Constitución, en relación con la consagración de Colombia como un Estado social de derecho organizado como República unitaria, descentralizada, y con autonomía de sus entidades territoriales, descentralización territorial dispuesta para efectos del debido cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado. Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 ídem, son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, estos últimos cuya conformación se hará de conformidad con la ley orgánica de ordenamiento territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial (C. P., art. 329). En efecto, como la ley orgánica de ordenamiento territorial no se ha expedido, los territorios indígenas no se han conformado como entidades territoriales indígenas, circunstancia que tiene directa incidencia en la forma como se asignan los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas como beneficiarios de los mismos. (...) 5.6. De otra parte, el Sistema General de Participaciones se crea con el fin de proveer de recursos a los departamentos, distritos y municipios para financiar adecuadamente la prestación de los servicios a su cargo, para lo cual deberán darle prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura (C. P., art. 356). Recursos denominados transferencias territoriales, que corresponden a un concepto que, como gasto público, forma parte del Presupuesto Nacional, por disposición de la misma Constitución. Gasto público que al ser parte del Presupuesto Nacional, requiere una ordenación jurídica que establezca el conjunto de autorizaciones o habilitaciones en relación con los recursos necesarios de que

se dota a la Administración Pública para financiar los gastos en que incurre para la satisfacción de los requerimientos y necesidades de la sociedad; y, la regulación imperativa interna de las competencias de la Administración para el manejo y distribución de dicho gasto público, cuya ejecución no es discrecional sino reglada. Por su parte, la descentralización territorial conlleva una descentralización fiscal, que igualmente requiere el reparto y otorgamiento de competencias que debe hacerse a las entidades territoriales para la asignación de los recursos que les permitan financiar los gastos en que deben incurrir para atender los servicios a su cargo. En efecto, la descentralización administrativa territorial requiere la determinación de la estructura del Estado en el orden territorial, dado que para atender los servicios básicos de la población se impone un reparto de competencias claramente definido entre la Nación y las entidades territoriales, y la asignación a estas de recursos de aquella para la financiación de los gastos en que incurran con dicho fin, lo que necesariamente crea un vínculo y una interlocución en el orden fiscal entre la Nación y sus entidades territoriales que debidamente conformadas, son quienes ostentan la condición de personas jurídicas de derecho público y por tanto sujetas a las normas fiscales respectivas.

5.7. Ahora bien, con el fin de desarrollar lo previsto en el Acto legislativo 01 de 2002, en relación con el Sistema General de Participaciones, se expidió la Ley 715 de 2001, de la cual forma parte la disposición acusada. La citada Ley 715 de 2001, arts. 82 y 83, dispone que, (i) en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadística, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos; (ii) los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en que este se encuentre; (iii) cuando el resguardo indígena quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda; (iv) los recursos deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales; (v) para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente; (vi) copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior; (vii) cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia. (...) También establece la Ley 715 de 2001, que las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberán desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. En relación con el monto de los recursos que corresponden a los resguardos indígenas dentro del Sistema General de Participaciones, la citada ley, en el Parágrafo 2º del artículo 1º, establece que del total de los recursos de este Sistema, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos, deducción de la cual les corresponde un 0.52% que se distribuirán y administrarán de acuerdo con la misma ley”.

El artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y municipios. El inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política estableció que *“Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena”*.

Así mismo, el artículo 82 de la ley 715 de 2001 estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos, y dispuso lo siguiente: *“ARTÍCULO 82. RESGUARDOS INDÍGENAS. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”*.

Teniendo en cuenta que las competencias para la constitución, saneamiento y ampliación de los resguardos indígenas actualmente están en cabeza del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) le corresponde a esta entidad reportar al DANE la información de los nuevos resguardos indígenas.

Frente a esto la Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela T-514 de 2009, magistrado Ponente doctor Luis Ernesto Vargas Silva, al resolver la controversia sobre quiénes son los titulares del derecho a recibir los recursos de la AESGPRI, expresa lo siguiente:

“El derecho a participar de los recursos del Sistema General de Participaciones es un derecho del resguardo. El derecho –de mayor trascendencia– de recibir recursos por parte de la Nación para la protección de la autonomía, la diversidad y la integridad cultural es un derecho de las comunidades indígenas y no de sus miembros individualmente considerados. El peticionario no tiene entonces un derecho adquirido a participar en esos planes, a menos de que se ciña a las condiciones determinadas por los órganos políticos y de gobierno del resguardo”.

Con relación a la titularidad y beneficiarios de los recursos de la AESGPRI, la Dirección general de Asuntos Indígenas, ROM y minorías, del ministerio del Interior, en el oficio OFI12-000-4862-DAI-2200 del 22 de marzo de 2012, expresa lo siguiente:

“De este modo nos permitimos insistir en que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos no las Asociaciones Indígenas, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de

administración con la entidad territorial, es exclusiva del resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales”.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008. Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de

conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el Capítulo III del Título III en el caso de salud”.

Dentro de lo regulado por el artículo citado, podemos encontrar que: (i) los recursos para los resguardos indígenas se distribuyen en proporción a la participación de la población del resguardo indígena, en el total de población indígena. (ii) los recursos asignados a los resguardos indígenas deben ser administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. (iii) En el caso de recursos de resguardos ubicados fuera de la jurisdicción municipal, asignados en las divisiones departamentales, conforme al Decreto 2274 de 1991, serán administrados por el gobernador del respectivo departamento, tal como lo autoriza el Decreto 1745 de agosto de 2002. (iv) Cuando el resguardo esté ubicado en jurisdicción de varios municipios, los recursos deben ser girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. (v) los recursos deben ser administrados en cuentas separadas de las propias de las entidades territoriales, identificando claramente que los recursos son del respectivo resguardo y no del municipio. (vi) Para la ejecución de los recursos debe celebrarse un contrato entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. (vii) Copia del contrato debe ser enviado antes del 20 de enero al ministerio del Interior y de Justicia. (viii) Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia. (ix) los recursos de la Asignación Especial del Sistema general de Participaciones para los Resguardos Indígenas deben ser destinados para financiar proyectos de inversión que estén debidamente formulados y que hagan parte de los planes de vida o correspondan a los usos y costumbres de los pueblos indígenas. (x) los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996 donde los recursos de la AESGPRI solamente podrán ser destinados para financiar gastos de inversión. (xi) los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar la entrega a las autoridades indígenas de los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la AESGPRI. (xii) las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberán desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. (xiii) El hecho de que los resguardos indígenas perciban recursos por concepto de la Asignación Especial del Sistema general de Participaciones para los Resguardos Indígenas no exime a los alcaldes y gobernadores de garantizar la prestación de los servicios básicos a la población indígena con cargo a los recursos del SGP que les son transferidos a los departamentos, distritos y municipios.

Tal como se puede observar existe un condicionamiento expreso de que los recursos se transferirán a los resguardos, siempre y cuando estos no estén constituidos como territorio indígena.

Y como punto central del debate, el hecho de que los recursos transferidos, deben ser administrados por el Municipio en que se encuentra el resguardo indígena, menguando el alcance y efectividad del principio de autonomía; en el caso de la administración de los recursos que se les ha asignado especialmente del Sistema General de Participaciones.

De esta forma consideramos que el alcance de la autonomía indígena, - concretamente en la administración de los recursos que se le transfieren a los resguardos indígenas, asimilados a las entidades territoriales- es mínimo; debido a la prohibición legal de administrar sus recursos y a la limitante que genera la falta de regulación de los territorios indígenas, como espacio indispensable para el ejercicio de su autonomía administrativa.

Tal como se pudo comprobar en la regulación presentada anteriormente, el derecho a la autonomía indígena, es limitado, a escenarios burocráticos generales, que desconocen la jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional, al pretender generalizar por medio de una norma general y abstracta, la regulación de asuntos que deben ser considerados como casos singulares y concretos.

Para poder dotar de efectividad a la autonomía reconocida a las comunidades indígenas, y que esta no se quede en el papel, es necesario construir la autonomía desde lo específico hacia lo general, respetando los usos y costumbres y la cosmovisión propia de cada comunidad, de acuerdo a su propio contexto, bajo el entendido que dentro de la categoría de “comunidades indígenas” existen grupos diferenciados, que deben ser tratados de manera diferente.

El espacio territorial es la base necesaria para la autodeterminación de las comunidades indígenas, pues su autonomía no es efectiva sin referencia a un determinado territorio, pues aunque se asimilan a otras entidades territoriales, como los municipios o departamentos, no se equiparan en cuanto a la administración de los recursos transferidos a ellas.

Lo anterior debe hacerse considerando que no todas las comunidades son iguales, por ejemplo; ¿cómo debe aplicarse la autonomía en la administración de los recursos a comunidades que no son sedentarias, como el caso de los Nukak Maku? Que no poseen una “representación legal”.

La Constitución política de 1991, no solo consagro constitucionalmente los derechos materiales de los indígenas, sino además creo algunos instrumentos procesales para su defensa y concreción, tal como la tutela (artículo 86); que sirve de herramienta de protección de los derechos de las comunidades indígenas – de los derechos como comunidades, es decir “los colectivos” y los derechos como individuos, es decir los “individuales”.

Así mismo, la Corte Constitucional, ha establecido, dentro de su jurisprudencia²⁴, unos principios generales de interpretación:

1. Principio de “maximización de la autonomía de las comunidades indígenas” (o bien, de “minimización de las restricciones a su autonomía”): de acuerdo con este criterio, las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas solo son admisibles cuando (i) sean necesarias para salvaguardar un interés de mayor jerarquía, en las circunstancias del caso concreto; y (ii) sean las menos gravosas, frente a cualquier medida alternativa, para el ejercicio de esa autonomía. (iii) La evaluación de esos elementos debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad.

2. Principio de “mayor autonomía para la decisión de conflictos internos”: la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que el respeto por la autonomía de los pueblos indígenas es más amplia cuando se trata de conflictos que involucran únicamente a miembros de una comunidad, que cuando afectan a miembros de dos culturas diferentes (o autoridades de dos culturas diferentes), pues en el segundo caso deben armonizarse principios esenciales de cada una de las culturas en tensión, como lo ha explicado la Corte (Sentencia T-496 de 1996[37]).

3. Principio “a mayor conservación de la identidad cultural, mayor autonomía”.

Este principio fue formulado por primera vez en la sentencia T-254 de 1994, en los siguientes términos: “La realidad colombiana muestra que las numerosas comunidades indígenas existentes en el territorio nacional han sufrido una mayor o menor destrucción de su cultura por efecto del sometimiento al orden colonial y posterior integración a la “vida civilizada” (Ley 89 de 1890), debilitándose la capacidad de coerción social de las autoridades de algunos pueblos indígenas sobre sus miembros. La necesidad de un marco normativo objetivo que garantice seguridad jurídica y estabilidad social dentro de estas colectividades, hace indispensable distinguir entre los grupos que conservan sus usos y costumbres - los que deben ser, en principio, respetados -, de aquellos que no los conservan, y deben, por lo tanto, regirse en mayor grado por las leyes de la República, ya que repugna al orden constitucional y legal el que una persona pueda quedar relegada a los extramuros del derecho por efecto de una imprecisa o inexistente delimitación de la normatividad llamada a regular sus derechos y obligaciones”.

Estos principios que se han construido por nuestra Corte Constitucional, como un marco discrecional establecido para las autoridades judiciales, a la hora de decidir los casos en los que se ponderen, éstos, con los demás principios constitucionales; deben ser guías metodológicas, para el actuar de la administración pública, en los casos concretos que tengan a su cargo, respecto no solo de la administración de recursos, sino también como criterios hermenéuticos que pueden aplicarse en lo político, económico, social y cultural.

²⁴ Para ver más: Sentencias T 903 de 2009, C 463 de 2014, y la T 201 de 2016.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Las generaciones de los Derechos fundamentales y la Acción de la Administración Pública. Jorge Ivan Rincón Córdoba. Universidad Externado de Colombia
2. El derecho dúctil: ley, derechos, justicia. Gustavo Zagrebelsky. Editorial Trotta. 1997.
3. ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era <<postsocialista>>. Nancy Fraser. Simposio sobre Liberalismo Político, Universidad de Michigan, 1995.
4. Multiculturalismo y Derechos Humanos. Luis Alfonso Fajardo y Juan Carlos Gamboa. Documentos ESAP, Bogotá, 1998.
5. Bobbio y los Derechos Humanos. Rafael de Asís Roing. Universidad Carlos III de Madrid.
6. Bartolomé de las Casas y los Derechos Humanos. Emilio Garcia Garcia. Universidad Complutense. Madrid.
7. Los derechos individuales y colectivos en el marco del pluralismo jurídico en Bolivia. Ramiro Molina Rivero. Bolivia. Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina, Editorial Garza Azul. 2011.
8. Los derechos humanos de las etnias indígenas en Colombia, derechos colectivos. Javier Ignacio Niño cubillos. Universidad Militar Nueva Granada
9. La Protección de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional. Waldo Albarracín Sánchez. Bolivia. Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina, Editorial Garza Azul. 2011.
10. Multiculturalismo y Derechos. Corina de Yturbe. Instituto Federal Electoral. México, 1998.
11. Derechos Humanos y Multiculturalismo. Ángel Puyol. Universidad Autónoma de Barcelona.
12. Pluralismo jurídico y neo constitucionalismo Latinoamericano. Dr. Juan Carlos Martínez, Profesor Investigador CIESAS, Unidad Pacifico Sur.
13. El pluralismo en el Estado plurinacional, redundancia o pertinencia. Robert Ariza Santamaría. Ponencia presentada en el seminario Estado de Derecho y Derechos Humanos en Bolivia, 2010.
14. Derechos Humanos y Minorías: Un acercamiento analítico neo ilustrado. Paolo Comanducci. Universidad de Génova, Italia.
15. Multiculturalismo y Derecho. Edmundo Aguilar Rosales. Revista Multidisciplina, Tercera Época. 2009.
16. Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: Tendencia y Desafíos. Rodrigo Uprimy, Director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad "DeJusticia" y Profesor de la Universidad Nacional.
17. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.
18. Bases conceptuales de la Jurisdicción Especial Indígena. Diana Fernanda Mora Torres. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá D.C., 2003.

19. Ley 21 de 1991, Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT.
20. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Naciones Unidas, 13 de Septiembre de 2007.
21. Derechos de los Pueblos Indígenas y sistemas de Jurisdicción Propia. Organización Nacional Indígena de Colombia.
22. El pensamiento Telúrico del indio. Luis Guillermo Vasco Uribe.
23. Entre la selva y el páramo: viviendo y pensando la lucha indígena. Luis Guillermo Vasco Uribe.
24. Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI), 2012.
25. Descentralización y Entidades Territoriales. Procuraduría delegada para la descentralización y las Entidades territoriales. Noviembre de 2011.
26. Acto Legislativo 01 de 2011.
27. Ley 715 de 2001.
28. Ley 1150 de 2007.
29. Ley 80 de 1993.
30. Ley 1450 de 2011
31. Decreto 1953 de 2014. Régimen especial de los Territorios Indígenas.
32. Sentencias T 406 de 1992 - T 428 de 1992 – T 567 de 1992 - T 092 de 1993 – T 380 de 1993 – T 188 de 1993 – T 405 de 1993 – T 001 de 1994 – T 134 de 1994 – t 254 de 1994 – T 305 de 1994 – T 342 de 1994 – T 384 de 1994 – C 058 de 1994 – T 005 de 1995 – T 104 de 1995 –T 349 de 1996 - T 346 de 1996 – T 496 de 1996 C 139 de 1996 – T 523 de 1997 – T 344 de 1998 – T 349 de 1998 – T 652 de 1998 – T 667 de 1998 – SU 510 de 1998 – T 266 de 1999 – T 1009 del 2000 – T 606 de 2001 – T 1127 del 2001 – T 048 de 2002 – T 239 de 2002 – T 728 de 2002 - T 001 de 2012 – T 387 de 2013.



Actualización de datos

[Verificar datos personales](#)



Selección del programa

Maestría en Ciencias Humanas



Pago de la inscripción

Inscripción pagada



Carga de documentos

Documentos subidos



Proceso de admisión

Admitido

[Ver resultados](#)



Pago de la matrícula

El Centro de Posgrados no liquidó su matrícula



Fin del proceso



camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>

Unicauca Posgrados - Has sido admitido al programa de Maestría en Ciencias Humanas

1 message

Inscripciones Posgrados Unicauca <simcaposnoti05@unicauca.edu.co>

Mon, Apr 20, 2026 at 6:58 PM



Sistema de Inscripciones
Programas de Posgrados

- NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN -

Apreciado aspirante, queremos informarle que has sido admitido al programa **Maestría en Ciencias Humanas**.

Por favor ingrese al aplicativo de inscripción en donde podrá consultar los conceptos de pago para realizar su matrícula financiera.

Bienvenido a la Universidad del Cauca.

Servicio notificación Inscripciones Posgrado

Por favor no responda a este correo electrónico.

Este correo y sus anexos contienen información confidencial de la Universidad del Cauca, la cual solo está dirigida a la persona o entidad listada arriba. Cualquier uso indebido de la información contenida en este correo por personas diferentes a las dirigidas, es prohibido. Si recibe este correo por error, favor notificar al remitente y borrarlo.



- Redactar
- Recibidos 2
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Compras
- Más
- etapas +

Navigation icons: back, add, info, delete, mail, folder, menu

3 de 675 < >

Unicauca Posgrados - Has sido admitido al programa de Maestr?a en Ciencias Humanas

Recibidos x



Inscripciones Posgrados Unicauca <simcaposnoti05@unicauca.edu.co>

20 abr 2026, 6:58 p.m. (hace 2 días) ☆ 😊 ↶ ⋮

para



de: **Inscripciones Posgrados Unicauca**
<simcaposnoti05@unicauca.edu.co>

para:

fecha: 20 abr 2026, 6:58 p.m.

asunto: Unicauca Posgrados - Has sido admitido al programa de Maestr?a en Ciencias Humanas

enviado por: unicauca.edu.co

firmado por: unicauca.edu.co

seguridad: 🔒 Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)

👉: Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

- NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN -

- Redactar
- Recibidos 2
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Compras
- Más

Navigation icons: back, forward, archive, trash, mail, folder, menu

3 de 675

Unicauca Posgrados - Has sido admitido al programa de Maestr?a en Ciencias Humanas

Recibidos x



Inscripciones Posgrados Unicauca <simcaposnoti05@unicauca.edu.co>
para

20 abr 2026, 6:58 p.m. (hace 2 días) ☆ 😊 ↶ ⋮



Sistema de Inscripciones
Programas de Posgrados

- NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN -

← Responder
→ Reenviar
😊



camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>

Información proceso de admisión Maestría en Ciencias Humanas

2 messages

Maestría en Ciencias Humanas <mch@unicauca.edu.co>
To: camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>
Cc: apoyojposgrados Unicauca <apoyojposgrados@unicauca.edu.co>

Tue, Apr 21, 2026 at 4:13 PM

Señor
Juan Camilo Rojas Gómez

Espero primero, que se encuentre muy bien.

Como es de su conocimiento, el pasado jueves 16 de abril de 2026, realizamos las entrevistas para los candidatos a ingresar a la *Maestría en Ciencias Humanas* en el marco de la Convocatoria de "Becas para El Cambio" Formación en Maestrías y Doctorados.

La entrevista fungía como parte final de un proceso que evaluaba previamente la hoja de vida y la propuesta de investigación de los aspirantes.

Para su caso, las calificaciones obtenidas fueron las siguientes:

Requisito	Peso	Calificación
Presentación de entrevista	30%	50
Propuesta de proyecto de investigación	40%	50
Hoja de vida	30%	60

Dados estos resultados, no se obtiene el puntaje mínimo para ser admitido.

Ayer, haciendo una revisión en la plataforma, y seguramente por un error de digitación, activé la opción de enviar la notificación de admitidos y se cargó para todo el grupo, así las cosas, es posible que haya recibido un correo informando su admisión al programa, situación por la que pido disculpas, **pues no corresponde a la realidad**. Ya escribí a la División de Tecnología de la Universidad para poder subsanar el error.

Este correo tiene entonces por finalidad comunicarle que no fue admitido al programa, después de haber sido surtido el proceso antes señalado, y pedir disculpas nuevamente, en el caso de que haya llegado un correo informando lo contrario.

De otro lado, informarle que las inquietudes por usted consignadas en el Derecho de Petición, serán atendidas en los términos y tiempos establecidos para los fines pertinentes.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional sobre el particular.

Adjunto captura de pantalla de la plataforma donde quedaron consignadas las calificaciones.

Cordialmente,

Calificación de requisitos de admisión

Identificación: 83044035
 Nombres: ROJAS GÓMEZ JUAN CAMILO
 Calificación: 53.0

Lista de requisitos

Copia documento de identidad ampliada a 150 (Cédula, Cédula de Extranjería, Pasaporte)	Vista previa	Copia documento de identidad ampliada a 150 (Cédula, Cédula de Extranjería, Pasaporte)
Copia diploma título profesional	Vista previa	Copia diploma título profesional
Copia Acta de Grado expedido por una institución de educación superior.	Vista previa	Copia Acta de Grado expedido por una institución de educación superior.
Certificado de notas pregrado con promedio (original ó autenticado)	Vista previa	Certificado de notas pregrado con promedio (original ó autenticado)
Copia de la libreta militar al 150. (si aplica) [Opcional]	Vista previa	Copia de la libreta militar al 150. (si aplica)
Copia de la tarjeta profesional o constancia de que está en trámite su expedición. [Opcional]	Vista previa	Copia de la tarjeta profesional o constancia de que está en trámite su expedición.
Certificado electoral [Opcional]	Vista previa	Certificado electoral
Certificación de aprobación de un examen internacional correspondiente como mínimo al nivel B1 en la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). [Opcional]	Vista previa	Certificación de aprobación de un examen internacional correspondiente como mínimo al nivel B1 en la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).
Carta de aceptación de Aval de un Grupo de Investigación.	Vista previa	Carta de aceptación de Aval de un Grupo de Investigación.
Propuesta de proyecto de investigación, el cual debe contener: Título, objetivos y justificación. Esta propuesta no debe sobrepasar dos hojas tamaño carta.	Vista previa	Propuesta de proyecto de investigación, el cual debe contener: Título, objetivos y justificación. Esta propuesta no debe sobrepasar dos hojas tamaño carta.
Para acceder al descuento (5%) por egresado de la Universidad del Cauca (pregrado o posgrado), suba su acta o diploma de grado. Recuerde que este descuento solo aplica si también tiene el descuento por voto. [Opcional]	Vista previa	Para acceder al descuento (5%) por egresado de la Universidad del Cauca (pregrado o posgrado), suba su acta o diploma de grado. Recuerde que este descuento solo aplica si también tiene el descuento por voto.

Copia Acta de Grado expedido por una institución de educación superior.	Vista previa	Copia Acta de Grado expedido por una institución de educación superior.
Certificado de notas pregrado con promedio (original ó autenticado)	Vista previa	Certificado de notas pregrado con promedio (original ó autenticado)
Copia de la libreta militar al 150. (si aplica) [Opcional]	Vista previa	Copia de la libreta militar al 150. (si aplica)
Copia de la tarjeta profesional o constancia de que está en trámite su expedición. [Opcional]	Vista previa	Copia de la tarjeta profesional o constancia de que está en trámite su expedición.
Certificado electoral [Opcional]	Vista previa	Certificado electoral
Certificación de aprobación de un examen internacional correspondiente como mínimo al nivel B1 en la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). [Opcional]	Vista previa	Certificación de aprobación de un examen internacional correspondiente como mínimo al nivel B1 en la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).
Carta de aceptación de Aval de un Grupo de Investigación.	Vista previa	Carta de aceptación de Aval de un Grupo de Investigación.
Propuesta de proyecto de investigación, el cual debe contener: Título, objetivos y justificación. Esta propuesta no debe sobrepasar dos hojas tamaño carta.	Vista previa	Propuesta de proyecto de investigación, el cual debe contener: Título, objetivos y justificación. Esta propuesta no debe sobrepasar dos hojas tamaño carta.
Para acceder al descuento (5%) por egresado de la Universidad del Cauca (pregrado o posgrado), suba su acta o diploma de grado. Recuerde que este descuento solo aplica si también tiene el descuento por voto. [Opcional]	Vista previa	Para acceder al descuento (5%) por egresado de la Universidad del Cauca (pregrado o posgrado), suba su acta o diploma de grado. Recuerde que este descuento solo aplica si también tiene el descuento por voto.
Formato, hoja de vida establecido por la Institución, adjuntar anexos que corroboren lo descrito, diligenciar y guardar como PDF antes de subirlo a la plataforma de inscripciones. Descargar el formato aquí.	Vista previa	Formato, hoja de vida establecido por la Institución, adjuntar anexos que corroboren lo descrito, diligenciar y guardar como PDF antes de subirlo a la plataforma de inscripciones. Descargar el formato aquí.
Formato, solicitud para estudio descuento por Beca por su relación con la Universidad del Cauca, diligenciar y guardar como PDF antes de subirlo a la plataforma de inscripciones. Descargar el formato aquí. [Opcional]	Documento no cargado	Formato, solicitud para estudio descuento por Beca por su relación con la Universidad del Cauca, diligenciar y guardar como PDF antes de subirlo a la plataforma de inscripciones. Descargar el formato aquí.

Descargar todos los archivos

Calificación de criterios

REQUISITO	PESO	CALIFICACIÓN
Presentación de entrevista	30.0%	50.0
Propuesta de proyecto de investigación, el cual debe contener: Título, objetivos y justificación. Esta propuesta no debe sobrepasar dos hojas tamaño carta. Ver o descargar el archivo	40.0%	50.0
Formato, hoja de vida establecido por la Institución, adjuntar anexos que corroboren lo descrito, diligenciar y guardar como PDF antes de subirlo a la plataforma de inscripciones. Descargar el formato aquí. Ver o descargar el archivo	30.0%	60.0

[Regresar](#) [Enviar mensaje](#)



Tulio Andrés Clavijo Gallego

Coordinador
 Maestría en Ciencias Humanas
 Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

mch@unicauca.edu.co

camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>
 To: Maestría en Ciencias Humanas <mch@unicauca.edu.co>
 Cc: apoyojposgrados Unicauca <apoyoijosgrados@unicauca.edu.co>

Tue, Apr 21, 2026 at 4:33 PM

Hola querido profesor, buena tarde. Le comento que debido a esa situación, de la admisión, me inscribí formalmente para las becas y por lo que presente propuesta, lo que genera un derecho adquirido y una expectativa legítima a participar en la selección, le comparto el formulario de inscripción.

Tampoco he recibido respuesta al derecho de petición que radique ayer a la universidad, y debido a su carácter de urgente es necesario la respuesta inmediata debido al perjuicio irremediable que se causa el mal proceso y procedimiento para la admisión. Y la indeterminación no permite ejercer los recursos o las medidas legales debido a que

no fue clara y precisa la evaluación y no respeto las obligaciones legales de los acuerdos y resoluciones propios de la universidad que regulan los procesos y procedimientos de admisión. Se debe actuar inmediatamente por parte de la universidad con el fin de que no se vulneren los derechos fundamentales de acceso a la educación y se respete la legalidad de los procesos donde actúan funcionarios públicos dentro de un marco legal y constitucional. Sobre todo donde de por medio existe la destinación de recursos públicos.

[Quoted text hidden]

3 attachments



image.png
130K



image.png
188K

 **Formulario de Proyectos y Programas _ Validación del proyecto.pdf**
54K

DERECHO DE PETICIÓN DE AMPLIACIÓN, REITERACIÓN DE URGENCIA, DENUNCIA DE VÍA DE HECHO Y POSIBLE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA

PARA: Comité Académico Maestría en Ciencias Humanas / Rectoría / Secretaría General / Oficina de Control Interno Disciplinario - Universidad del Cauca.
C.C.: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) / Procuraduría General de la Nación / Contraloría General de la República.
DE: JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ (C.C. 83.044.035 / T.P. 250587 del C.S. de la J.).

ASUNTO: Ampliación y reiteración de urgencia al Derecho de Petición del 20/04/2026. Denuncia de desviación de poder y protección de situación jurídica consolidada.

I. MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN AL ADMINISTRADO
Artículos 23 y 29 de la Constitución Política; Ley 1437 de 2011 (CPACA), especialmente el **Artículo 97** (Revocatoria de actos de carácter particular y concreto); Principio de Confianza Legítima; Doctrina de los Actos Propios (*Venire contra factum proprium*); Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

II. CONEXIDAD Y CADENA DE IRREGULARIDADES (EL "ITER" DE LA VÍA DE HECHO)

1. **OMISIÓN INICIAL Y RECLAMACIÓN:** El 20 de abril de 2026, denuncié formalmente la omisión administrativa en la evaluación de mis méritos, toda vez que el sistema reportaba una calificación de 0.0 y la leyenda "No hay requisitos", lo cual era materialmente falso, entre otras situaciones que violaban los principios de legalidad y debido proceso, pues no se respetaban los procesos y procedimientos establecidos en los acuerdos y resoluciones de la universidad, sobre los procesos de admisión.
2. **ACTO CONSOLIDADO (ADMISIÓN):** Como respuesta a la presión legal y tras subsanar el "error técnico", la Universidad del Cauca me notificó formalmente vía correo electrónico el **20 de abril a las 6:58 PM** mi estado de **ADMITIDO**.
3. **ACTUACIÓN DE BUENA FE Y ACCESORIEDAD:** Amparado en la **Confianza Legítima** que genera un acto oficial de la administración, procedí a radicar mi postulación a la Convocatoria 975 de MinCiencias el **21 de abril a las 15:41 (Radicado 135403)**. Es imperativo resaltar que la beca es un derecho **accesorio y dependiente** de la admisión, por lo cual cualquier

alteración de esta última afecta directamente la participación en recursos públicos.

4. **VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA:** La actuación de la Universidad del Cauca al notificar mi admisión el 20 de abril y mantenerla en el sistema oficial hasta el día de hoy, generó en mí una situación de certidumbre jurídica y expectativa legítima. Bajo este amparo, realicé actos jurídicos externos y definitivos (la radicación ante MinCiencias). La administración no puede ahora alegar un "error de digitación" para defraudar la confianza que ella misma generó. Según la Corte Constitucional, la administración tiene prohibido realizar cambios súbitos en sus decisiones que afecten situaciones particulares ya consolidadas, especialmente cuando el administrado ha actuado de buena fe basándose en la información oficial suministrada por la entidad.
5. **DESVIACIÓN DE PODER Y RETALIACIÓN:** El 21 de abril a las 16:11 PM, el Coordinador de la Maestría pretendió revocar unilateralmente mi admisión mediante un correo informal, alegando un "error de digitación" y asignando calificaciones (50.0, 50.0, 60.0) que carecen de motivación técnica y que aparecen de forma sospechosa solo después de mi reclamación.
6. **REALIDAD SISTÉMICA:** A pesar del correo del Coordinador, el sistema oficial de la Universidad a las **16:34 PM** del día de hoy me sigue certificando como **ADMITIDO**, prueba irrefutable de la vigencia de mi derecho.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

- **ILEGALIDAD DE LA REVOCATORIA UNILATERAL:** Según el Art. 97 del CPACA, la Universidad **NO puede revocar** un acto que reconoce un derecho subjetivo (la admisión) sin mi consentimiento expreso y escrito. Un correo electrónico no tiene la fuerza legal para anular una situación jurídica consolidada.
- **PERJUICIO IRREMEDIABLE:** El cierre de la convocatoria de MinCiencias es el 23 de abril. Cualquier reporte erróneo de la Universidad hacia dicha entidad configura un daño irreversible a mi derecho a la educación y un potencial **detrimento patrimonial al Estado**, al impedir la ejecución de recursos destinados a mi formación.

PRECEDENTE VINCULANTE ADICIONAL: SENTENCIA T-430 DE 2020;
“ACCESO A UNIVERSIDAD PÚBLICA-Mérito como criterio básico para asignación de cupos

En materia de educación superior, las universidades deben asegurar que los procesos de selección se efectúen de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto, pues ello conserva las condiciones de equidad para el ingreso y la distribución de los cupos educativos. Así mismo,

en términos generales, solo es posible establecer como criterio de ingreso, el mérito y la capacidad de cada aspirante.”

Cito como fundamento ineludible la **Sentencia T-430 de 2020 (M.P. Antonio José Lizarazo)**, la cual establece reglas claras sobre la prohibición de la revocatoria unilateral de actos que reconocen derechos en el ámbito educativo:

- **Principio de Inmutabilidad de los Actos Propios:** La Corte reiteró que las universidades no pueden desconocer situaciones jurídicas creadas por ellas mismas. Si la Universidad notificó mi admisión, ese acto goza de una presunción de legalidad y estabilidad que no puede ser destruida por la simple voluntad de un funcionario alegando un "error".
- **El Debido Proceso en el acceso a la educación:** Esta sentencia señala que el proceso de admisión debe ser transparente y que cualquier decisión que afecte al aspirante debe estar rodeada de todas las garantías. La Corte ha protegido a estudiantes en casos donde la universidad intentó anular admisiones o matrículas por errores internos de la institución, determinando que **"el error de la administración no es oponible al ciudadano que actúa de buena fe"**.

IV. ADVERTENCIA DE ACCIONES LEGALES

1. **ACCIÓN DE TUTELA:** De no restablecerse la legalidad antes del cierre de la convocatoria, se interpondrá tutela con **medida cautelar de urgencia**, conforme al precedente Constitucional.
2. **DENUNCIA DISCIPLINARIA (PROCURADURÍA):** Por la flagrante violación al debido proceso y la extralimitación de funciones del Coordinador al intentar revocar un acto particular por vías de hecho.
3. **DENUNCIA FISCAL (CONTRALORÍA):** Por la posible responsabilidad derivada de la pérdida de recursos públicos (becas) por culpa de una gestión administrativa arbitraria.

V. PRETENSIONES

1. **RESPECTO** absoluto a mi estado de **ADMITIDO** conforme a la notificación del 20 de abril y la realidad del sistema oficial.
2. **EXPEDICIÓN INMEDIATA** de la carta de admisión formal firmada por la autoridad competente para perfeccionar mi trámite ante MinCiencias.
3. **ABSTENCIÓN** de emitir cualquier reporte a MinCiencias que pretenda desconocer mi admisión, bajo advertencia de las responsabilidades legales que de ello se deriven.

ANEXOS:

1. Notificación de admisión (20/04/2026 - 6:58 PM).
2. Comprobante de radicado MinCiencias 135403 (21/04/2026 - 15:41 PM).
3. Captura de pantalla del sistema con estado ADMITIDO (21/04/2026 - 16:34 PM).

Atentamente,

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ



camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>

Información proceso de admisión Maestría en Ciencias Humanas

2 messages

Maestría en Ciencias Humanas <mch@unicauca.edu.co>
To: camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>
Cc: apoyojposgrados Unicauca <apoyojposgrados@unicauca.edu.co>

Tue, Apr 21, 2026 at 4:13 PM

Señor
Juan Camilo Rojas Gómez

Espero primero, que se encuentre muy bien.

Como es de su conocimiento, el pasado jueves 16 de abril de 2026, realizamos las entrevistas para los candidatos a ingresar a la *Maestría en Ciencias Humanas* en el marco de la Convocatoria de "Becas para El Cambio" Formación en Maestrías y Doctorados.

La entrevista fungía como parte final de un proceso que evaluaba previamente la hoja de vida y la propuesta de investigación de los aspirantes.

Para su caso, las calificaciones obtenidas fueron las siguientes:

Requisito	Peso	Calificación
Presentación de entrevista	30%	50
Propuesta de proyecto de investigación	40%	50
Hoja de vida	30%	60

Dados estos resultados, no se obtiene el puntaje mínimo para ser admitido.

Ayer, haciendo una revisión en la plataforma, y seguramente por un error de digitación, activé la opción de enviar la notificación de admitidos y se cargó para todo el grupo, así las cosas, es posible que haya recibido un correo informando su admisión al programa, situación por la que pido disculpas, **pues no corresponde a la realidad**. Ya escribí a la División de Tecnología de la Universidad para poder subsanar el error.

Este correo tiene entonces por finalidad comunicarle que no fue admitido al programa, después de haber sido surtido el proceso antes señalado, y pedir disculpas nuevamente, en el caso de que haya llegado un correo informando lo contrario.

De otro lado, informarle que las inquietudes por usted consignadas en el Derecho de Petición, serán atendidas en los términos y tiempos establecidos para los fines pertinentes.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional sobre el particular.

Adjunto captura de pantalla de la plataforma donde quedaron consignadas las calificaciones.

Cordialmente,

Calificación de requisitos de admisión

Identificación: 83044035
 Nombres: ROJAS GÓMEZ JUAN CAMILO
 Calificación: 53.0

Lista de requisitos

Copia documento de identidad ampliada a 150 (Cédula, Cédula de Extranjería, Pasaporte)	Vista previa	Copia documento de identidad ampliada a 150 (Cédula, Cédula de Extranjería, Pasaporte)
Copia diploma título profesional	Vista previa	Copia diploma título profesional
Copia Acta de Grado expedido por una institución de educación superior.	Vista previa	Copia Acta de Grado expedido por una institución de educación superior.
Certificado de notas pregrado con promedio (original ó autenticado)	Vista previa	Certificado de notas pregrado con promedio (original ó autenticado)
Copia de la libreta militar al 150. (si aplica) [Opcional]	Vista previa	Copia de la libreta militar al 150. (si aplica)
Copia de la tarjeta profesional o constancia de que está en trámite su expedición. [Opcional]	Vista previa	Copia de la tarjeta profesional o constancia de que está en trámite su expedición.
Certificado electoral [Opcional]	Vista previa	Certificado electoral
Certificación de aprobación de un examen internacional correspondiente como mínimo al nivel B1 en la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). [Opcional]	Vista previa	Certificación de aprobación de un examen internacional correspondiente como mínimo al nivel B1 en la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).
Carta de aceptación de Aval de un Grupo de Investigación.	Vista previa	Carta de aceptación de Aval de un Grupo de Investigación.
Propuesta de proyecto de investigación, el cual debe contener: Título, objetivos y justificación. Esta propuesta no debe sobrepasar dos hojas tamaño carta.	Vista previa	Propuesta de proyecto de investigación, el cual debe contener: Título, objetivos y justificación. Esta propuesta no debe sobrepasar dos hojas tamaño carta.
Para acceder al descuento (5%) por egresado de la Universidad del Cauca (pregrado o posgrado), suba su acta o diploma de grado. Recuerde que este descuento solo aplica si también tiene el descuento por voto. [Opcional]	Vista previa	Para acceder al descuento (5%) por egresado de la Universidad del Cauca (pregrado o posgrado), suba su acta o diploma de grado. Recuerde que este descuento solo aplica si también tiene el descuento por voto.

Copia Acta de Grado expedido por una institución de educación superior.	Vista previa	Copia Acta de Grado expedido por una institución de educación superior.
Certificado de notas pregrado con promedio (original ó autenticado)	Vista previa	Certificado de notas pregrado con promedio (original ó autenticado)
Copia de la libreta militar al 150. (si aplica) [Opcional]	Vista previa	Copia de la libreta militar al 150. (si aplica)
Copia de la tarjeta profesional o constancia de que está en trámite su expedición. [Opcional]	Vista previa	Copia de la tarjeta profesional o constancia de que está en trámite su expedición.
Certificado electoral [Opcional]	Vista previa	Certificado electoral
Certificación de aprobación de un examen internacional correspondiente como mínimo al nivel B1 en la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). [Opcional]	Vista previa	Certificación de aprobación de un examen internacional correspondiente como mínimo al nivel B1 en la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).
Carta de aceptación de Aval de un Grupo de Investigación.	Vista previa	Carta de aceptación de Aval de un Grupo de Investigación.
Propuesta de proyecto de investigación, el cual debe contener: Título, objetivos y justificación. Esta propuesta no debe sobrepasar dos hojas tamaño carta.	Vista previa	Propuesta de proyecto de investigación, el cual debe contener: Título, objetivos y justificación. Esta propuesta no debe sobrepasar dos hojas tamaño carta.
Para acceder al descuento (5%) por egresado de la Universidad del Cauca (pregrado o posgrado), suba su acta o diploma de grado. Recuerde que este descuento solo aplica si también tiene el descuento por voto. [Opcional]	Vista previa	Para acceder al descuento (5%) por egresado de la Universidad del Cauca (pregrado o posgrado), suba su acta o diploma de grado. Recuerde que este descuento solo aplica si también tiene el descuento por voto.
Formato, hoja de vida establecido por la Institución, adjuntar anexos que corroboren lo descrito, diligenciar y guardar como PDF antes de subirlo a la plataforma de inscripciones. Descargar el formato aquí.	Vista previa	Formato, hoja de vida establecido por la Institución, adjuntar anexos que corroboren lo descrito, diligenciar y guardar como PDF antes de subirlo a la plataforma de inscripciones. Descargar el formato aquí.
Formato, solicitud para estudio descuento por Beca por su relación con la Universidad del Cauca, diligenciar y guardar como PDF antes de subirlo a la plataforma de inscripciones. Descargar el formato aquí. [Opcional]	Documento no cargado	Formato, solicitud para estudio descuento por Beca por su relación con la Universidad del Cauca, diligenciar y guardar como PDF antes de subirlo a la plataforma de inscripciones. Descargar el formato aquí.

Descargar todos los archivos

Calificación de criterios

REQUISITO	PESO	CALIFICACIÓN
Presentación de entrevista	30.0%	50.0
Propuesta de proyecto de investigación, el cual debe contener: Título, objetivos y justificación. Esta propuesta no debe sobrepasar dos hojas tamaño carta. Ver o descargar el archivo	40.0%	50.0
Formato, hoja de vida establecido por la Institución, adjuntar anexos que corroboren lo descrito, diligenciar y guardar como PDF antes de subirlo a la plataforma de inscripciones. Descargar el formato aquí. Ver o descargar el archivo	30.0%	60.0

[Regresar](#) [Enviar mensaje](#)



Tulio Andrés Clavijo Gallego

Coordinador
 Maestría en Ciencias Humanas
 Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

mch@unicauca.edu.co

camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>
 To: Maestría en Ciencias Humanas <mch@unicauca.edu.co>
 Cc: apoyojposgrados Unicauca <apoyoijosgrados@unicauca.edu.co>

Tue, Apr 21, 2026 at 4:33 PM

Hola querido profesor, buena tarde. Le comento que debido a esa situación, de la admisión, me inscribí formalmente para las becas y por lo que presente propuesta, lo que genera un derecho adquirido y una expectativa legítima a participar en la selección, le comparto el formulario de inscripción.

Tampoco he recibido respuesta al derecho de petición que radique ayer a la universidad, y debido a su carácter de urgente es necesario la respuesta inmediata debido al perjuicio irremediable que se causa el mal proceso y procedimiento para la admisión. Y la indeterminación no permite ejercer los recursos o las medidas legales debido a que

no fue clara y precisa la evaluación y no respeto las obligaciones legales de los acuerdos y resoluciones propios de la universidad que regulan los procesos y procedimientos de admisión. Se debe actuar inmediatamente por parte de la universidad con el fin de que no se vulneren los derechos fundamentales de acceso a la educación y se respete la legalidad de los procesos donde actúan funcionarios públicos dentro de un marco legal y constitucional. Sobre todo donde de por medio existe la destinación de recursos públicos.

[Quoted text hidden]

3 attachments



image.png
130K



image.png
188K



Formulario de Proyectos y Programas _ Validación del proyecto.pdf

54K

Bienvenido

JUAN CAMILO

ROJAS GOMEZ

 [Información general](#)

 [Verificar datos personales](#)

 [Mis inscripciones](#)

 [Mensajes](#)

 [Cambiar contraseña](#)

 [Cerrar sesión](#)

Detalles de la inscripción | Maestría en Ciencias Humanas

JUAN CAMILO, en el siguiente gráfico interactivo usted podrá conocer el estado actual de su inscripción. Recuerde que también puede inscribirse a otros programas de nuestra oferta académica a través del siguiente botón:

[Inscribir programa](#)

Tenga en cuenta las siguientes convenciones:

Etapa actual del proceso. Por favor revise las acciones que puede realizar en este estado.

Etapa del proceso superada con éxito

Etapa del proceso que está pendiente. Requiere que todas las etapas anteriores se hayan superado satisfactoriamente

Etapa del proceso no superada.

Creación de la cuenta

Cuenta creada (JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ)

Actualización de datos

[Verificar datos personales](#)

Selección del programa

Maestría en Ciencias Humanas

Pago de la inscripción

Inscripción pagada

Carga de documentos

Documentos subidos

Proceso de admisión

Admitido

[Ver resultados](#)

Pago de la matrícula

El Centro de Posgrados no liquidó su matrícula

Fin del proceso



Calle 5 No. 4 - 07 Centro Histórico

Versión 2.0 - 2026

Edificio Bicentenario

División de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

Celular: 305 469 5525

Vigilada Mineducación

inscripcionesposgrado@unicauca.edu.co

(<mailto:inscripcionesposgrado@unicauca.edu.co>)

UNICAUCA #PatrimonioDeTodos



camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>

Unicauca Posgrados - Has sido admitido al programa de Maestría en Ciencias Humanas

1 message

Inscripciones Posgrados Unicauca <simcaposnoti05@unicauca.edu.co>

Mon, Apr 20, 2026 at 6:58 PM



Sistema de Inscripciones
Programas de Posgrados

- NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN -

Apreciado aspirante, queremos informarle que has sido admitido al programa **Maestría en Ciencias Humanas**.

Por favor ingrese al aplicativo de inscripción en donde podrá consultar los conceptos de pago para realizar su matrícula financiera.

Bienvenido a la Universidad del Cauca.

Servicio notificación Inscripciones Posgrado

Por favor no responda a este correo electrónico.

Este correo y sus anexos contienen información confidencial de la Universidad del Cauca, la cual solo está dirigida a la persona o entidad listada arriba. Cualquier uso indebido de la información contenida en este correo por personas diferentes a las dirigidas, es prohibido. Si recibe este correo por error, favor notificar al remitente y borrarlo.





camillo gomez <camilorojasabogado477@gmail.com>

Unicauca Posgrados - Has sido admitido al programa de Maestría en Ciencias Humanas

1 message

Inscripciones Posgrados Unicauca <simcaposnoti05@unicauca.edu.co>

Mon, Apr 20, 2026 at 6:58 PM



Sistema de Inscripciones
Programas de Posgrados

- NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN -

Apreciado aspirante, queremos informarle que has sido admitido al programa **Maestría en Ciencias Humanas**.

Por favor ingrese al aplicativo de inscripción en donde podrá consultar los conceptos de pago para realizar su matrícula financiera.

Bienvenido a la Universidad del Cauca.

Servicio notificación Inscripciones Posgrado

Por favor no responda a este correo electrónico.

Este correo y sus anexos contienen información confidencial de la Universidad del Cauca, la cual solo está dirigida a la persona o entidad listada arriba. Cualquier uso indebido de la información contenida en este correo por personas diferentes a las dirigidas, es prohibido. Si recibe este correo por error, favor notificar al remitente y borrarlo.

Información del Radicado del proyecto

Título del Proyecto:

**GOBERNANZA DE IA Y VIDA SINTÉTICA CON ENFOQUE
BIOCULTURAL: INSUMOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA
EN DIGNIDAD Y DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL
SUR ANDINO COLOMBIANO**

Número del registro:

135403

Fecha de radicación:

21/04/2026 15:41

Código de Verificación:

562FBDD9B5744C23BFBBFAF6C2988DD4

Estado:

RADICADO

 Imprimir

Información del Radicado del proyecto

Título del Proyecto:

**GOBERNANZA DE IA Y VIDA SINTÉTICA CON ENFOQUE
BIOCULTURAL: INSUMOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA
EN DIGNIDAD Y DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL
SUR ANDINO COLOMBIANO**

Número del registro:

135403

Fecha de radicación:

21/04/2026 15:41

Código de Verificación:

562FBDD9B5744C23BFBBFAF6C2988DD4

Estado:

RADICADO

 Imprimir

**GOBERNANZA DE IA Y VIDA SINTÉTICA CON ENFOQUE BIOCULTURAL: INSUMOS
PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN DIGNIDAD Y DERECHOS DE LA NATURALEZA EN
EL SUR ANDINO COLOMBIANO**

Propuesta de investigación – Convocatoria Minciencias 2025

Juan Camilo Rojas Gómez
Maestría en Ciencias Humanas
Universidad del Cauca

2026-II

1. TÍTULO DE LA PROPUESTA

GOBERNANZA DE IA Y VIDA SINTÉTICA CON ENFOQUE BIOCULTURAL: INSUMOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN DIGNIDAD Y DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL SUR ANDINO COLOMBIANO

2. RESUMEN EJECUTIVO

Colombia implementa sistemas de inteligencia artificial y tecnologías de vida sintética en salud, ambiente y justicia sin un modelo de gobernanza que garantice la dignidad humana y los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de 1991 y en la Sentencia T-622 de 2016. En el sur andino (Huila, Cauca, Putumayo), esta brecha expone a comunidades indígenas y campesinas a decisiones automatizadas que desconocen el pluralismo jurídico y los saberes bioculturales.

Esta investigación se desarrolla en la Maestría en Ciencias Humanas de la Universidad del Cauca, cuyo énfasis en reconstrucción posconflicto, virtualidad e identidad se articula directamente con la Resolución 1452 de 2024 que adopta la Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones. Responde a la Misión 1 Bioeconomía y Territorio, al diseñar insumos de gobernanza para proteger ecosistemas estratégicos del Macizo Colombiano, y a la Misión 5 Ciencia para la Paz, al proponer mecanismos de diálogo intercultural que eviten exclusiones tecnológicas en contextos de posconflicto, en el marco del Reto 3 'Bioeconomía' y Reto 5 'Ciencia para la Paz' del Plan Bienal de CTI 2025-2026

El proyecto se ejecuta en tres fases: 1) mapeo de casos de uso en priorización algorítmica en salud rural, monitoreo satelital de deforestación y protocolos de bioimpresión; 2) análisis comparado de jurisprudencia nacional, estándares UNESCO 2021 y AI Act europeo frente al bloque de constitucionalidad; 3) co-creación y validación en dos talleres con actores del SNCTel (Grupo Fenomenología y Ciencia Categoría A, CRIC, cabildo Kamsá y resguardo Yanacona de Pitalito). Los productos verificables son: documento de insumos para política pública entregado a Minciencias, cartilla pedagógica digital, base de datos abierta de jurisprudencia sistematizada y artículo sometido a revista indexada.

3. PALABRAS CLAVE

1. Gobernanza de inteligencia artificial
2. Vida sintética

3. Derechos de la naturaleza
4. Dignidad humana
5. Enfoque biocultural
6. Política pública

4. ARTICULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS MISIONES DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL MINISTERIO

La propuesta se articula con dos misiones de la Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones (PIIOM), adoptada mediante Resolución 1452 de 2024, desde la Maestría en Ciencias Humanas de la Universidad del Cauca.

Misión 1 – Bioeconomía, ecosistemas naturales y territorio sostenible: al diseñar insumos de gobernanza para inteligencia artificial y vida sintética que protegen la naturaleza como sujeto de derechos en el Macizo Colombiano, ecosistema estratégico del sur andino.

Misión 5 – Ciencia para la Paz: al proponer mecanismos de diálogo intercultural con actores del SNCTel —CRIC, cabildo Kamsá y resguardo Yanacona de Pitalito— para que la regulación tecnológica no reproduzca exclusiones en contextos de posconflicto.

Esta articulación responde al enfoque biocultural de la Constitución de 1991 y a la Sentencia T-622 de 2016, y es coherente con el énfasis del programa en reconstrucción posconflicto, virtualidad e identidad, así como con la trayectoria del proponente en autonomía indígena desde 2017.

5. ARTICULACIÓN DE ACTORES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

1. Actor SNCTel: Universidad del Cauca – Grupo Fenomenología y Ciencia (Categoría A Minciencias)

Rol: acompañamiento académico y metodológico

Actividad concreta: dirección de tesis, codiseño de instrumentos de recolección, validación de análisis comparado

Meses: 1 a 18

Producto verificable: acta de inicio y concepto técnico del grupo

2. Actor SNCTel: CRIC – Consejo Regional Indígena del Cauca

Rol: autoridad indígena, validación biocultural

Actividad concreta: Taller 1 en Popayán para revisión de casos de IA en salud rural y aplicación de consentimiento previo

Meses: 9

Producto verificable: acta firmada con mínimo 25 participantes y matriz de riesgos

3. Actor SNCTel: Cabildo Kamsá del Valle de Sibundoy

Rol: sabedor ancestral, enfoque diferencial

Actividad concreta: aporte de protocolos propios de consulta y revisión de cartilla pedagógica

Meses: 10

Producto verificable: carta de aval y versión ajustada de la cartilla

4. Actor SNCTel: Resguardo Indígena Yanacona de Pitalito

Rol: autoridad étnica territorial, enfoque diferencial

Actividad concreta: Taller 2 en Pitalito para socialización de insumos y prueba piloto de protocolo en monitoreo de deforestación

Meses: 11

Producto verificable: listado de asistencia e informe de pilotaje firmado por la autoridad

5. Actor SNCTel: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Rol: receptor de política pública

Actividad concreta: entrega formal del documento de insumos para la PIIOM

Meses: 17

Producto verificable: oficio de radicación

6. ÁREA OCDE

Gran área: 5. Ciencias Sociales

Área: 5.5 Derecho

Disciplina principal: 5.5.1 Derecho

Disciplina secundaria: 5.4.1 Sociología

Justificación: La investigación se desarrolla en la Maestría en Ciencias Humanas de la Universidad del Cauca y tiene como núcleo el análisis del bloque de constitucionalidad

colombiano sobre dignidad humana, pluralismo jurídico y derechos de la naturaleza frente a inteligencia artificial y vida sintética, por lo que su clasificación principal es Derecho. La sociología como disciplina secundaria permite incorporar la dimensión territorial e intercultural del sur andino en posconflicto, necesaria para la validación biocultural de los insumos de política pública. Esta clasificación asegura evaluación por pares en derecho público y políticas de CTI, en coherencia con la Resolución 1452 de 2024 y las misiones 1 y 5 de la PIOM.

7. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Colombia, la adopción de inteligencia artificial en priorización de servicios de salud y de tecnologías de vida sintética en monitoreo ambiental avanza sin un modelo de gobernanza que incorpore la dignidad humana y los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de 1991 y en la Sentencia T-622 de 2016.

En el sur andino (Huila, Cauca, Putumayo), esta ausencia genera tres riesgos verificables: 1) decisiones algorítmicas opacas que afectan el acceso a salud rural; 2) uso de datos satelitales sin consentimiento previo de autoridades indígenas; 3) vacíos normativos para bioimpresión y edición genética.

El problema compromete el cumplimiento de la Misión 1 Bioeconomía y Territorio y la Misión 5 Ciencia para la Paz de la Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones (Resolución 1452 de 2024), y es abordable en 18 meses desde la Maestría en Ciencias Humanas mediante análisis documental y co-creación territorial con actores del SNCTel.

8. ANTECEDENTES

a) Nacionales: La Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-760 de 2008 sobre dignidad en salud; Sentencia T-622 de 2016 que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos) constituyen el fundamento para pensar la dignidad más allá de lo humano. Los estudios sobre autonomía indígena en Cauca y Putumayo han evidenciado la necesidad de diálogos interculturales frente a políticas estatales homogeneizantes. Sin embargo, no han abordado el impacto de la inteligencia artificial ni de la vida sintética.

b) Internacionales: Yuval Noah Harari (Homo Deus) y Rosi Braidotti (Lo Posthumano) plantean la crisis de la dignidad ante la convergencia tecnológica. La UNESCO

(Recomendación sobre Ética de la IA, 2021) y el Convenio de Oviedo advierten sobre la falta de marcos regulatorios con enfoque cultural. Estas propuestas mantienen una visión antropocéntrica y no integran la perspectiva de la naturaleza como sujeto de derechos propia del constitucionalismo latinoamericano.

c) Trayectoria del proponente: El antecedente directo es la monografía "DERECHOS DE PAPEL; ALCANCE DE LA AUTONOMIA INDIGENA Y LA ACCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA" (ESAP, 2017), desarrollada con el Pueblo Kamsá. La investigación demostró que el reconocimiento constitucional de la diversidad exige marcos jurídicos diferenciados, conclusión esencial para regular tecnologías que tienden a la uniformidad. La continuidad investigativa se fortalece con la vinculación actual a la Maestría en Ciencias Humanas y al Grupo de Investigación Fenomenología y Ciencia (Categoría A), que permite articular el análisis integral con las realidades del sur andino en contextos de virtualidad y posconflicto.

Vacío identificado: No existe en Colombia una investigación que articule inteligencia artificial, vida sintética, dignidad humana y naturaleza como sujeto de derechos desde el pluralismo de la Constitución de 1991, con enfoque territorial de posconflicto y en el marco de las misiones 1 y 5 de la PIIOM.

9. JUSTIFICACIÓN

Colombia adoptó sistemas de inteligencia artificial en salud, justicia y ambiente sin un marco de gobernanza que integre la dignidad humana y los derechos de la naturaleza. Mientras la Unión Europea aprobó el AI Act en 2021 y la UNESCO publicó su Recomendación sobre ética de la IA el mismo año, el país no cuenta con una norma integral ni con protocolos territoriales de validación biocultural. Esta brecha normativa expone a la administración pública a decisiones automatizadas opacas y a las comunidades del sur andino a afectaciones de su autonomía reconocida en los artículos 1, 7 y 246 de la Constitución.

Las altas cortes han avanzado en la protección de sujetos no humanos (Corte Constitucional; Sentencia T-622 de 2016, río Atrato; Corte Suprema de Justicia STC-4360 de 2018, Amazonía) y en límites al poder tecnológico (T-760 de 2008, derecho a la salud). Sin embargo, no existe jurisprudencia que articule estos precedentes con IA y vida sintética. El vacío es especialmente crítico en territorios de posconflicto, donde la implementación de algoritmos de priorización en salud rural y de monitoreo satelital para deforestación se

realiza sin consulta previa ni mecanismos de auditoría intercultural.

El proyecto da continuidad a una línea de investigación iniciada en 2017 sobre autonomía indígena y pluralismo jurídico con el pueblo Kamsá, y la traslada al contexto tecnológico actual. Esta trayectoria garantiza pertinencia territorial y enfoque diferencial, requisitos priorizados por el CONPES 4182 de 2026 para formación de alto nivel. El investigador, residente en Pitalito (Huila), cuenta con vinculación al Grupo de Investigación Fenomenología y Ciencia (Categoría A, Universidad del Cauca), lo que asegura acompañamiento metodológico y capacidad de ejecución en 18 meses.

La propuesta responde directamente a la Misión 1 Bioeconomía y Territorio, al generar instrumentos para gestionar tecnologías convergentes que impactan ecosistemas estratégicos del Macizo Colombiano, y a la Misión 5 Ciencia para la Paz, al proponer mecanismos de diálogo intercultural para regular la IA en escenarios de posconflicto. Los productos —insumos para política pública, cartilla pedagógica, base de datos jurisprudencial y artículo científico— son verificables, replicables en otros departamentos y alineados con la Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones.

Sin esta investigación, Colombia seguirá importando marcos regulatorios externos sin adaptación biocultural, con riesgo de vulnerar derechos fundamentales y de incumplir compromisos internacionales en materia de biodiversidad y ética de la IA.

10. MARCO TEÓRICO

La investigación se cimienta en la tríada conceptual: Posthumanismo, Pluralismo Jurídico y Bioculturalidad.

10.1 La Dignidad en la Era Poshumana: Siguiendo a Braidotti (2015) y Floridi (2013), se analiza cómo la IA desplaza el centro de la dignidad humana hacia un "infosistema". Se cuestiona si la Constitución de 1991 puede proteger la identidad digital y la autonomía en contextos de virtualidad.

10.2 Pluralismo Jurídico y Algoritmos: Basado en De Sousa Santos (2010), se estudia la tensión entre la "razón indolente" de la tecnología global y los conocimientos locales del Macizo Colombiano. La IA tiende a la homogeneización, lo que choca con la diversidad étnica reconocida en el Art. 7 superior.

10.3 La Naturaleza como Sujeto Biocultural: Se toma como eje la jurisprudencia de la Corte Constitucional (T-622 de 2016). Si un río es sujeto de derechos, ¿puede una IA ser responsable de su protección o daño? Se propone el "Enfoque Biocultural" como el puente necesario para una gobernanza tecnológica soberana y en paz.

11. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

OBJETIVO GENERAL

Diseñar insumos de gobernanza biocultural para la inteligencia artificial y la vida sintética que orienten la política pública en protección de la dignidad humana y los derechos de la naturaleza en el sur andino.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Caracterizar tres casos de uso de IA y vida sintética en salud rural, deforestación y bioimpresión en Huila, Cauca y Putumayo.

Producto: informe técnico de línea base.

2. Analizar la compatibilidad del marco constitucional colombiano con estándares UNESCO 2021 y AI Act europeo.

Producto: base de datos abierta de jurisprudencia sistematizada.

3. Co-crear lineamientos de gobernanza mediante dos talleres con CRIC, cabildo Kamsá, resguardo Indígena Yanacona de Pitalito y Grupo Fenomenología y Ciencia de la Universidad del Cauca.

Producto: actas de validación y documento de insumos para política pública.

4. Difundir los resultados en formatos accesibles para comunidades y tomadores de decisión.

Producto: cartilla pedagógica digital y artículo sometido a revista indexada.

12. ALCANCE DE LA PROPUESTA

La investigación es de carácter cualitativo, con enfoque hermenéutico y socio-jurídico, y se desarrollará en el marco de la Maestría en Ciencias Humanas de la Universidad del Cauca.

El alcance integra una dimensión de **justicia restaurativa tecnológica**, analizando cómo la gobernanza de la IA puede ser una herramienta para el reconocimiento de víctimas y la protección de territorios étnicos en el posconflicto.

Alcance temático: análisis filosófico-jurídico de la inteligencia artificial y las tecnologías de vida sintética a partir del marco constitucional de 1991 y su desarrollo jurisprudencial, con énfasis en dignidad humana, diversidad cultural y naturaleza como sujeto de derechos. Se articula con la Misión 1 Bioeconomía y Territorio y la Misión 5 Ciencia para la Paz de la PIIOM (Resolución 1452 de 2024).

Alcance territorial: el análisis normativo es nacional, pero la validación se sitúa en el sur andino (Cauca, Putumayo y Huila), tomando como referente el trabajo previo con el Pueblo Kamsá y los procesos de construcción de paz territorial.

Alcance práctico: no se desarrollarán tecnologías. Se producirán tres entregables aplicables: 1) análisis crítico de vacíos normativos; 2) caracterización de tensiones entre lo natural y lo artificial en contextos interculturales; 3) documento de recomendaciones de política pública para entidades nacionales y territoriales.

Limitaciones: no se abordarán aspectos técnicos de programación de IA ni protocolos de laboratorio de vida sintética. El trabajo de campo se limitará a diálogos con sabedores y revisión documental, acorde con los tiempos y recursos de una tesis de maestría de 18 meses.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

La propuesta se ejecutará principalmente en Popayán, Cauca, sede de la Universidad del Cauca y de la Maestría en Ciencias Humanas, donde se desarrollarán revisión documental, análisis jurisprudencial, análisis filosófico-conceptual y formulación del documento de política pública, bajo orientación del Grupo de Investigación Fenomenología y Ciencia (Categoría A).

El trabajo de campo de diálogo de saberes se realizará en el sur andino con pertinencia cultural y ambiental:

- **Pitalito y sur del Huila:** base de residencia del investigador, con diálogos con el resguardo Indígena Yanacona de Pitalito y organizaciones campesinas, para

analizar tensiones entre naturaleza, tecnología y posconflicto en el Macizo Colombiano.

- **Putumayo:** con el Pueblo Kamsá en el Valle de Sibundoy, Mocoa y Alto Putumayo, retomando la trayectoria investigativa del proponente, iniciada en 2017.
- **Cauca:** con autoridades y sabedores del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) en Popayán y norte del Cauca.

La socialización de resultados se realizará en Popayán y Pitalito mediante dos talleres de apropiación social del conocimiento dirigidos a comunidades académicas, autoridades étnicas y ambientales del sur del país.

La elección de estos lugares responde a la necesidad de producir conocimiento situado que articule el marco constitucional de 1991 con las realidades territoriales de posconflicto, donde la protección de la naturaleza como sujeto de derechos es fundamental para la paz y la sostenibilidad.

14. RESULTADOS ESPERADOS Y PRODUCTOS I+D+i

1. Generación de Nuevo Conocimiento

- Artículo científico sometido a revista indexada Publindex categoría B o C, titulado "Inteligencia artificial, vida sintética y derechos de la naturaleza en el marco de la Constitución de 1991". Aporta a la Misión 1 Bioeconomía y Territorio.
- Capítulo de libro resultado de investigación que articula pluralismo jurídico y poshumanismo, en coautoría con el Grupo Fenomenología y Ciencia.

2. Apropiación Social del Conocimiento

- Documento de insumos para política pública sobre gobernanza biocultural de IA y vida sintética, entregado mediante oficio a Minciencias y a autoridades ambientales del sur andino.
- Dos talleres de validación biocultural: Taller 1 en Popayán (mes 9) con CRIC; Taller 2 en Pitalito (mes 11) con resguardo Indígena Yanacona de Pitalito y cabildo Kamsá. Producto verificable: actas firmadas y listados de asistencia.
- Cartilla pedagógica digital en PDF accesible, titulada "Naturaleza, IA y dignidad: diálogos desde el sur", dirigida a líderes comunitarios.

3. Formación de Recurso Humano

- Tesis de Maestría en Ciencias Humanas sustentada y aprobada, que integra los tres

casos de uso.

- Acompañamiento a semillero de investigación en ética y tecnología en la Universidad del Cauca durante el periodo de ejecución.

4. Gestión de Información para I+D+i

- Base de datos abierta y consultable con jurisprudencia sistematizada de la Corte Constitucional (T-622 de 2016, STC-4360 de 2018, T-760 de 2008, entre otras), vinculada al análisis comparado con estándares UNESCO 2021 y AI Act europeo.

Todos los productos responden de manera directa al problema de ausencia de gobernanza biocultural para IA y vida sintética en el sur andino, y son verificables mediante actas, oficios de radicación, certificados de sometimiento y enlaces de acceso abierto.

15. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO FINANCIERO

De conformidad con los términos de referencia de la Convocatoria 975 de Minciencias, la presente propuesta se ejecutará en un periodo de **18 meses**, articulando el rigor académico de la Maestría en Ciencias Humanas con el impacto territorial en el sur andino.

15.1 Cronograma de Ejecución

La investigación se divide en cuatro fases técnicas que garantizan la obtención de los productos verificables:

- **Fase I: Diagnóstico y Mapeo (Meses 1 - 4):** Revisión documental y sistematización de los tres casos de uso (Salud, Ambiente, Bioimpresión). Consolidación del marco teórico fenomenológico.
- **Fase II: Análisis Comparado y Jurídico (Meses 5 - 9):** Contraste entre el bloque de constitucionalidad colombiano y los estándares internacionales (AI Act / UNESCO). Construcción de la base de datos jurisprudencial.
- **Fase III: Validación Territorial y Diálogo de Saberes (Meses 10 - 14):** Desplazamientos a Popayán, Pitalito y Putumayo. Realización de talleres de co-creación con el CRIC, Cabildo Kamsá y Resguardo Yanacona.
- **Fase IV: Generación de Insumos y Divulgación (Meses 15 - 18):** Redacción final del documento de política pública, diseño de la cartilla pedagógica, sometimiento del artículo científico y sustentación de la tesis de maestría.

15.2 Presupuesto y Justificación de Rubros

El presupuesto se ha diseñado bajo criterios de austeridad, eficiencia y transparencia, solicitando el monto máximo de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000 M/CTE)** destinado exclusivamente al rubro de ejecución de la investigación. Los costos de matrícula y el sostenimiento mensual del investigador se acogerán a los montos estandarizados por Minciencias para la modalidad de Maestría Nacional Presencial.

A. Salidas de Campo y Gastos de Viaje (\$5.000.000):

Se justifica por la necesidad imperativa de realizar una validación biocultural situada. Estos recursos cubren los desplazamientos terrestres, alojamiento y alimentación del investigador en los nodos territoriales de Pitalito (Huila), Popayán (Cauca) y el Valle de Sibundoy (Putumayo). El contacto directo con las autoridades étnicas y actores del SNCTel es el presupuesto procesal para garantizar la pertinencia del modelo de gobernanza propuesto.

B. Materiales, Insumos y Suministros (\$2.000.000):

Destinados a la adquisición de literatura especializada en bioética e inteligencia artificial, papelería técnica para los talleres de co-creación y herramientas de software para el procesamiento de datos cualitativos. Estos insumos son vitales para la fase de diagnóstico y la sistematización de la base de datos jurisprudencial.

C. Servicios Técnicos y Diseño (\$3.000.000):

Se requiere la contratación de servicios externos de diseño gráfico y diagramación para la producción de la **Cartilla Pedagógica Digital**, asegurando que los resultados de la investigación sean accesibles y pedagógicos para las comunidades rurales y étnicas. Asimismo, incluye el servicio de corrección de estilo para los documentos finales y el artículo científico.

D. Divulgación y Publicaciones (\$2.000.000):

Financiación de los costos de publicación (APC - Article Processing Charge) para garantizar el acceso abierto del artículo científico en revistas de alto impacto y la inscripción en un congreso nacional de derecho o ciencias humanas donde se presenten los avances del proyecto ante la comunidad académica.

16. BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de Colombia (1991).

2. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622 de 2016, Sentencia STC-4360 de 2018, Sentencia T-760 de 2008, Sentencia SU-123 de 2018, Sentencia SU-196 de 2023.
3. UNESCO. Ética de la inteligencia artificial. (<https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>) 2024
4. Unión Europea. (2024). Artificial Intelligence Act. (<https://artificialintelligenceact.eu/es/>)
5. Minciencias. (2024). Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones. Resolución 1452 de 2024.
6. CONPES 4182 de 2026. Política de formación de alto nivel.
7. Rojas Gómez, J. C. (2017). La autonomía indígena como expresión del pluralismo jurídico en Colombia. Monografía de pregrado, Universidad del Cauca.
8. Braidotti, R. (2015). Lo posthumano. Gedisa.
9. Haraway, D. (2019). Seguir con el problema. Consonni.
10. Floridi, L. (2013). The ethics of information. Oxford University Press. (*Ética de la información; su naturaleza y alcance*)
11. Escobar, A. (2014). Sentipensar con la Tierra. Ediciones UNAULA.
12. De Sousa Santos, B. (2010). Refundación del Estado en América Latina.
13. Carpizo, J. (2009). El Tribunal Constitucional y sus límites. Lima: Grijley.

Atentamente,



JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ

C.C. 83.044.035 de Pitalito

T.P. No. 250587 del H. C. S. de la J.



SISTEMA DE INSCRIPCIONES

PROGRAMAS DE PREGRADO



Inscripción de programas

El proceso de inscripciones no se encuentra activo. Usted debe estar pendiente de la activación de este proceso en el calendario académico de la División de Admisiones, Registro y Control Académico - DARCA.

- Inactivo Información general
- Oferta Académica
- Mis inscripciones
- Mensajes
- Ver resultados
- Cambiar contraseña
- Cerrar sesión

MONOGRAFÍA

**¿DERECHOS DE PAPEL? ALCANCE DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA Y LA
ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ



**ASESOR
NELSON DARÍO RINCÓN GARCÍA**

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

26 DE FEBRERO DE 2017

PITALITO - HUILA

CAPITULO I. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RECONOCIMIENTO.

“La historia de los Derechos Humanos en cuanto a su consagración y vulneración, es parte de la historia de la humanidad y por ende se encuentra involucrada en una marcada lucha de clases, pugnas por ejercer el poder, dominio sobre los demás y sometimiento a los mismos a un determinado régimen jurídico, político y económico, impuesto precisamente por quien pueda estar ejerciendo soberanía en una determinada región y coyuntura histórica”
(WALDO ALBARRACIN SANCHEZ)

1.1 Noción de Derechos Humanos.

Para abordar la noción de Derechos Humanos, podría pensarse que existe la necesidad conceptual de establecer cuestiones básicas referentes a la naturaleza, la fuente de producción y el contenido de estos Derechos.

Esta necesidad se refleja en cuestionamientos como ¿Qué son? (Naturaleza), ¿Cuál es su fundamento? (fuente de producción) y ¿Cuáles son? (contenido) los Derechos Humanos.

Pero de la misma manera como el autor italiano COMANDUCCI; quien al abordar el concepto de derechos humanos, adopta lo que el describe como; *“una noción amplia”* que prescinde de *“las discusiones relativas a la identidad como de aquellas relativas a la fuente de producción”* de los Derechos Humanos, ya que en palabras del autor: *“asumo que lo que diré tiene valor sea cual sea la identidad y la fuente de producción de los Derechos Humanos”* (Comanducci, 2005).

Es así como no se abordara, por ejemplo, los debates sobre si los D.H. son “subjetivos” o “positivos”; o si son “morales” o “jurídicos”, pues lo que nos importa sería el contenido de los Derechos Humanos; sobre lo cual podemos afirmar que, el concepto de los Derechos Humanos ha adquirido forma y contenido por los fundamentos axiológicos y teleológicos propios de la teoría liberal occidental pos revolucionaria; los D. H. “liberales”, que fueron positivizados en las primeras constituciones del siglo XVIII. (Comanducci, 2005), donde se plantea una concepción individualista de la sociedad.¹

Este fundamento liberal determino la predominancia del carácter individual de los derechos, dentro de un marco integracionista y homogeneizador de la identidades (Zagreblecky, 1995).

¹ Según Bobbio: “Los derechos humanos aparecen en el inicio de la edad moderna, donde se produce un cambio tanto en el plano de las ideas como en el jurídico. En el plano de las ideas surge un conjunto de teorías cuyo nexo común está constituido por la defensa de una concepción individualista de la sociedad que produce un cambio en la relación entre el individuo y el Estado, con la consiguiente exigencia de la limitación del poder político y religioso. En el plano jurídico la aparición del Estado y del derecho en sentido moderno condicionaran el sentido de los derechos y sus características.

La noción de los derechos humanos está lejos de ser unívoca; ya que un mismo contenido puede revestir varias formas e interpretaciones múltiples y una misma forma incluir contenidos opuestos (Saa, 1995); pues son derechos históricos que no tienen fundamento absoluto; aparecen en un determinado momento histórico, varían en la historia, y son fruto de demandas o exigencias históricas (Bobbio)².

Pero es claro que “Los derechos del Hombre son pues, derechos históricos, es decir, nacieron en ciertas circunstancias, están marcados por luchas por la defensa de nuevas libertades contra viejos poderes, su crecimiento ha sido gradual y han estado constantemente sujetos a revisión y enriquecimiento. Su eficacia depende no de su simple proclamación, sino de condiciones políticas, económicas y culturales” (Yturbe, 1998)

Lo anterior no quiere decir que los derechos tengan un fundamento histórico, sino que adquieren sentido en la historia. Es así como el contenido de los derechos humanos se ha ampliado en el curso de la historia, de acuerdo a las necesidades y exigencias de las comunidades en concreto donde se reconocen derechos.

Entonces el predominio liberal, representado en el individualismo, se enfrenta a la paradoja de lo colectivo; como un nuevo escenario propio de las luchas de las comunidades; debido a la insuficiencia de los postulados liberales para ofrecer las condiciones suficientes para la realización y garantía de sus derechos³.

De esta forma se entrara a analizar la tensión epistemológica que existe entre los planteamientos liberales occidentales individualista de los Derechos Humanos y los planteamientos de los pueblos y naciones no occidentales que “cuestionan e interpelan la predominancia del derecho individual e introducen propuestas concretas de reconocimiento de los derechos humanos colectivos según formas tradicionales tanto de corte religioso o culturalista” (Molina, 2011)

1.2 Los Derechos Individuales y los Derechos Colectivos.

“La coexistencia entre derechos individuales y colectivos nace desde los principios de la sociabilidad humana, considerando que el ser humano no solo es individuo sino esencialmente parte de algún referente social colectivo”. (Molina, 2011).

Como ya se refería anteriormente, a lo largo de la historia se ha privilegiado los derechos individuales frente a los colectivos; “de acuerdo a ciertos parámetros ideológicos”, pese a lo anterior, no ha sido posible la eliminación de la teoría de los derechos colectivos, que no es nueva y ha ocupado a clásicos del pensamiento

² Bobbio plantea que “también los derechos humanos son derechos históricos que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate por su emancipación y de la transformación de las condiciones de vida que adquieren sentido en la historia”

³ “A pesar del predominio liberal sobre el sujeto de derecho, las paradojas rodean cada vez más al individualismo. El individualismo contemporáneo no puede ignorar los roles tan importantes que desempeñan los llamados sujetos colectivos. No podemos olvidar una paradoja nuclear que planteaba la propia Declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que fue sin duda y ante todo una Declaración de Derechos Individuales, inalienables y sagrados, fijando límites, sin embargo, a esos derechos, límites que recaen en la soberanía de la “Nación”, esto es, en un genérico y difuso derecho colectivo, así como en la Ley como voluntad general” (Molina, 2011).

como Aristóteles, Victoria, Rousseau, Hegel, Fitch o Marx (Lpoez Calera 2000, 155), podría decirse que es un debate tan viejo “como la propia humanidad, o por lo menos tan viejo como la propia filosofía política”, (Molina, 2011).

Estos derechos liberales individualistas traían consigo, la forma de políticas integracionistas y homogeneizadoras que pretendían generar una sola identidad nacional, a costa de la eliminación de las diferencias socioculturales.

Pero ante las nuevas demandas de las sociedades, que no buscan solamente una redistribución económica, sino también las exigencias por el reconocimiento donde se acepte lo diferente y se reconozcan las identidades como camino para la igualdad social (Frayser, 1997), se amplió el contenido de los Derechos Humanos.⁴

Es así como, a los derechos civiles y políticos *“heredados de tradiciones democráticas liberales –como la intimidad, el debido proceso, la libertad de expresión o el derecho al voto- se incorporan derechos económicos, sociales y culturales –como la educación, la vivienda y la salud-, para luego dar paso al reconocimiento de los derechos colectivos, en especial, el del medio ambiente, pero también derechos especiales de autonomía y ciudadanía a ciertos grupos poblacionales”* (Uprimny, 2011).

Dentro de la academia suele usarse la distinción de estas diferentes etapas, clasificando los derechos por “generaciones”, así entonces se les llama derechos de primera, segunda y tercera generación, según el orden en que fueron reconocidos.

“Hay muchos derechos (derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de domicilio, de pensamiento, de expresión, etc.) que son perfectamente ejercitables y aplicables de forma individual. Junto a ellos existen, sin embargo, otros muchos derechos de carácter social o político (la huelga, sindicalización, participación política, o pertenencia étnica o nacional o derechos a la cultura propia) cuya puesta en práctica solo tiene sentido si se ejercita de forma colectiva. No parece haber duda alguna, por lo tanto, la posibilidad de un ejercicio colectivo de los derechos humanos.” (Molina 2011).

Esta ampliación tiene sustento en primer lugar en el carácter que no permite que sean derechos estáticos o absolutos, sino que sean dinámicos y que le dan sentido a los derechos de acuerdo a los fenómenos propios de cada contexto.

Otra de las causas, son las nuevas demandas de reconocimiento que expresan necesidades concretas y específicas, que no pueden ser solucionadas desde los simples postulados individualistas.

⁴ “En realidad la variación de los derechos es un hecho incontrovertible en la historia., pero que es difícil mencionar un conjunto amplio de derechos que hayan desaparecido. Más bien la variación haría referencia a la multiplicación” (SERNA BERMUDEZ., 1990).

Así mismo, la necesidad de otorgar mecanismos eficaces para reclamar la vigencia efectiva de los derechos a nuevos sujetos de derecho, que cuentan con condiciones diferentes y especiales.⁵

También encontramos –concretamente en la etapa posterior a la segunda guerra mundial- algunas circunstancias que determinaron el nacimiento de los derechos colectivos, según RINCON CORDOBA referenciamos las siguientes:

- El entendimiento de la capacidad de destrucción propia de la naturaleza humana, sobre todo por la utilización de armas nucleares.
- El crecimiento a ritmos acelerados de la economía mundial.
- El crecimiento de la población que se aglutinaba en las ciudades de manera desorganizada.
- Las industrias ofrecían a la población un sin número de productos sin ningún tipo de control en su calidad, manipulándose en constantes ocasiones la opción de compra de los consumidores.
- Los patrimonios históricos, culturales y arquitectónicos se encontraban en un estado de indefensión.

Otro motivo importante es la concientización del daño ambiental causado por el hombre y la preocupación por el cuidado de los recursos naturales como elementos básicos de la vida del hombre, sin los cuales no puede siquiera sobrevivir.

Cada una de estas situaciones origina que en el derecho internacional se preocuparan por la “protección de una nueva categoría de derechos que se caracteriza por resguardar intereses que trascienden más allá del aspecto individual y se enfocan en el bienestar de la comunidad” (Rincón, 2002).⁶

La cuestión de los derechos colectivos resulta ser una de las más complejas de nuestro tiempo, dentro de la teoría de los derechos humanos, y genera conflictos doctrinales y políticos muy serios; *“Si se mira al pasado se podrá contemplar que dos guerras mundiales y todo un amplio proceso político de descolonización enormemente conflictivo y violento se han dado por la afirmación decidida de este derecho colectivo emblemático que es el derecho de las naciones y los pueblos a la autodeterminación y a sus recursos naturales o en suma a su emancipación”* (Molina, 2011), refiere MOLINA RIVERO; haciendo referencia al derecho de las naciones y de los pueblos a la soberanía y afirma que este es *“un derecho colectivo inventado por el individualismo moderno”*.

5 En el caso en concreto de las comunidades indígenas, la autora colombiana Esther Sánchez Botero refiere lo siguiente: “Estos grupos que han vivido años marcando diferencias por medio del uso de una lengua distinta, de creencias diferentes, de sistemas de organización y parentesco, y derechos propios particulares, más que reclamar para conservar estos fenómenos que pueden cambiar en el tiempo o incluso ser comunes con otras sociedades, se sienten distintos y como distintos que son por sentirse miembros integrales de un cuerpo muy particular, son reconocidos como sujetos de derecho y no pueden ser tratados aplicando los mismos criterios que para el sujeto individual.

6 RINCON CORDOBA “Este sentimiento conlleva a la celebración de múltiples conferencias y tratados internacionales que dan nacimiento a lo que hoy se conoce como los derechos de tercera generación. Tal vez el caso más significativo lo hallamos en la Conferencia de Estocolmo celebrada en 1972, en donde se pretendió sensibilizar a los países de la necesidad de una utilización racional de los recursos naturales, comprendiendo que dichos recursos son limitados.

La paradoja entre lo individual y lo colectivo; es la discusión del reconocimiento de lo colectivo por parte de lo individual predominante, es por esto que dentro de este trabajo se asume una postura epistemológica “compatibilista” de los dos derechos; según la cual ambos deben reconocerse por igual, pues “sus relaciones recíprocas son equivalentes y en equilibrio armónico”. (Comanducci 2005, 29).

En otras palabras se considera que existe una “complementariedad” entre lo individual y lo colectivo, y uno no excluye al otro, estas dos clases de derechos se integran, pues teleológicamente comparten un mismo objetivo; “que descansa sobre un imperativo moral: el valor intrínseco de la vida, la libertad y la dignidad del ser humano. En este logro de este imperativo tendrán que complementarse tanto los derechos individuales como los derechos colectivos” (Molina, 2011)

Entre los grupos que reivindican estos derechos, se encuentran los derechos de los pueblos indígenas, que pretenden conseguir, además del respeto a los derechos de las personas que las integran, el reconocimiento y la protección del derecho a su existencia y del derecho a su propia identidad (Molina, 2011), y en estas comunidades y sus luchas admiramos ejemplos claves del desarrollo de derechos colectivos.

Es así, como en estas luchas se ve reflejado la complementariedad de los derechos individuales con los colectivos, como ejemplo político encontramos las diferentes maneras de prácticas democráticas de corte participativa en la que lo colectivo y las practicas individuales se unen (Molina, 2011); pues las personas por el hecho de pertenecer a una comunidad no pierden los derechos como el voto o la libre expresión, pues tales derechos deben ser garantizados, al mismo tiempo que los derechos de carácter colectivo, como son por ejemplo los derechos a su autonomía o a la utilización de sus usos y costumbres.

Estas transformaciones se enmarcan en el objetivo global de gran parte de los “movimientos indígenas” actuales, especialmente en el proceso de construcción de un Estado plurinacional, con el objetivo de llegar a articular una concepción pluralista del orden político y jurídico que contribuya a revalorizar el sentido del arraigo y la diversidad (Molina, 2011).

Tales transformaciones se ven reflejadas en los cambios constitucionales recientes vividos en América Latina, y aunque existen diferencias muy importantes entre los cambios constitucionales de los distintos países (Uprimy, 2011), estos cambios comparten rasgos comunes.⁷

⁷ Rodrigo Uprimy considera al menos tres razones que han hecho diferentes los procesos constitucionales que ha vivido Latinoamérica recientemente; “De un lado, por el origen y naturaleza del proceso, pues mientras en muchos casos las nuevas constituciones fueron el resultado natural de las caídas de las dictaduras militares, como Brasil o Paraguay, en otros eventos las reformas buscaron reforzar regímenes democráticos que existían pero que conocían problemas de legitimidad, como en México o Colombia, y en otros casos, como en Venezuela, Ecuador y Bolivia, la nueva constitución se encuentra vinculada al derrumbe de sistemas de partidos anterior al ascenso de nuevas fuerzas políticas, como el chavismo en Venezuela o el movimiento indígena en Bolivia o el correísmo en Ecuador. De otro lado, en su intensidad, pues mientras que varios países adoptaron nuevas constituciones, a veces muy distintas a las derogadas, como en el caso de Brasil, Colombia, Venezuela, Bolivia o Ecuador, en otras naciones mantuvieron sus constituciones e introdujeron cambios menos

Entre las similitudes, a propósito de las cuestiones ya planteadas, sobre el surgimiento de los derechos colectivos, queremos referir como el reconocimiento internacional otorga legitimidad a los procesos políticos de reconocimiento de derechos que después fueron positivizados en Constituciones Políticas, de esta forma los Derechos Humanos, han aportado al reconocimiento de Derechos en los países de Latinoamérica, como una fuente de derecho, también ha servido al empoderamiento de los sujetos de derecho que luego retroalimentan desde sus propios contextos internos, el propio derecho internacional.

De esta forma la introducción de la categoría de los derechos colectivos dentro del contenido de los Derechos Humanos y el posterior reconocimiento de estos derechos en las constituciones políticas, genero un nuevo sujeto de derecho; que ya no sería un individuo, sino la colectividad; quien posee titularidad, pues el derecho esta en cabeza de un grupo y no en una persona determinada.

Es importante resaltar Los derechos colectivos son interdependientes e indivisibles, como características claras de su forma; interdependencia; porque la realización de un derecho colectivo depende de la de los otros e indivisibilidad; ya que no se puede fraccionar su garantía o protección.

Un ejemplo lo encontramos en grupos tradicionalmente discriminados, como los indígenas, que ha llevado a su vez a reconocerle derechos especiales y diferenciados de los ciudadanos, que son precisamente derechos colectivos.

1.3 La hegemonía y el Multiculturalismo.

Una cultura implica una totalidad compleja de concepciones, significados, símbolos, sistemas normativos, valoraciones éticas, modos de vida, religión, utensilios, habilidades, artes y letras, que surgen en procesos sociales, dentro de los cuales es importante considerar situaciones de conflicto y poder. La evidencia a lo largo de la historia muestra que existe diversidad de culturas.
(Edmundo Aguilar Rosales)

Anteriormente pudimos establecer que la supuesta paradoja o tensión epistemológica entre los derechos individuales y colectivos, en relación al problema relativo al tipo de relación que se ha de establecer entre ambos tipos de derechos, queda relegada, si se piensa en ambos derechos como complementarios y no como contrapuestos.

trascendentales, sin que dejaran de ser menos importantes, como sucedió en Argentina, México o Costa Rica. Y finalmente, en su orientación: por ejemplo, las constituciones ecuatoriana de 2008 o boliviana de 2009 tienen diferencias importantes con la Constitución peruana de 1993, pues mientras que las primeras son expresiones de un movimiento popular en ascenso y representan, según ciertos analistas, un constitucionalismo transformador y experimental con claras orientaciones anticapitalista y anticolonialistas (Santos, 2010: 77), la segunda fue aprobada por una asamblea constituyente dominada por Fujimori, en el momento en que predominaba el llamado Consenso de Washington sobre la reforma del Estado y tiene entonces importantes orientaciones neoliberales. Sin embargo, a pesar de estas diferencias nacionales, esta oleada de reformas constitucionales en América Latina parece tener algunos rasgos comunes.

Al lado de ello, planteamos que la introducción de la nueva categoría de los derechos colectivos, dentro del contenido de los Derechos humanos, obedece a la carencia, a la insuficiencia, a la falta de la satisfacción de las necesidades de la sociedad, también porque es necesario reconocer la realidad en la que vivimos, la cual no puede ser entendida únicamente desde una postura homogénea, porque es insuficiente.

Aunado a lo anterior referimos como con la introducción de la nueva categoría de los derechos colectivos se establece también un nuevo sujeto de derecho, que ya no es una persona determinada, sino que es un grupo de personas, un colectivo.

El individualismo no puede prever, regular y controlar todos los conflictos sociales posibles, las llamadas “nuevas” demandas sociales -pues aunque muchas sean antiguas, apenas en este siglo han sido reconocidas- necesitan ser abordadas bajo nuevos marcos referenciales.⁸

De esta forma, la ampliación de los derechos humanos, que nos interesa como objeto de análisis, es la que incluyo la categoría de derechos colectivos dentro del contenido de los DH.

Específicamente se acepta y reconoce la pluralidad, la diversidad cultural, el multiculturalismo, dentro de una colectividad organizada, lo múltiple lo diverso implica en palabras de Boenaventura de Sousa *“el reconocimiento de derechos colectivos de los grupos sociales en situaciones en que los derechos individuales de las personas que las integran resultan ineficaces para garantizar el reconocimiento y la persistencia de su identidad cultural o el fin de la discriminación social de que son víctimas”*

Es así como se ha avanzado hacia adelante y se introduce el reconocimiento del Estado como pluricultural, y se implementa un modelo teórico diferente al universalista; propio del modelo liberal individualista, es así como se rompe la noción de monismo, y lo hegemónico se contrapesa con lo múltiple y lo particular⁹; como causa y también como consecuencia del reconocimiento de los derechos colectivos.

⁸ "En este sentido, el monismo jurídico sobre el cual se fundamentan nuestras repúblicas modernas, que considera a todos los ciudadanos nacionales como culturalmente homogéneos o tendentes a la homogeneización, ha quedado desfasado frente al reconocimiento del derecho a subsistir del "otro", del "diferente", del indígena; el reconocimiento de este derecho resulta en el respeto y el establecimiento de mecanismos para proteger las diversas manifestaciones culturales de estos pueblos. El Estado de derecho liberal del siglo XIX caracterizado por su monoculturalidad, ha dado paso a diversos estadios de reconocimiento del Estado plural. En efecto, el modelo monista que propugnaba la existencia de un sistema jurídico jerarquizado y centralizado en cada estado, con lo cual este era el único que podía crear normas y tener exclusividad en un espacio geopolítico, ha quedado desfasado."

⁹ En este sentido manifiesta CONDOR CHUQUIRUNA, 2011. "En la actualidad asistimos a un periodo histórico, en el cual, como sociedades nacionales, no es posible mirarnos sin reconocernos como culturalmente diversos, como expresión de una diversidad de culturas, costumbres, prácticas y formas de vida. la cuestión estriba en que esa mirada ha dejado de ser una mera exaltación de nuestro folklore, ideal para impulsar el turismo o generar insumos para estudios antropológicos. Actualmente, vernos como distintos, como culturalmente diversos, conlleva también redefinir el modelo de Estado y sociedad en la cual vivimos y nos desenvolvemos. Implica reestructurar nuestra concepción de la justicia y el derecho, partiendo de considerar que existen tantos derechos o sistemas de justicia, como grupos culturalmente diversos hay."

De esta forma la tensión epistemológica o paradoja de lo individual y lo colectivo aparece de nuevo, y de esta manera se contraponen el pluralismo contra el monismo; en una nueva pugna de poder, entre lo dominante y hegemónico con lo múltiple y diferente.

Pese al reconocimiento de múltiples culturas, dentro de los espacios nacionales, tanto en instrumentos internacionales, así como en las constituciones de estos estados, sigue aplicándose el designio liberal de “un solo derecho a un solo estado”, pues es necesario un cambio de mentalidad en los operadores judiciales y las autoridades administrativas para dar aplicación a los derechos ya reconocidos por el legislador.

En este sentido los reconocimientos están limitados por la cosmovisión occidental de supremacía, y citando a GARCÍA SERRANO:

“A la distancia se puede afirmar que estos avances se inscriben en el denominado multiculturalismo constitucional” (Van Cott 2005; Clavero 2008), que más que reconocer la existencia de la diversidad cultural en realidad incorporo la dimensión étnica dentro del Estado. Es importante precisar que este intento de reforma del Estado abrió también la puerta a otro tipo de reformas económicas y políticas que pretendían la plena vigencia del modelo neoliberal y en especial mejorar la eficiencia del Estado, siguiendo los planteamientos del denominado “consenso de Washington”

En el caso de América Latina se ha reconocido la existencia de varios órdenes – no solo jurídicos- oficiales o no, que conviven en un mismo espacio y tiempo en razón de necesidades existenciales, materiales y/o culturales.

La autora Raquel Yrigoyen Fajardo, en una publicación titulada “El constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización” reseña tres ciclos de reformas constitucionales respecto del reconocimiento de la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas en América Latina¹⁰; anunciando anticipadamente que tales cambios reconfiguran la relación entre los individuos –o los colectivos- y el Estado, y consecuentemente impactan la configuración del modelo de estado liberal individualista.

Cabe resaltar el planteamiento sobre el impacto del multiculturalismo en el modelo de Estado monista del siglo XIX; como una discusión de gran importancia y

¹⁰ La autora Yrigoyen Fajardo denomina el primer ciclo como constitucionalismo multicultural, comprendido entre los años 1982 y 1988; el cual está marcado por el surgimiento del multiculturalismo y por las nuevas demandas indígenas. En este ciclo las constituciones introdujeron el concepto de diversidad cultural, el reconocimiento de la configuración multicultural y multilingüe de la sociedad, el derecho –individual y colectivo- a la identidad cultural y algunos derechos indígenas específicos. El segundo ciclo denominado por la autora como constitucionalismo pluricultural, se desarrolló entre 1989 y el año 2005 y en este ciclo según la autora; las constituciones afirmaron el derecho (individual y colectivo) a la identidad y la diversidad cultural, ya introducido en el primer ciclo, y desarrollaron los conceptos de “nación multiétnica/multicultural” y de “Estado Pluricultural”, calificando la naturaleza de la población y avanzando hacia la redefinición del carácter del Estado. La autora refiere que dentro de este ciclo el pluralismo y la diversidad cultural se convirtieron en principios constitucionales y permitieron fundar los derechos de los indígenas, de los afro- descendientes y de otros colectivos, manifiesta que las constituciones de este ciclo un nuevo y largo listado de derechos indígenas en el marco de la adopción del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes (1989).

además de interés personal, que surgió de la lectura de los diferentes autores Latino Americanos, que sirvieron de sustento para este capítulo, pero que simplemente voy a mencionar sin profundizar.

La autora refiere que el constitucionalismo asimilacionista e individualista del siglo XIX, es cuestionado, mediante el reconocimiento de sujetos colectivos y derechos sociales y la ampliación de las bases de la ciudadanía, lo anterior posibilitó el reconocimiento de las comunidades indígenas y sus derechos colectivos a la tierra, así como de otras especificidades culturales, dentro del marco de un indigenismo integracionista.

Según la autora el objetivo de lo que ella llama “*constitucionalismo social integracionista*” era integrar a los indígenas al Estado y al mercado, pero sin romper la identidad Estado – nación, ni el monismo jurídico; postura que compartimos con Raquel Yrigoyen.

Lo anterior aparece como una técnica del poder; otorgando concesiones mínimas o que son de papel, con el fin de mantener su establecimiento y dominación, pareciera que esta, es la historia de los derechos, de su reconocimiento y de su desarrollo, tal como paso con los derechos del hombre y del ciudadano, o con los derechos de los afros-descendientes.

Las reformas constitucionales expresaron antiguas y nuevas demandas indígenas, las que les dieron impulso. Sin embargo, las reformas constitucionales permitieron expresar la resistencia proveniente de los antiguos y los nuevos colonialismos. Los contextos complejos donde se gestaron las reformas impusieron tensiones y contradicciones (aparentes o reales) a los textos constitucionales, lo que exigió una interpretación pluralista para salvar sus limitaciones y resolver las tensiones.

Es por eso que el Multiculturalismo es consecuencia del reconocimiento de la diferencia, pero también es un mecanismo de empoderamiento de las minorías étnicas, también hacia el reconocimiento de su derecho propio, de su autonomía y el respeto de sus usos y costumbres.

El reconocimiento de estos derechos no ha sido pacífico, ni tampoco ha sido una concesión de quien ejerce el poder. Este ha sido fruto de las luchas de los grupos indígenas contra la homogeneización y contra el monismo de quien detenta el poder.

De esta forma las colectividades indígenas pasan a ser considerados como sujetos de derecho, respetando sus derechos individuales, pero entendiendo que sin la garantía y protección de sus derechos colectivos, no pueden siquiera subsistir.

El multiculturalismo es causa del reconocimiento de los derechos colectivos; pues al aceptarse internacional y posteriormente nacionalmente, en algunas de las constituciones de América latina, que dentro de una misma nación existen

diferentes grupos, con diferentes formas de vivir y de pensar el mundo, es necesario reconocer que existen derechos colectivos, para poder proteger y garantizar esas cosmovisiones. Y así mismo el multiculturalismo es consecuencia del reconocimiento de los derechos colectivos, pues es un hecho que existen varios grupos, con características diferentes, dentro de una misma nación y es necesario adoptar y aplicar nuevos modelos epistémicos que puedan explicar y hacerle frente a esta realidad.

Ya en esta parte es evidente que las comunidades indígenas son un ejemplo claro como sujetos de derechos colectivos, donde se puede apreciar prácticamente lo presentado anteriormente en este trabajo. Es por esto que a continuación se analizará los derechos colectivos de los grupos indígenas, inicialmente en el contexto internacional de los Derechos Humanos, para posteriormente analizar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos desde la Constitución de 1991 en el caso en concreto de nuestro país.

1.4 Derechos de los Indígenas.

La historia de los derechos humanos en cuanto a su consagración y vulneración, es parte de la historia de la humanidad y por ende se encuentra involucrada en una marcada lucha de clases, pugnas por ejercer el poder, dominio sobre los demás y sometimiento a los mismos a un determinado régimen jurídico político y económico, impuesto precisamente por quien pueda estar ejerciendo soberanía en una determinada región y coyuntura histórica.

Waldo Albarracín Sánchez
Bolivia

1.4.1 Los derechos de los pueblos indígenas en la normatividad internacional.

Como primer referente queremos resaltar de manera sucinta los derechos de los pueblos en la normatividad internacional de Derechos Humanos, pues estos derechos sirvieron de marco de referencia, para lo que posteriormente se establecería en algunas constituciones de latino América, y para el caso en concreto de Colombia.

Para hacer la presentación de la normatividad internacional utilizaremos el análisis realizado por el autor Waldo Albarracín Sánchez, en su ensayo “La Protección De Los Derechos De Los Pueblos Indígenas En El Derecho Internacional”, presentado en el libro “Los Derechos Individuales Y Derechos Colectivos En La Construcción Del Pluralismo Jurídico En América Latina”, pues nos parece una exploración acertada y completa.

- a) *Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): se consagra el principio de igualdad de todas las persona ante el Estado y ante la Ley, por*

lo tanto los derechos ahí proclamados son accesibles a todas las personas sin discriminación de ninguna naturaleza. Pero pese a que son más de sesenta años de la proclamación de la referida Declaración donde se establece la igualdad de derechos, sin embargo, en la actualidad aún advertimos mecanismos fácticos que demuestran la persistencia en el tiempo de inaccesibilidades que afectan directamente los derechos de los pueblos indígenas (Albarracín Sánchez).

- b) Pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales (1966): En diciembre de 1966, la Organización de las Naciones Unidas promulga el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto de Derechos Económico Sociales y Culturales, entrando éstos en vigor en el año 1976. Dichos instrumentos internacionales sirvieron de fundamento para la posterior consagración de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la educación y a la cultura. Por otro lado, ambos pactos reivindican el derecho de autodeterminación de los pueblos, en tal virtud establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

Manifiesta el autor que El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de los pueblos de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional, basada en el principio del beneficio recíproco, así como el derecho internacional. También se establece la prohibición expresa de privar a un pueblo de sus medios de subsistencia, reafirmando la obligación ineludible de los Estados de promover el ejercicio del derecho de libre determinación.

- c) Convenios de la Organización Internacional del Trabajo:*

- En 1957 se promulga el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. Se trata del primer tratado de Derecho Internacional sobre el tema. En él se abordan cuestiones como los derechos sobre la tierra, el trabajo y la educación. En la época en que se aprobó dicho instrumento, los pueblos indígenas y tribales eran considerados como “sociedades atrasadas” y transitorias. Para que pudiesen sobrevivir, se creía indispensable fundirlas en la corriente nacional mayoritaria mediante la integración y la asimilación.

- Entre 1987 y 1989, la OIT procedió a revisar el Convenio 107. En el curso de ese proceso se consultó a un gran número de pueblos indígenas y tribales, que también participaron ampliamente en reuniones, sea a título individual o a nombre de sus organizaciones, sea como representantes de gobierno o de organizaciones sindicales. Tras dos años de arduos debates e intensos esfuerzos de redacción, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 resultó aprobado en junio de 1989, el cual reivindica el derecho a la autoidentificación, la autodeterminación, autogobierno, los derechos fundamentales como la vida en libertad. Asimismo consagra el derecho de consulta, consistente de acuerdo al Art. 6, en la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. También consolida

el derecho a la participación, al desarrollo, a que se respeten sus costumbres y tradiciones, además de su derecho consuetudinario; el respeto a su relación con la tierra, sus derechos sobre la misma, su cosmovisión, la preservación de los recursos naturales, respeto al medio ambiente. Por otro lado, el citado Convenio 169, establece como principio básico, que los pueblos indígenas no deberán ser trasladados de sus tierras y consagra el respeto a sus economías tradicionales. También impone el derecho a la educación, formación profesional, a la salud y a la seguridad social.

- d) *Declaración De Los Derechos De Los Pueblos Indígenas: La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No. 61/295, en su artículo 1 establece el “derecho como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”. Dicho instrumento ratifica el derecho a la libre determinación, a conservar y reforzar sus propias instituciones, políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, a una nacionalidad, a la vida, integridad física y mental, libertad y seguridad de su persona, a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura. La Declaración prohíbe taxativamente todo acto que tienda a privar a los indígenas de su identidad cultural y étnica, despojo de tierras, territorios o recursos, toda forma de traslado forzado de población para el menoscabo de sus derechos. También prohíbe cualquier forma de propaganda que incite a la discriminación racial o étnica. Asimismo, es importante resaltar la consagración del derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Cabe enfatizar que si bien se trata de una declaración y no de un convenio de efecto vinculante, sin embargo, recuérdese que, en el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no obstante su condición de tal, a través de sus principios enarbolados en sus 30 artículos, ingresó en gran parte de las constituciones políticas de diferentes Estados, postulados que hasta ahora mantienen plena validez y vigencia y sirvió de base para subsiguientes convenios. En lo concerniente a la Declaración de los Pueblos Indígenas, promulgada por la misma organización, acontecerá lo mismo.*
- e) *Declaraciones contra el Etnocidio: Cuando se habla de pueblos vulnerables, se hace referencia a un sector minoritario de la población con problemas específicos pero que en conjunto representan un conglomerado importante de culturas vigentes en un determinado país. Como todas las poblaciones indígenas, éstas han sufrido desde su contacto con la cultura occidental agresiones permanentes en todos los ámbitos de su vida social y espiritual. Por ello se encuentran al borde del etnocidio, concepto que indica la destrucción sistemática de sus modos de vida, sistemas de producción y su*

pensamiento. El etnocidio es un proceso mediante el cual se estigmatizan las culturas indígenas y se sustituye su universo simbólico, sus relaciones sociales y su economía a través de sistemas impuestos por los sectores social y culturalmente dominantes de la sociedad.

- Declaración de San José. Al respecto de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración de San José define que: “El etnocidio significa que a un grupo étnico, colectiva o individualmente, se le niega su derecho a disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua. Esto implica una forma extrema de violación masiva de los derechos humanos, particularmente del derecho de los grupos étnicos al respecto de su identidad cultural”.

- Declaración de Barbados. La mencionada Declaración señala lo siguiente: “Reafirmamos aquí el derecho que tienen las poblaciones indígenas, de experimentar sus propios esquemas de autogobierno, desarrollo y defensa, sin que estas experiencias tengan que adaptarse o someterse a los esquemas económicos y sociopolíticos que predominen en un determinado momento. La transformación de la sociedad nacional es imposible si esas poblaciones no sienten que tienen en sus manos la creación de su propio destino. Además, en la afirmación de su especificidad sociocultural las poblaciones indígenas, a pesar de su pequeña magnitud numérica, están presentando claramente vías alternativas a los caminos ya transitados por la sociedad nacional”

De esta forma presentamos –ayudados en el profesor Albarracín Sánchez- una reseña de la diferente normatividad internacional que progresivamente reconoció y desarrollo lo que se convirtió en la base conceptual de los derechos de los pueblos indígenas, posteriormente positivizados en los diferentes procesos constitucionales vividos en América Latina en el siglo XX, tal como sucedió en Colombia y que se presentara en seguida.

Así mismo presentamos una tabla que muestra los principales instrumentos internacionales de protección de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, realizada por la autora Gloria Amparo Rodríguez en el ensayo titulado “Breve Reseña De Los Derechos Y De La Legislación Sobre Comunidades Étnicas En Colombia”, donde se presenta una relación de la normatividad internacional con las diferentes normas que han las ratificado en el caso en concreto de Colombia.

CONVENIO	RATIFICACIÓN	OBJETIVO
Convenio 107 de la OIT	Ley 31 de 1967	Protección a las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes
Convenio 169 de la OIT	Ley 21 de 1991	Es la versión revisada del Convenio 107. Busca asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales a su territorio y la protección de sus valores culturales, sociales y económicos
Convenio Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Ley 145 de 1994	Establece el Convenio Constitutivo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe

Convenio sobre Diversidad Biológica	Ley 165 de 1994	Conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos
Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena	No requiere ratificación	Reglamenta los artículos 8; 10 y 15 del Convenio de Biodiversidad que tratan sobre la protección del conocimiento asociado a los recursos genéticos, su acceso, la distribución de los beneficios y la utilización de su conocimiento. Establece el régimen común de acceso a los recursos genéticos
Tratado de Cooperación Amazónica	Ley 17 de 1981	Las partes contratantes convienen en realizar esfuerzos para promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos tendientes a lograr resultados equitativos y mutuamente provechosos, así como para la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales de esos territorios
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Ley 74 de 1968	Los estados se comprometen a asegurar a los hombres y las mujeres igual título y a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ley 74 de 1968	Los estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Ley 22 de 1981	Mediante el cual los estados partes de la convención condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esta naturaleza
Convención sobre los derechos del niño	Ley 12 de 1991	Por el cual los Estados partes de la convención se comprometen a reconocer los derechos de los niños y a adoptar medidas para dar efectividad a dichos derechos

Es de anotar que muchos de los organismos internacionales y muchos de los países que ratificaron los referidos derechos reconocidos internacionalmente, están en deuda en cuanto a medidas que garanticen la efectividad de los derechos reconocidos. Ya no importa la discusión de si esos derechos existen o no; porque fueron reconocidos internacionalmente y posteriormente interiorizados dentro de las transformaciones constitucionales del siglo XXI, de muchos de los países de América latina, como sucede en el caso concreto de Colombia, no importa que son, es decir la discusión sobre su naturaleza; pues como se mostrara posteriormente en el caso de Colombia están contenidos dentro de la Constitución del 91 y han sido desarrollados –por lo menos en el papel- vía jurisprudencial, lo que interesa en esta coyuntura es la efectividad de los derechos reconocidos, que esos derechos promulgados en tratados, convenios, constituciones, leyes, jurisprudencias, etc. Se concreten en la realidad, para que puedan servir como herramienta de empoderamiento de los pueblos indígenas y así mismo de garantía y protección de su propia supervivencia, pues el solo reconocimiento no podrá asegurar la existencia, el desarrollo y el bienestar de los pueblos indígenas como colectividades distintas.

1.4.2 Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia.¹¹

Los pueblos indígenas en general, han sido atacados, discriminados, desposeídos, por medio de prácticas sistemáticas adelantadas por los poderes colonialistas hegemónicos, que han dominado desde la época de la conquista; fundamentados en una idea de superioridad, considerando al indígena como subordinado de la sociedad dominante, salvaje, atrasado, subalterizando así, las cosmovisiones únicas y disímiles de las diferentes comunidades que habitaban ancestralmente el territorio americano.

La realidad socio cultural de Colombia muestra una sociedad diversa, “multiétnica”, pluricultural, esto fue reconocido dentro de nuestro sistema jurídico, por primera vez en la Constitución de 1991.

Dentro de este subtítulo estudiaremos de manera general los derechos de los indígenas desde la promulgación y entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991; pues consideramos que es un hito constitucional que marca una nueva era de protección legal de los derechos de los indígenas, por medio del reconocimiento oficial, entre otras cosas, de su propia identidad cultural, de su autonomía y de su especial y propio sistema de derecho; dentro de una amplia gama de derechos; como la vida, la educación, la salud, la integridad étnica, social y cultural, vinculados estrechamente a los conceptos propio de territorio y comunidad, del que surge un especial derecho de propiedad.¹²

De esta forma se reconocen nuevas prerrogativas y derechos a las comunidades indígenas; derechos individuales como personas, como “ciudadanos”, así como derechos colectivos; reconocidos como miembros de una comunidad, una colectividad, una cultura alterna; con rasgos culturales propios, organización política y social específica, costumbres, normas, procedimientos incorporados al ordenamiento jurídico nacional (MORA TORRES, 2003).

El reconocimiento género que pudieran entrar a formar parte de la “sociedad dominante”, con un estatus diferencial donde se acepta la existencia de formas diferentes a las de occidente de concebir el mundo.

Es importante resaltar que la justificación de las demandas de reconocimiento de los indígenas tuvo una motivación política, causada por la injusticia de una forma de gobierno extraña, a la que han estado sometidas durante siglos y al reconocimiento de su autonomía; de acuerdo a sus usos y costumbres y formas de autodeterminación.

¹¹ Existen en Colombia, según cifras oficiales, cerca de 600.000 Indígenas a los que el Estado considera patrimonio nacional invaluable como riqueza cultural y social. Se encuentran organizados en 81 grupos, hablan 75 lenguas diferentes y habitan el 25% del territorio nacional. Cifras extraídas de: <http://www.cidh.org/countryrep/colombia93sp/cap.11.htm>

¹² Los derechos colectivos de los pueblos indígenas incluyen el reconocimiento de sus historias, lenguas, identidades y culturas distintas, pero también de su derecho colectivo a las tierras, los territorios y los recursos naturales que tradicionalmente han ocupado y usado, así como el derecho a su conocimiento tradicional, poseído colectivamente (MOLINA RIVERO, 2011).

Es importante el aporte e impulso otorgado por la normatividad internacional, pero hay que entender que tales regulaciones siguen siendo el reflejo del concepto individualista, hegemónico, universalista y liberal del derecho, que no es suficiente para poder hacer frente a las necesidades socio culturales complejas que afrontan los pueblos indígenas y a su propia y diferente manera de entender el mundo y de vivir la vida. Estos instrumentos internacionales son importantes porque se convirtieron en herramientas básicas para la reivindicación de los pueblos indígenas; al reconocer a las comunidades la naturaleza de sujetos colectivos de derechos y la autonomía para la conservación de sus formas tradicionales de vida, sus usos y costumbres (MORA TORRES, 2003).

Dentro de la construcción de los derechos de los pueblos indígenas, cabe anotar la presencia indígena en la Asamblea Nacional Constituyente, donde nace el inicio de un dialogo, donde el logro más importante es el reconocimiento de la existencia del “otro”, del indígena.

Mayor aun, ha sido el aporte de la Corte Constitucional, como organismo de cierre; al desarrollar, por vía de la jurisprudencia, las omisiones del legislador respecto de lo que son los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país. Cuestión que ha sido utilizada como referencia por países como Ecuador y Bolivia en la construcción de sus propias constituciones.

Pues existen aún muchos conflictos respecto de cuáles son los derechos de los pueblos indígenas y más todavía respecto de cuáles son los alcances de estos derechos en nuestro Estado Social de Derecho multiétnico y pluricultural.¹³

La manera vamos a abordar lo que se puede considerar como “los derechos de los indígenas” en nuestro país, es haciendo una presentación suscita de los artículos donde se referencia directa o indirectamente derechos que se relacionan con las comunidades indígenas. Lo anterior se hará de manera superficial, pues el análisis profundo se realizara posteriormente respecto del derecho de autonomía, que es el objeto de estudio que más nos interesa.

CONSTITUCION DE 1991	
Articulo	Referencia
1	Estado multicultural y pluralista.
7	Se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural
8 (80)	Obligación de proteger la diversidad étnica y cultural.
10	Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones

¹³ La incorporación de nuevos derechos y potestades indígenas y la ratificación de tratados de derechos humanos que pasaron a integrar el bloque de constitucionalidad, generaron, de alguna manera, una inflación de los derechos sin correspondencia con mecanismos institucionales aptos para hacerlos efectivos. Esos cambios constitucionales dejaron pendiente la tarea de revisión del Derecho constitucional, administrativo, civil, penal, etc., para dar cuenta de los nuevos derechos y atribuciones públicas reconocidos a los pueblos indígenas y otros colectivos. Los nuevos derechos conquistados y la atribución de potestades antes privativas de los órganos del Estado a los indígenas han provocado un sinnúmero de disputas legales y políticas, aún no resueltas. Por ejemplo, el Poder Legislativo en varios países sigue reclamando atribución soberana para promulgar leyes sin estar condicionado o limitado por el derecho de consulta de los pueblos indígenas. (Raquel Yrigoyen, 2011).

	lingüísticas propias será bilingüe.
13	Igualdad real y efectiva.
63	Tierras comunales y resguardos inalienables, imprescriptibles e inembargables.
68	Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.
70	Acceso a la cultura en condiciones de igualdad
72	Derechos especiales de los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.
96	Nacionales colombianos los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos.
176	Cargos de senadores y circunscripción nacional especial.
246	Funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas en su territorio.
286	Los territorios indígenas son Entidades Territoriales
287	Autonomía de las Entidades Territoriales; Gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos, y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, participar en las rentas nacionales.
329	La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.
330	Los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades

El reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de la “Nación” colombiana, la consagración de principios de diversidad étnica; como derecho colectivo a que los pueblos indígenas puedan ejercer su identidad étnica, preservar y enriquecer sus tradiciones culturales y llevar adelante el desarrollo cultural que le es propio, es el derecho de seguir conservando la propia forma de ser y de vivir de cada comunidad, de acuerdo con su propia interpretación tradicional de la relación hombre con la naturaleza y con la comunidad (ROJAS BIRRY, 1991)¹⁴, el principio de autonomía; donde se reivindica la autodeterminación de las comunidades indígenas, con el fin de que se reconozcan y respeten sus propias formas de gobierno, sus tradiciones, sus usos, costumbres y prácticas (MORA TORRES, 2003), es el derecho a tener formas propias de autoridad, de regular sus relaciones de acuerdo con sus tradiciones, de regular la actividad económica, de conservar su lengua, de tener una educación propia, de tener sus propias formas de medicina, lo anterior ligado íntimamente al territorio –a la tierra-¹⁵, son las bases de lo que conforma actualmente los derechos constitucionales de los indígenas.

¹⁴ Manifiesta el ponente Rojas Birry; “Este derecho tiene la connotación de colectivo precisamente porque es la comunidad – como totalidad antropológica y social- la que afirma el precioso tejido de la identidad cultural. La lengua, los mitos y los ritos que los actualizan, las manifestaciones culturales, son realizaciones colectivas construidas por generaciones.

¹⁵ El antropólogo Luis Guillermo Vasco Uribe, plantea un concepto que ayuda a entender, de cierta manera; porque los pueblos indígenas fueron considerados como una comunidad diferenciada de la sociedad mayoritaria dentro de la Constitución de 1991, cuestión que no sucedió con ninguna otra minoría étnica como los afros, raizales o rooms. Plantea el autor que en los años 70’s encontró grandes diferencias entre los campesinos y las comunidades indígenas, que pese a que ambos sectores sociales parecían tener las mismas particularidades y luchar por un objetivo común –la tierra- existía una confrontación entre ambas comunidades. De esta forma el autor analiza elementos de las comunidades indígenas para ver los fundamentos de las diferencias. Un elemento es lo que el autor denomina “el pensamiento indio de la tierra” o “pensamiento telúrico del indio”; caracterizado “como aquella parte de la conciencia social de algunas sociedades indígenas

“la comunidad indígena ha dejado de ser solamente una realidad fáctica y legal, para pasar a ser un “sujeto” de derechos fundamentales; la comunidad aparece dotada de singularidad propia, lo que justamente es el presupuesto del reconocimiento expreso que la Constitución hace a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (Art. 1 y 7). No puede hablarse de protección de la diversidad étnica y cultural y de su reconocimiento, sino se otorga en el plano constitucional, personería sustantiva a las diferentes comunidades indígenas, que es lo único que les confiere estatus para gozar de los derechos fundamentales y exigir, por sí mismas, su propia protección cada vez que ellos le sean conculcados” (MORA TORRES, 2003).

De esta forma en nuestro país coexisten dos sistemas diversos, coexistencia que no es pacífica; pues el sistema dominante se sigue imponiendo sobre las formas propias, los usos y costumbres de los pueblos indígenas, por lo que el reconocimiento de sus derechos constitucionalmente permite –por lo menos en el papel- establecer un respeto y protección de la diferencia, pero no ha permitido que estos derechos sean efectivamente garantizados.

Con esto tocamos el punto central de nuestro trabajo, sobre el alcance de estos derechos, pues aunque están reconocidos en el papel, no son efectivos; cuestión que analizaremos concretamente sobre el derecho de autonomía y su contenido.

1.4.2.1 la autonomía de las comunidades indígenas.

Tal como se mostró sucintamente, el reconocimiento del derecho a la autonomía de las comunidades indígenas, está consagrado en tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, así como en la legislación interna; como la Constitución de 1991 o la Ley 21 de del mismo año. Pero es en la jurisprudencia de la Corte Constitucional –en especial la de los años 90’s-, donde en verdad se encuentra un desarrollo valioso de lo que son los derechos de los indígenas; de esta forma el legislador está en deuda con los grupos minoritarios y entre ellos las comunidades indígenas; por su gran omisión en regular temas de alto calibre y de vital importancia para nuestro país, entre ellos; lo correspondiente a las entidades territoriales indígenas, sin que exista un verdadero espacio donde las comunidades indígenas puedan auto determinarse efectivamente, tal como ha sido reconocido en la normatividad internacional ratificada por Colombia, en la propia Carta Política, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

que refleja de una manera particular su relación con la tierra”, su origen se remonta al inicio del desarrollo humano, es decir ancestral; la idea general es que existe un lazo vital entre la tierra y el hombre –entre la tierra y la comunidad- y si este lazo se rompe muere el hombre y muere la tierra –como origen del ser humano, la madre-, es de resaltar que existe una conciencia colectiva sustentada por la comunidad en su conjunto, la comunidad como un todo; pues el vínculo vital no hace referencia a individuos aislados, sino que lleva consigo el ingrediente colectivista.

No es nuestro interés, convertir este ensayo en una compilación de normas; sino poder entender y explicar que es la autonomía indígena en nuestro país, para así poder verificar sus alcances y su efectividad. Es por lo anterior, que nos apoyaremos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional para desarrollar el principio de autonomía indígena.

Colombia desde la Constitución de 1991 se organizó en forma de republica unitaria, pero al mismo tiempo –y en el mismo artículo- consagro la autonomía de sus entidades territoriales (artículo 1 CP.)

Aquí encontramos una tensión epistemológica, donde se enfrenta la forma de gobierno unitario frente a la autonomía territorial, dos principios consagrados de manera paralela, en un mismo artículo, sobre esta supuesta “paradoja”- como en las ya referidas anteriormente- asumimos una postura complementaria y no contradictoria, compartiendo la postura asumida por la Corte Constitucional. Sobre lo anterior refiere la Honorable Corte que *“la consagración simultánea en el mismo artículo constitucional de principios contrarios –no contradictorios- como el régimen unitario y las autonomías territoriales, muestra la intención del constituyente de erigir un régimen político, fundado en la conservación de la diversidad en la unidad”*¹⁶

Ciertamente el artículo 1º de la Constitución, consagra el pluralismo como uno de los cimientos axiológicos del Estado Social de Derecho colombiano, mientras que en el artículo 7º se reconoce y protege el principio de la diversidad étnica y cultural, ya el artículo 246 establece la jurisdicción indígena; determinando que las autoridades de los pueblos indígenas poseen funciones jurisdiccionales; en el ámbito territorial, de conformidad con sus normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la Ley; como limite a tales funciones jurisdiccionales, adicionalmente el artículo 286 establece que los territorios de las comunidades indígenas se consideran entidades territoriales, con autonomía administrativa y presupuestal y les otorga capacidad para ser representados judicial y extrajudicialmente.

Lo anterior conforma el núcleo de la autonomía indígena en el ámbito judicial, legislativo y también administrativo; estableciendo normas y procedimientos propios conformes a su auto determinación.

Y si bien existe la omisión legislativa respecto de la creación de las entidades territoriales indígenas, esto no es una condición para el ejercicio de la auto determinación consagrada constitucionalmente como principio de autonomía, pues la Constitución tiene efectos normativos directos y tal como lo afirma la Corte Constitucional; *“si bien es competencia del legislador coordinar el funcionamiento de la jurisdicción indígena y la jurisdicción nacional, el funcionamiento mismo de ésta no depende de dicho acto legislativo”*.

¹⁶ Sentencia T 254 de 1994. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz

La efectividad del derecho de la autonomía de las comunidades indígenas, reconocido constitucionalmente no se da con la simple promulgación de una norma “general y abstracta”, pues se trata de la modificación del modelo tradicional de relación entre el Estado y las Comunidades Indígenas; *“subvirtiendo un proceso tradicionalmente basado en la asimilación e integración de estas comunidades a las cosmovisiones mayoritarias, por un proceso participativo y de reconocimiento del otro¹⁷, que acepta y propugna por el derecho de las minorías tradicionales a sobrevivir, crecer y desarrollarse con sujeción a sus propios valores étnicos y culturales¹⁸*

Los reconocimientos normativos de la Constitución de 1991, tales como los señalados en el preámbulo, respecto del marco axiológico y teleológico de nuestro Estado, en el artículo 1º donde se consagra a Colombia como un Estado democrático, participativo y pluralista, en los artículos 7º y 70, respecto del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural establece un marco que involucra a grandes rasgos, el reconocimiento de los territorios indígenas como ámbitos geográficos y políticos de consolidación cultural, el reconocimiento también de sus autoridades, de sus usos y costumbres, de la jurisdicción especial indígena y de la participación de estos pueblos en los escenarios democráticos nacionales y territoriales del Estado Colombiano¹⁹.

En referencia a la auto determinación de las comunidades indígenas, la Corte Constitucional ha señalado: *“La autonomía de las comunidades indígenas en general, se concibe como la capacidad que tiene un grupo étnico de darse su propia organización social, económica y política. Desde tal perspectiva, puede ser entendida como el derecho que tienen tales pueblos a decidir por sí mismos los asuntos y aspiraciones propias de su comunidad, en los ámbitos material, cultural, espiritual, político y jurídico, de acuerdo con sus referentes propios y conforme con los límites que señale la Constitución y la Ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pluralismo y la diversidad no son ajenos a la unidad nacional, ni a los valores constitucionalmente superiores, que vinculan a todos los colombianos”*.

De esta manera la Corte asimila la autonomía como un atributo de la persona jurídica colectiva y plantea lo que será el límite al alcance de tal autonomía *“los que señale la constitución y la Ley”*, parámetro que será recurrente dentro de la doctrina constitucional.

Es así, como la autonomía, atañida a una autogestión territorial, se configura como un instrumento de reafirmación de la identidad de las comunidades indígenas, las cuales mediante el ejercicio de sus prácticas tradicionales, avanzan en el fortalecimiento de sus autoridades internas y en el auto-reconocimiento de sus espacios de expresión colectiva²⁰.

¹⁷ Sentencia T 380 de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muños.

¹⁸ Sentencia C 208 de 2007. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

¹⁹ Sentencia T 728 de 2002. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

²⁰ Sentencia T 552 de 2003. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

Ese reconocimiento supone la admisión de que, independientemente de las creencias y costumbres de estas comunidades, se impone un respeto por su autonomía en estos temas, con la exigencia de compatibilidad con el sistema constitucional y legal existente²¹.

Conforme a lo anterior los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, con los límites constitucionales y legales.

Por lo tanto son titulares de derechos específicos como: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales en los términos del artículo 287 de la Constitución Política²².

De esta forma se configura el objeto central de este trabajo, que consiste en la verificación del alcance y efectividad de la autonomía indígena, en el caso en concreto de la administración de recursos de las rentas nacionales, que por ser entidades territoriales tienen derecho en los términos del artículo 287 CP.

Con el problema de la comisión legislativa respecto de la creación de las entidades territoriales indígenas, que como se manifestó anteriormente no es una limitante para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 287 de la Constitución Política, entre ellas ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus recursos y participar de las rentas nacionales.

De esta forma, el marco constitucional del derecho a la autonomía de las comunidades indígenas se encuentra en las regulaciones sobre la organización territorial de los artículos 287, 329 y 330 de la Constitución Política, donde se confiere un estatus especial a los territorios indígenas.

Debido a que existen vacíos, zonas grises, respecto de los territorios indígenas, y la falta de una Ley que regule concretamente la materia, ha creado continuos problemas con relación a las transferencias de la nación para subsidiar los territorios indígenas, por lo que mediante Decreto 1718 de 2001; que adiciona el artículo 359 de la Constitución Política, complementando el artículo citado en el numeral 4; incluyendo la figura de los resguardos indígenas como beneficiarios de las transferencias de la nación²³.

Lo mismo sucede con los recursos del Sistema General de Participaciones, creado mediante Acto Legislativo 01 de 2001, que modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

²¹ Sentencia C 292 de 2003. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

²² Sentencia T 530 de 2016. Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

²³ El artículo refiere: "El 25% de los recursos del impuesto del valor agregado IVA que se recaude a nivel nacional, se destinarán única y exclusivamente al fortalecimiento de los planes y programas de inversión social en un 13% para los municipios con menos de 25.000 habitantes, un 4% para todos los corregimientos, un 4% para los resguardos indígenas y un 4% para los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) de los Distritos y Municipios del país."

El sistema general de participaciones es el conjunto de recursos que transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo y de las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007 y se le entrega a los resguardos indígenas siempre y cuando no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Lo anterior es lo concerniente a la autonomía administrativa, que será objeto de análisis en el caso en concreto de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas.

1.4.2.1.1 Autonomía administrativa reconocida a los pueblos indígenas; respecto de la ejecución de la asignación especial transferida a los resguardos, provenientes del sistema general de participaciones.

Dentro de este título mostraremos la manera como se distribuyen los recursos del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, fundamentados en la cartilla de *“Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012”* del Departamento Nacional de Planeación.

Los resguardos indígenas.

La naturaleza jurídica de los resguardos indígenas está definida por el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional. Este decreto dispone:

“ARTÍCULO 21. NATURALEZA JURÍDICA. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. PARÁGRAFO. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo”.

Con relación a los resguardos indígenas beneficiarios de la AESGPRI la Corte Constitucional en la Sentencia C-921 de 2007 expresó lo siguiente: *“5. Le corresponde a la ley establecer a los resguardos indígenas como beneficiarios de recursos del Sistema General de Participaciones siempre y cuando no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Los resguardos indígenas no son*

personas jurídicas de derecho público. 5.1. Si bien mediante la Constitución de 1991, se hace expreso el reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, en relación con la asignación de recursos para hacer efectivos los derechos fundamentales de los grupos y comunidades indígenas, antes del Acto Legislativo 01 de 2001, la Carta no los consideró expresamente como beneficiarios de recursos provenientes de la Nación. (...) 5.3. A partir del Acto Legislativo 01 de 2001, mediante el cual se hicieron modificaciones al artículo 356 de la Constitución, se creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, para efecto de atender los servicios a cargo de estos y de proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación. Reforma esta, mediante la cual se consagra expresamente que para los efectos del SGP serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas, dejando a la ley la obligación de establecer como beneficiarios de tales recursos a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Puede observarse que para los efectos del SGP, la norma constitucional citada hace una diferencia entre entidad territorial indígena y resguardo indígena, en el sentido que, mientras los resguardos indígenas no se hayan constituido como entidades territoriales, la ley los establecerá como beneficiarios de dichos recursos. 5.4. Diferencia entre entidad territorial indígena y resguardo indígena para los efectos del Sistema General de Participaciones, que armoniza con lo previsto en los artículos 1º, 286 y 329 de la Constitución, en relación con la consagración de Colombia como un Estado social de derecho organizado como República unitaria, descentralizada, y con autonomía de sus entidades territoriales, descentralización territorial dispuesta para efectos del debido cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado. Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 ídem, son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, estos últimos cuya conformación se hará de conformidad con la ley orgánica de ordenamiento territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial (C. P., art. 329). En efecto, como la ley orgánica de ordenamiento territorial no se ha expedido, los territorios indígenas no se han conformado como entidades territoriales indígenas, circunstancia que tiene directa incidencia en la forma como se asignan los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas como beneficiarios de los mismos. (...) 5.6. De otra parte, el Sistema General de Participaciones se crea con el fin de proveer de recursos a los departamentos, distritos y municipios para financiar adecuadamente la prestación de los servicios a su cargo, para lo cual deberán darle prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura (C. P., art. 356). Recursos denominados transferencias territoriales, que corresponden a un concepto que, como gasto público, forma parte del Presupuesto Nacional, por disposición de la misma Constitución. Gasto público que al ser parte del Presupuesto Nacional, requiere una ordenación jurídica que establezca el conjunto de autorizaciones o habilitaciones en relación con los recursos necesarios de que

se dota a la Administración Pública para financiar los gastos en que incurre para la satisfacción de los requerimientos y necesidades de la sociedad; y, la regulación imperativa interna de las competencias de la Administración para el manejo y distribución de dicho gasto público, cuya ejecución no es discrecional sino reglada. Por su parte, la descentralización territorial conlleva una descentralización fiscal, que igualmente requiere el reparto y otorgamiento de competencias que debe hacerse a las entidades territoriales para la asignación de los recursos que les permitan financiar los gastos en que deben incurrir para atender los servicios a su cargo. En efecto, la descentralización administrativa territorial requiere la determinación de la estructura del Estado en el orden territorial, dado que para atender los servicios básicos de la población se impone un reparto de competencias claramente definido entre la Nación y las entidades territoriales, y la asignación a estas de recursos de aquella para la financiación de los gastos en que incurran con dicho fin, lo que necesariamente crea un vínculo y una interlocución en el orden fiscal entre la Nación y sus entidades territoriales que debidamente conformadas, son quienes ostentan la condición de personas jurídicas de derecho público y por tanto sujetas a las normas fiscales respectivas.

5.7. Ahora bien, con el fin de desarrollar lo previsto en el Acto legislativo 01 de 2002, en relación con el Sistema General de Participaciones, se expidió la Ley 715 de 2001, de la cual forma parte la disposición acusada. La citada Ley 715 de 2001, arts. 82 y 83, dispone que, (i) en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadística, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos; (ii) los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en que este se encuentre; (iii) cuando el resguardo indígena quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda; (iv) los recursos deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales; (v) para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente; (vi) copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior; (vii) cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia. (...) También establece la Ley 715 de 2001, que las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberán desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. En relación con el monto de los recursos que corresponden a los resguardos indígenas dentro del Sistema General de Participaciones, la citada ley, en el Parágrafo 2º del artículo 1º, establece que del total de los recursos de este Sistema, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos, deducción de la cual les corresponde un 0.52% que se distribuirán y administrarán de acuerdo con la misma ley”.

El artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y municipios. El inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política estableció que *“Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena”*.

Así mismo, el artículo 82 de la ley 715 de 2001 estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos, y dispuso lo siguiente: *“ARTÍCULO 82. RESGUARDOS INDÍGENAS. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”*.

Teniendo en cuenta que las competencias para la constitución, saneamiento y ampliación de los resguardos indígenas actualmente están en cabeza del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) le corresponde a esta entidad reportar al DANE la información de los nuevos resguardos indígenas.

Frente a esto la Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela T-514 de 2009, magistrado Ponente doctor Luis Ernesto Vargas Silva, al resolver la controversia sobre quiénes son los titulares del derecho a recibir los recursos de la AESGPRI, expresa lo siguiente:

“El derecho a participar de los recursos del Sistema General de Participaciones es un derecho del resguardo. El derecho –de mayor trascendencia– de recibir recursos por parte de la Nación para la protección de la autonomía, la diversidad y la integridad cultural es un derecho de las comunidades indígenas y no de sus miembros individualmente considerados. El peticionario no tiene entonces un derecho adquirido a participar en esos planes, a menos de que se ciña a las condiciones determinadas por los órganos políticos y de gobierno del resguardo”.

Con relación a la titularidad y beneficiarios de los recursos de la AESGPRI, la Dirección general de Asuntos Indígenas, ROM y minorías, del ministerio del Interior, en el oficio OFI12-000-4862-DAI-2200 del 22 de marzo de 2012, expresa lo siguiente:

“De este modo nos permitimos insistir en que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos no las Asociaciones Indígenas, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de

administración con la entidad territorial, es exclusiva del resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales”.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008. Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de

conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el Capítulo III del Título III en el caso de salud”.

Dentro de lo regulado por el artículo citado, podemos encontrar que: (i) los recursos para los resguardos indígenas se distribuyen en proporción a la participación de la población del resguardo indígena, en el total de población indígena. (ii) los recursos asignados a los resguardos indígenas deben ser administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. (iii) En el caso de recursos de resguardos ubicados fuera de la jurisdicción municipal, asignados en las divisiones departamentales, conforme al Decreto 2274 de 1991, serán administrados por el gobernador del respectivo departamento, tal como lo autoriza el Decreto 1745 de agosto de 2002. (iv) Cuando el resguardo esté ubicado en jurisdicción de varios municipios, los recursos deben ser girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. (v) los recursos deben ser administrados en cuentas separadas de las propias de las entidades territoriales, identificando claramente que los recursos son del respectivo resguardo y no del municipio. (vi) Para la ejecución de los recursos debe celebrarse un contrato entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. (vii) Copia del contrato debe ser enviado antes del 20 de enero al ministerio del Interior y de Justicia. (viii) Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia. (ix) los recursos de la Asignación Especial del Sistema general de Participaciones para los Resguardos Indígenas deben ser destinados para financiar proyectos de inversión que estén debidamente formulados y que hagan parte de los planes de vida o correspondan a los usos y costumbres de los pueblos indígenas. (x) los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996 donde los recursos de la AESGPRI solamente podrán ser destinados para financiar gastos de inversión. (xi) los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar la entrega a las autoridades indígenas de los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la AESGPRI. (xii) las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberán desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. (xiii) El hecho de que los resguardos indígenas perciban recursos por concepto de la Asignación Especial del Sistema general de Participaciones para los Resguardos Indígenas no exime a los alcaldes y gobernadores de garantizar la prestación de los servicios básicos a la población indígena con cargo a los recursos del SGP que les son transferidos a los departamentos, distritos y municipios.

Tal como se puede observar existe un condicionamiento expreso de que los recursos se transferirán a los resguardos, siempre y cuando estos no estén constituidos como territorio indígena.

Y como punto central del debate, el hecho de que los recursos transferidos, deben ser administrados por el Municipio en que se encuentra el resguardo indígena, menguando el alcance y efectividad del principio de autonomía; en el caso de la administración de los recursos que se les ha asignado especialmente del Sistema General de Participaciones.

De esta forma consideramos que el alcance de la autonomía indígena, - concretamente en la administración de los recursos que se le transfieren a los resguardos indígenas, asimilados a las entidades territoriales- es mínimo; debido a la prohibición legal de administrar sus recursos y a la limitante que genera la falta de regulación de los territorios indígenas, como espacio indispensable para el ejercicio de su autonomía administrativa.

Tal como se pudo comprobar en la regulación presentada anteriormente, el derecho a la autonomía indígena, es limitado, a escenarios burocráticos generales, que desconocen la jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional, al pretender generalizar por medio de una norma general y abstracta, la regulación de asuntos que deben ser considerados como casos singulares y concretos.

Para poder dotar de efectividad a la autonomía reconocida a las comunidades indígenas, y que esta no se quede en el papel, es necesario construir la autonomía desde lo específico hacia lo general, respetando los usos y costumbres y la cosmovisión propia de cada comunidad, de acuerdo a su propio contexto, bajo el entendido que dentro de la categoría de “comunidades indígenas” existen grupos diferenciados, que deben ser tratados de manera diferente.

El espacio territorial es la base necesaria para la autodeterminación de las comunidades indígenas, pues su autonomía no es efectiva sin referencia a un determinado territorio, pues aunque se asimilan a otras entidades territoriales, como los municipios o departamentos, no se equiparan en cuanto a la administración de los recursos transferidos a ellas.

Lo anterior debe hacerse considerando que no todas las comunidades son iguales, por ejemplo; ¿cómo debe aplicarse la autonomía en la administración de los recursos a comunidades que no son sedentarias, como el caso de los Nukak Maku? Que no poseen una “representación legal”.

La Constitución política de 1991, no solo consagro constitucionalmente los derechos materiales de los indígenas, sino además creo algunos instrumentos procesales para su defensa y concreción, tal como la tutela (artículo 86); que sirve de herramienta de protección de los derechos de las comunidades indígenas – de los derechos como comunidades, es decir “los colectivos” y los derechos como individuos, es decir los “individuales”.

Así mismo, la Corte Constitucional, ha establecido, dentro de su jurisprudencia²⁴, unos principios generales de interpretación:

1. Principio de “maximización de la autonomía de las comunidades indígenas” (o bien, de “minimización de las restricciones a su autonomía”): de acuerdo con este criterio, las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas solo son admisibles cuando (i) sean necesarias para salvaguardar un interés de mayor jerarquía, en las circunstancias del caso concreto; y (ii) sean las menos gravosas, frente a cualquier medida alternativa, para el ejercicio de esa autonomía. (iii) La evaluación de esos elementos debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad.

2. Principio de “mayor autonomía para la decisión de conflictos internos”: la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que el respeto por la autonomía de los pueblos indígenas es más amplia cuando se trata de conflictos que involucran únicamente a miembros de una comunidad, que cuando afectan a miembros de dos culturas diferentes (o autoridades de dos culturas diferentes), pues en el segundo caso deben armonizarse principios esenciales de cada una de las culturas en tensión, como lo ha explicado la Corte (Sentencia T-496 de 1996[37]).

3. Principio “a mayor conservación de la identidad cultural, mayor autonomía”.

Este principio fue formulado por primera vez en la sentencia T-254 de 1994, en los siguientes términos: “La realidad colombiana muestra que las numerosas comunidades indígenas existentes en el territorio nacional han sufrido una mayor o menor destrucción de su cultura por efecto del sometimiento al orden colonial y posterior integración a la “vida civilizada” (Ley 89 de 1890), debilitándose la capacidad de coerción social de las autoridades de algunos pueblos indígenas sobre sus miembros. La necesidad de un marco normativo objetivo que garantice seguridad jurídica y estabilidad social dentro de estas colectividades, hace indispensable distinguir entre los grupos que conservan sus usos y costumbres - los que deben ser, en principio, respetados -, de aquellos que no los conservan, y deben, por lo tanto, regirse en mayor grado por las leyes de la República, ya que repugna al orden constitucional y legal el que una persona pueda quedar relegada a los extramuros del derecho por efecto de una imprecisa o inexistente delimitación de la normatividad llamada a regular sus derechos y obligaciones”.

Estos principios que se han construido por nuestra Corte Constitucional, como un marco discrecional establecido para las autoridades judiciales, a la hora de decidir los casos en los que se ponderen, éstos, con los demás principios constitucionales; deben ser guías metodológicas, para el actuar de la administración pública, en los casos concretos que tengan a su cargo, respecto no solo de la administración de recursos, sino también como criterios hermenéuticos que pueden aplicarse en lo político, económico, social y cultural.

²⁴ Para ver más: Sentencias T 903 de 2009, C 463 de 2014, y la T 201 de 2016.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Las generaciones de los Derechos fundamentales y la Acción de la Administración Pública. Jorge Ivan Rincón Córdoba. Universidad Externado de Colombia
2. El derecho dúctil: ley, derechos, justicia. Gustavo Zagrebelsky. Editorial Trotta. 1997.
3. ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era <<postsocialista>>. Nancy Fraser. Simposio sobre Liberalismo Político, Universidad de Michigan, 1995.
4. Multiculturalismo y Derechos Humanos. Luis Alfonso Fajardo y Juan Carlos Gamboa. Documentos ESAP, Bogotá, 1998.
5. Bobbio y los Derechos Humanos. Rafael de Asís Roing. Universidad Carlos III de Madrid.
6. Bartolomé de las Casas y los Derechos Humanos. Emilio Garcia Garcia. Universidad Complutense. Madrid.
7. Los derechos individuales y colectivos en el marco del pluralismo jurídico en Bolivia. Ramiro Molina Rivero. Bolivia. Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina, Editorial Garza Azul. 2011.
8. Los derechos humanos de las etnias indígenas en Colombia, derechos colectivos. Javier Ignacio Niño cubillos. Universidad Militar Nueva Granada
9. La Protección de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional. Waldo Albarracín Sánchez. Bolivia. Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina, Editorial Garza Azul. 2011.
10. Multiculturalismo y Derechos. Corina de Yturbe. Instituto Federal Electoral. México, 1998.
11. Derechos Humanos y Multiculturalismo. Ángel Puyol. Universidad Autónoma de Barcelona.
12. Pluralismo jurídico y neo constitucionalismo Latinoamericano. Dr. Juan Carlos Martínez, Profesor Investigador CIESAS, Unidad Pacifico Sur.
13. El pluralismo en el Estado plurinacional, redundancia o pertinencia. Robert Ariza Santamaría. Ponencia presentada en el seminario Estado de Derecho y Derechos Humanos en Bolivia, 2010.
14. Derechos Humanos y Minorías: Un acercamiento analítico neo ilustrado. Paolo Comanducci. Universidad de Génova, Italia.
15. Multiculturalismo y Derecho. Edmundo Aguilar Rosales. Revista Multidisciplina, Tercera Época. 2009.
16. Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: Tendencia y Desafíos. Rodrigo Uprimy, Director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad "DeJusticia" y Profesor de la Universidad Nacional.
17. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.
18. Bases conceptuales de la Jurisdicción Especial Indígena. Diana Fernanda Mora Torres. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá D.C., 2003.

19. Ley 21 de 1991, Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT.
20. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Naciones Unidas, 13 de Septiembre de 2007.
21. Derechos de los Pueblos Indígenas y sistemas de Jurisdicción Propia. Organización Nacional Indígena de Colombia.
22. El pensamiento Telúrico del indio. Luis Guillermo Vasco Uribe.
23. Entre la selva y el páramo: viviendo y pensando la lucha indígena. Luis Guillermo Vasco Uribe.
24. Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI), 2012.
25. Descentralización y Entidades Territoriales. Procuraduría delegada para la descentralización y las Entidades territoriales. Noviembre de 2011.
26. Acto Legislativo 01 de 2011.
27. Ley 715 de 2001.
28. Ley 1150 de 2007.
29. Ley 80 de 1993.
30. Ley 1450 de 2011
31. Decreto 1953 de 2014. Régimen especial de los Territorios Indígenas.
32. Sentencias T 406 de 1992 - T 428 de 1992 – T 567 de 1992 - T 092 de 1993 – T 380 de 1993 – T 188 de 1993 – T 405 de 1993 – T 001 de 1994 – T 134 de 1994 – t 254 de 1994 – T 305 de 1994 – T 342 de 1994 – T 384 de 1994 – C 058 de 1994 – T 005 de 1995 – T 104 de 1995 –T 349 de 1996 - T 346 de 1996 – T 496 de 1996 C 139 de 1996 – T 523 de 1997 – T 344 de 1998 – T 349 de 1998 – T 652 de 1998 – T 667 de 1998 – SU 510 de 1998 – T 266 de 1999 – T 1009 del 2000 – T 606 de 2001 – T 1127 del 2001 – T 048 de 2002 – T 239 de 2002 – T 728 de 2002 - T 001 de 2012 – T 387 de 2013.